

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

No. de Oficio: IEE/SE/3083/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de julio de dos mil dieciocho.

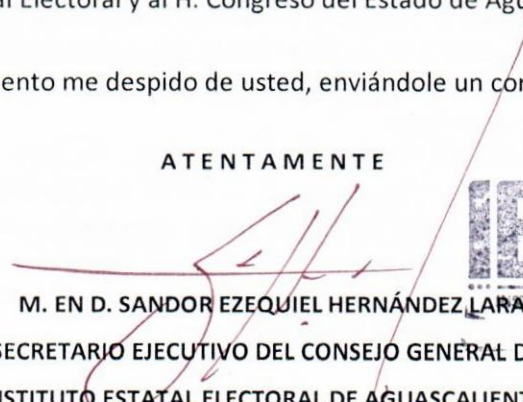
LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/022/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, se expone lo siguiente:

Se precisa a este H. Tribunal que en la sustanciación del presente procedimiento no se adoptaron medidas cautelares, además se ordenó llevar a cabo dos diligencias de investigación para localizar los domicilios de los ciudadanos denunciados, razón por la cual se giraron diversos oficios al Instituto Nacional Electoral y al H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/3083/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/040/2018 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Oficio IEE/CDEVII/170/2018 de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, signado por la M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Luévano Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital del IEE en Aguascalientes.	1
X				Escrito de queja electoral de fecha siete de junio de dos mil dieciocho suscrito por el licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del IEE de Aguascalientes	35
			X	Anexo Unidad de Almacenamiento Óptico (CD-Rom) 1	
X				Acuerdo de radicación del IEE/PES/022/2018, de fecha diez de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Acuerdo de Desechamiento del IEE/PES/022/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	4
X				Acuse de Oficio IEE/SE/2465/2018, de aviso de desecharmiento, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Acuse de Oficio IEE/SE/2466/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X				Acuse de Oficio IEE/SE/2457/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Acuerdo por el que la SE conoce la sentencia dictada en el expediente TEEA-REP-003/2018, de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
x				Acuerdo de medidas cautelares, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Oficialía de Partes

X			Cédula de Notificación por Estrados, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	3
X			Acuse de Oficio IEE/SE/2873/2018, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
			Acuse de Oficio INE/JLE/VE/922/2018, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo INE Aguascalientes	1
x			Acuse de recepción del Oficio INE/JLE/VE/922/2018, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Cédula de Notificación por Estrados, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
x			Acuse de Oficio IEE/SE/2937/2018, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
x			Acuse de Oficio SG/0258/2018, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo	1
X			Acuerdo de admisión, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	4
x			Cédula de Notificación por Estrados, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	4
x			Acuse de Oficio SG/3002/2018, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	5
x			Acuse de Oficio SG/3001/2018, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	5
x			Cédula de Notificación personal a la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho.	5
X			Acuse de Oficio SG/3003/2018, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	5
x			Acuse de Oficio SG/3004/2018, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE	5

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

			del CG del IEE en Aguascalientes	
x			Cédula de Notificación personal a al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho.	5
x			Escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Israel Ángel Ramírez, en su calidad de Representante Propietario del PAN, ante el CG del IEE.	11
x			Escrito de comparecencia a la audiencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Pedro Torres Ibarra en su carácter de representante del partido MC ante el CG del IEE en Aguascalientes.	7
x			Escrito de alegatos, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Pedro Torres Ibarra en su carácter de representante del partido MC ante el CG del IEE en Aguascalientes.	2
x			Escrito de comparecencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán en su carácter de candidata a diputada del VII Distrito Electoral Uninominal de Aguascalientes por parte de la coalición "Por Aguascalientes al frente". Y anexos	5
X			Anexos (impresiones de imágenes de diversa propaganda electoral)	25
		X	De la Solicitud de Licencia para separarse del cargo de Diputada, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signada por la Diputada Raquel Baccio Pérez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes	10
x			Escrito de comparecencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán en su carácter de candidata a diputada del VII Distrito Electoral Uninominal de Aguascalientes por parte de la coalición "Por Aguascalientes al frente". Y anexos	3
X			Escrito de comparecencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en su calidad de ciudadano y anexo	4
X			Escrito de ratificación de escrito de contestación, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en su calidad de ciudadano y anexo	3
x			Cedula profesional expedida por la SEP al Lic. Jesús Antonio Muñoz Solano	1
x			Acta del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de julio de dos mil dieciocho	26
		x	Acta de Oficialía Electoral de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho IEE/OE/028/2018, certificación signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
x			Informe circunstanciado de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	2
x			Acta que certifica al licenciado Israel Ángel Ramírez, como representante	1

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

			Propietario del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	
x			Acta que certifica al licenciado Pedro Torres Ibarra, como representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano en Aguascalientes, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes	1
Total				209

(334)

Fecha: 10 de julio de 2018.

Hora: 17:30 horas.



Néstor Enrique Rivera López
En Ausencia del Auxiliar de Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico



Oficio de
 Entrega: Ilse Elizabeth Suárez
 Recibe: Michelle Chousa H.
 Fecha: 03 Junio 2018

11:25 Hrs

Archivos al reverso

Oficio: IEE/CDEVII/170/2018.
 Asunto: REMISIÓN
 DE ESCRITO DE QUEJA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 03 de junio de dos mil dieciocho.

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ
 LARA SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
 ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
 PRESENTE.**

Por medio del presente oficio, me permito remitirle la denuncia presentada por el C. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral, personalidad que se le tiene reconocida ante dicho órgano. La denuncia señalada es presentada en contra de la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, en su calidad de candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por parte de la coalición "Por Aguascalientes al Frente" en el mencionado VII Distrito Electoral, Ernesto Ramírez Durón, Enrique Flores Flores, el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento ciudadano, por una supuesta malversación de recursos de programas sociales. En este sentido y en virtud de que la conducta denunciada no se encuentra dentro de las señaladas en el artículo 276 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes como competencia de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distrital Electorales, se le remite la denuncia que ha sido descrita, a fin de que Usted, en el amplio uso de sus facultades, le dé el trámite legal correspondiente.

Sin más por el momento, quedamos a su disposición para cualquier apoyo en sus atribuciones.

M. en D. ILSE ELIZABETH SUÁREZ LUÉVAN
 SECRETARIA TÉCNICA DEL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



c.c.p.

Archivo.
 Minutario.

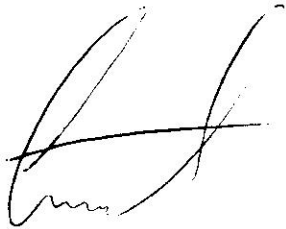
ANEXOS:

Anexo 1: Escrito original firmado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas en su carácter de Representantes del PRI ante el Consejo Distrital VII del IEE de Aguascalientes, en diecinueve fojas por uno solo de sus lados.

Anexo 2: Legajo que contiene un total de dieciséis fotografías en copia simple distribuidas en dieciséis fojas útiles por uno solo de sus lados.

Anexo 3: Sobre cerrado con la leyenda "Disc 1 Anexo" que contiene disco compacto.

Anexo 4: 6 copias de traslado.



Lic. Michelle Chousal Huacuja



7/ Junio/18

Recibra 2:29 pm 1 escrito original de 19 hojas
16 anexos y 1 CD.



6 copias de traslado de 19 hojas, 16 anexos y 1 CD. cada una.

Ilse Suárez Luévano



PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE)

CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN

ERNESTO RAMIREZ DURON Y

ENRIQUE FLORES FLORES.



Aguascalientes, Aguascalientes, 7 de junio del 2018

Secretaria Técnica del Consejo Distrital VII
del Instituto Estatal Electoral del Estado de
Aguascalientes

P r e s e n t e.

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida y acreditada antes este organismo electoral, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, C.P. 20000 Aguascalientes, Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma **ESCRITO DE QUEJA ELECTORAL** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con domicilio en Avenida Independencia 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes, **el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** con domicilio en Dr.



Jesús Díaz de León 502, Barrio del Encino, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero 106 B, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes; los cuales conforman la coalición "**POR MÉXICO AL FRENTE**"; así como de **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN** candidata a diputada por el distrito 7, **ERNESTO RAMIREZ DURON** auxiliar de la candidata a diputada, y **ENRIQUE FLORES FLORES**, auxiliar de la candidata a diputada, todos ellos con domicilio en Av. Paseo de los Chicahuales 414-C, Col. Deportiva, Jesús María, Aguascalientes, por violaciones a lo establecido en el artículo 445, numeral 1, incisos C y F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se han utilizado elementos materiales para fines electorales a favor de la candidata del distrito VII denunciada que se encuentran prohibidos por la ley, lo que genera una inequidad en la contienda.

Atento a lo dispuesto por el Artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

- a) **Nombre y domicilio del denunciante:** El que ha quedado asentado en el proemio del presente curso.
- b) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Como ha quedado señalado en el proemio, mi personería se encuentra acreditada y reconocida por esta autoridad, la autoridad responsable.
- c) **Ofrecimiento y aportación de pruebas:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- d) **Nombre y firma autógrafa del promovente:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente de la presente demanda.



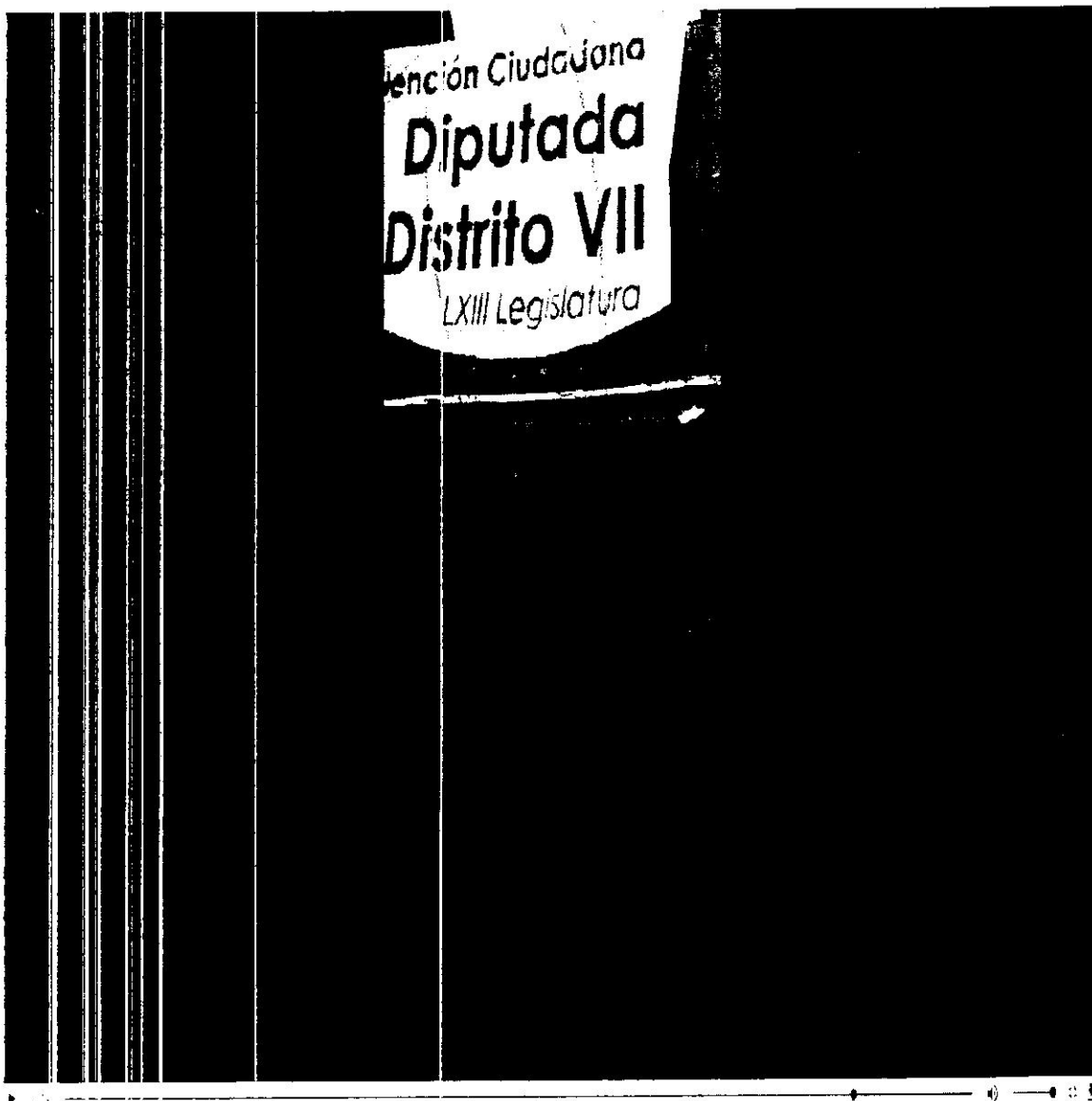
Precisado lo anterior se hace valer lo siguientes:

HECHOS

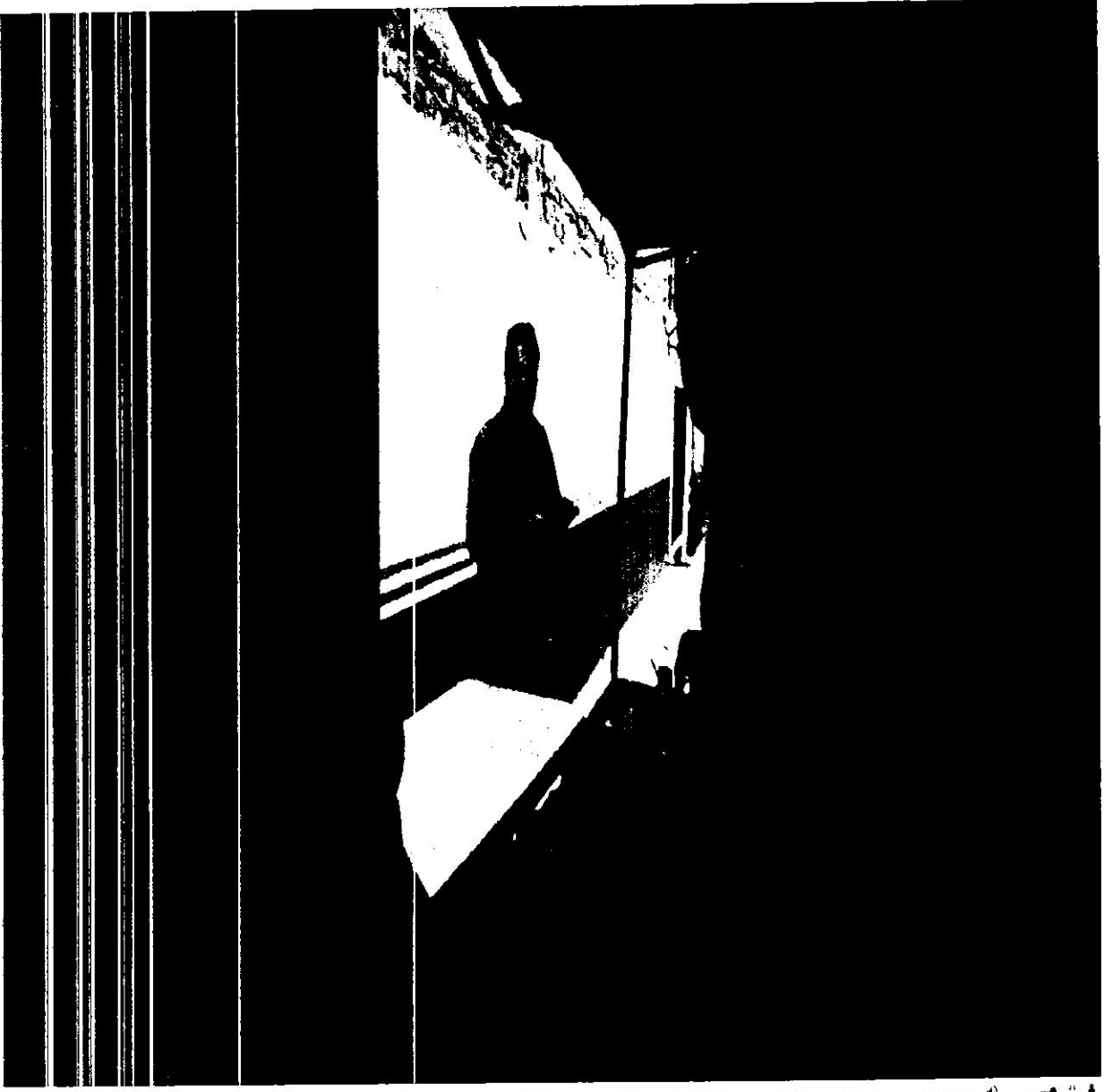
1. El mes de octubre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral para la elección a diputados locales en el Estado de Aguascalientes.
2. El 15 de mayo del año en curso comenzaron las campañas, donde es hecho notorio que la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN** es candidata de la coalición "Por México al Frente".
3. Que en fecha 17 de mayo del año en curso aproximadamente entre las 15 horas y 15:40 horas, me enteré que afuera de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en el municipio de Jesús María, se encontraba un camión de carga con costales de cemento, los cuales estaban siendo bajados y colocados dentro de dicha casa de gestión por orden de **ERNESTO RAMIREZ DURON** y **ENRIQUE FLORES FLORES**, por lo que inmediatamente se solicitó el auxilio de la Oficialía Electoral, la cual acudió a dar fe de las ilegalidades ya precisadas haciéndolas constar en el oficio con numero de diligencia IEE/OE/028/2018, además al ingresar al domicilio y requerir se explicara la razón de la existencia de los costales de cemento en dicho lugar, nos fue proporcionado un volante con el que se establecía que tales costales se entregaban en apoyo de la candidata a diputada por el distrito VII municipal **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN**, situación que se desprende del mismo volante.
4. Que en virtud de lo anterior, y toda vez que se viola la normativa electoral, a nombre del partido que represento, se hace constar los hechos consistentes en la utilización de recursos materiales prohibidos con el fin de generar coacción para apoyar a ciertos candidatos, a través de la entrega de costales de cemento y volantes a favor de la candidata a diputada del distrito VII, **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN**, por lo que solicito se informe a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

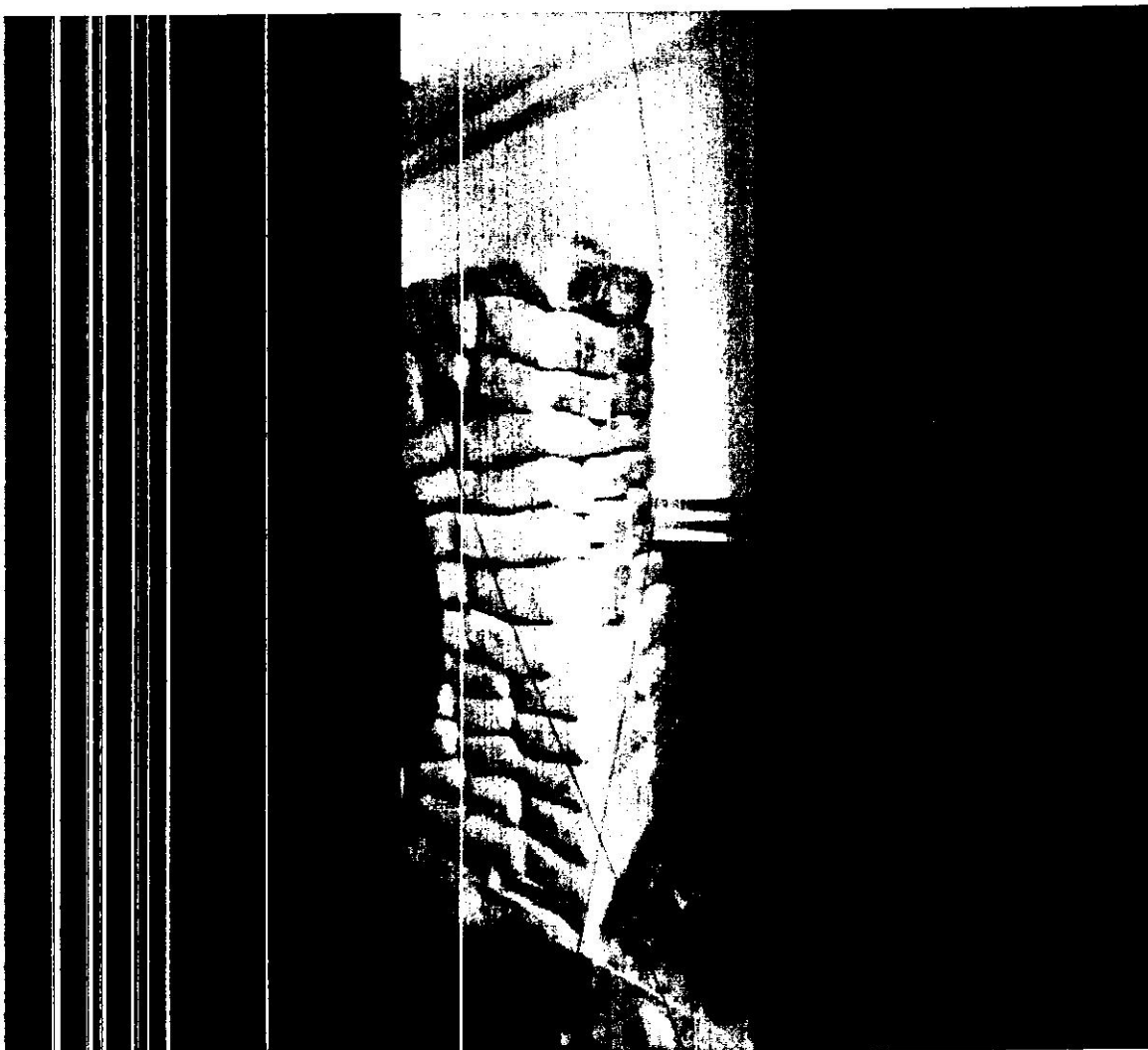
para efecto de que tenga conocimiento del material y circunstancias motivo de la presente queja.

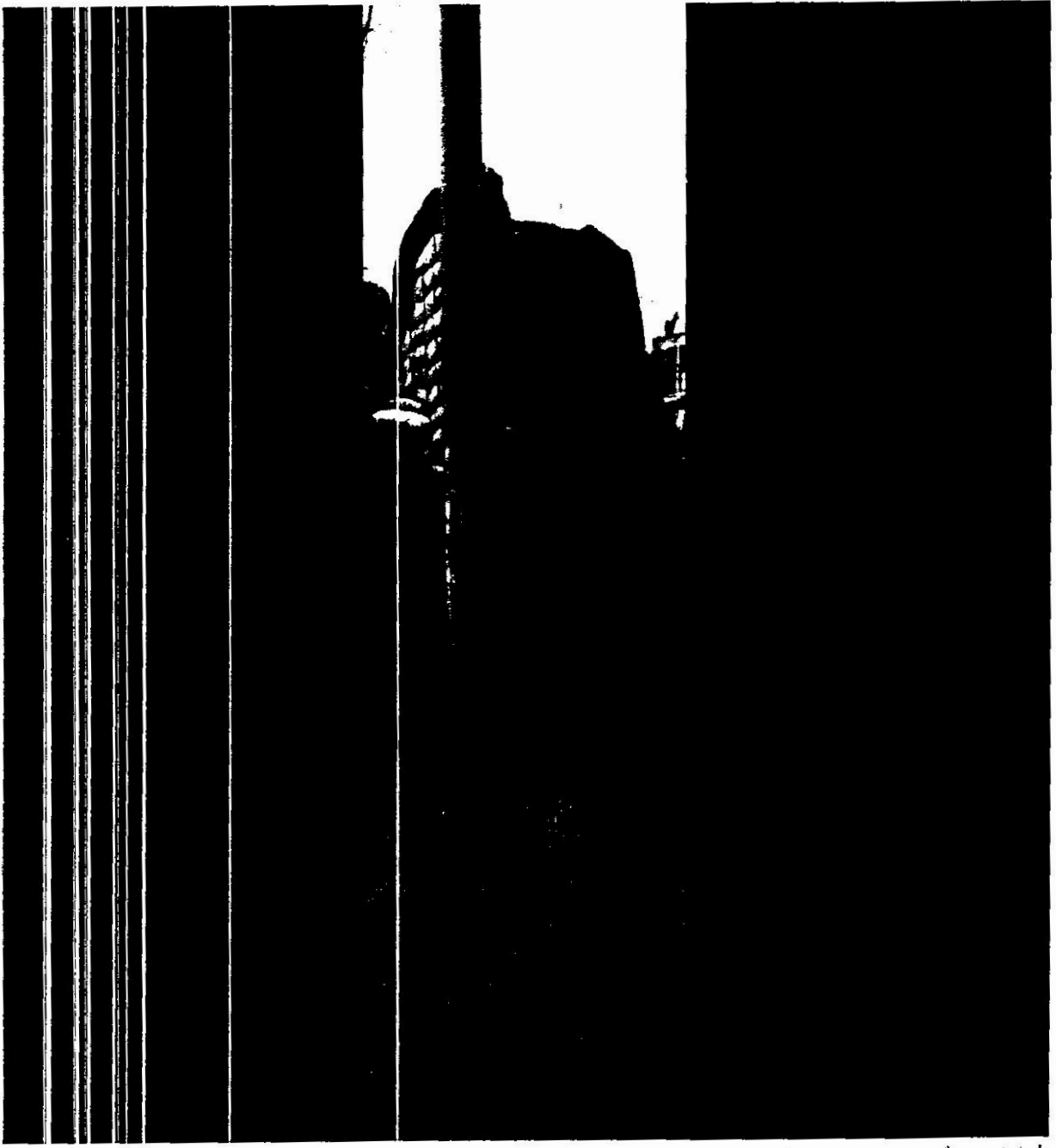
Los anteriores hechos se pueden comprobar en las siguientes imágenes y videos que se anexan a la presente queja como pruebas:



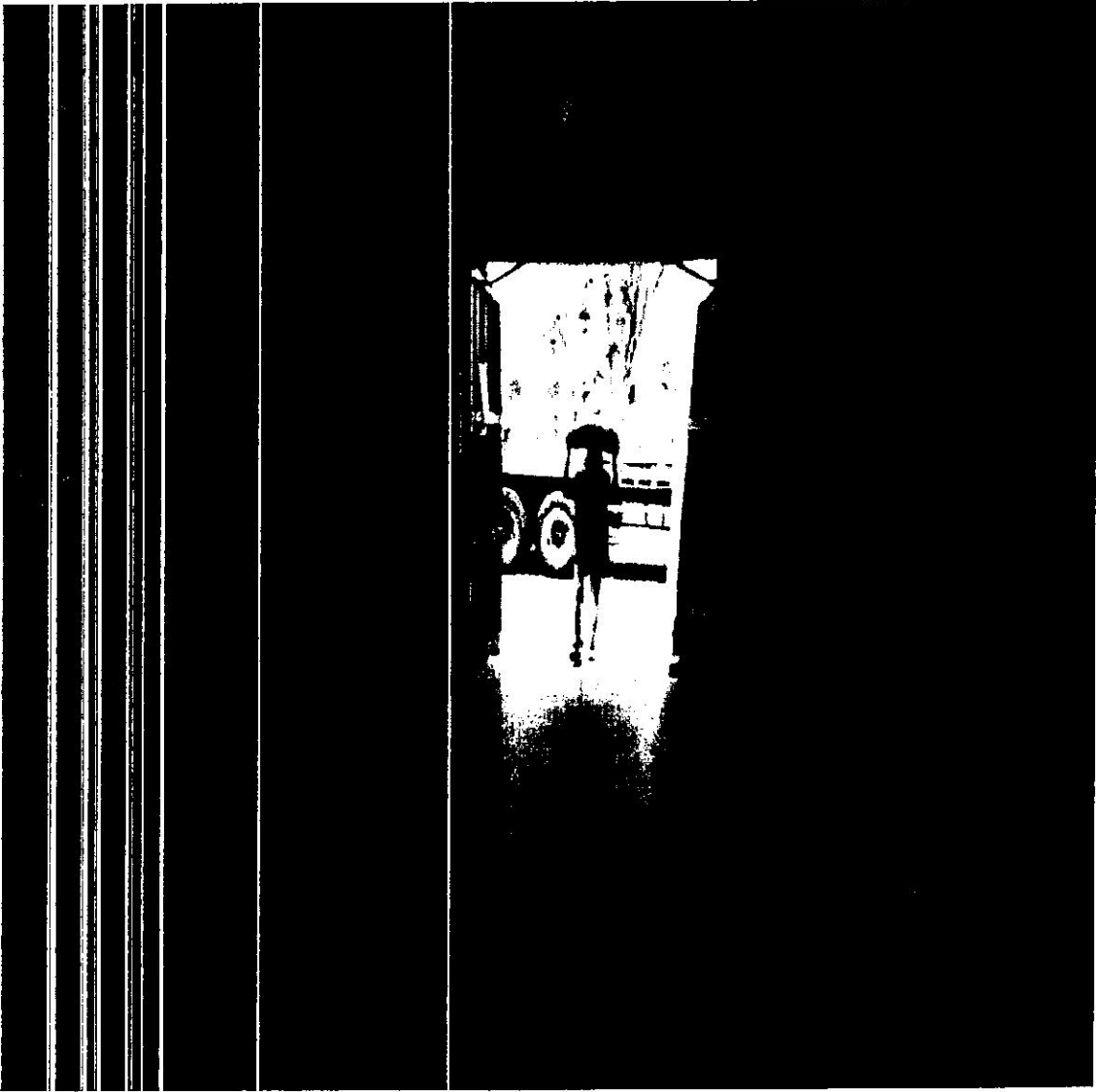




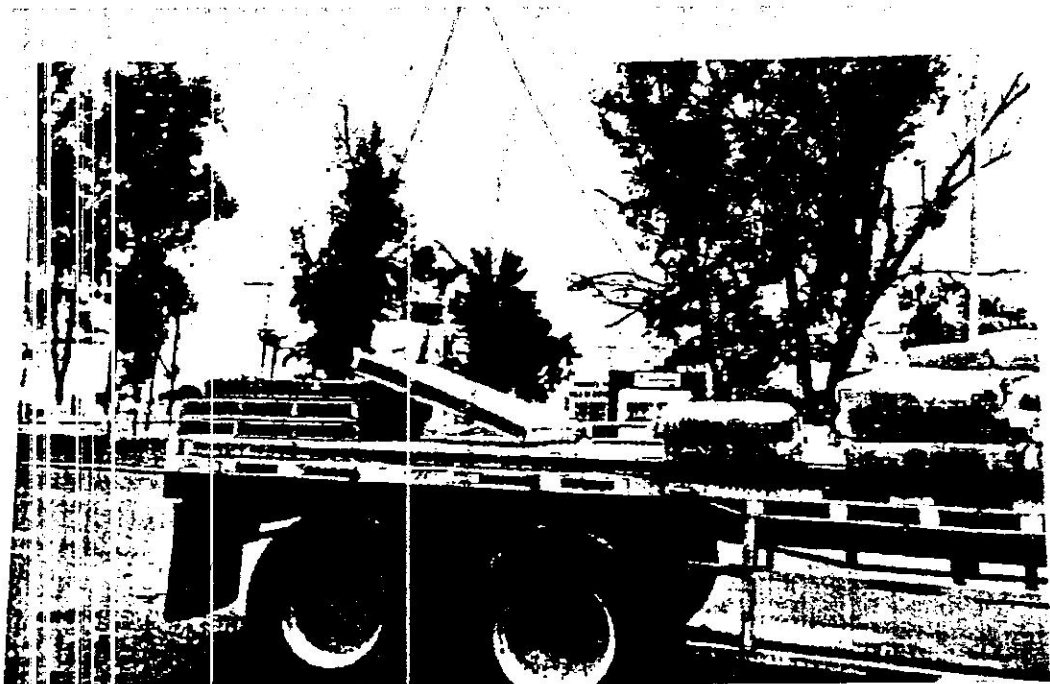




▶ 2004 © Penton International, Ltd.

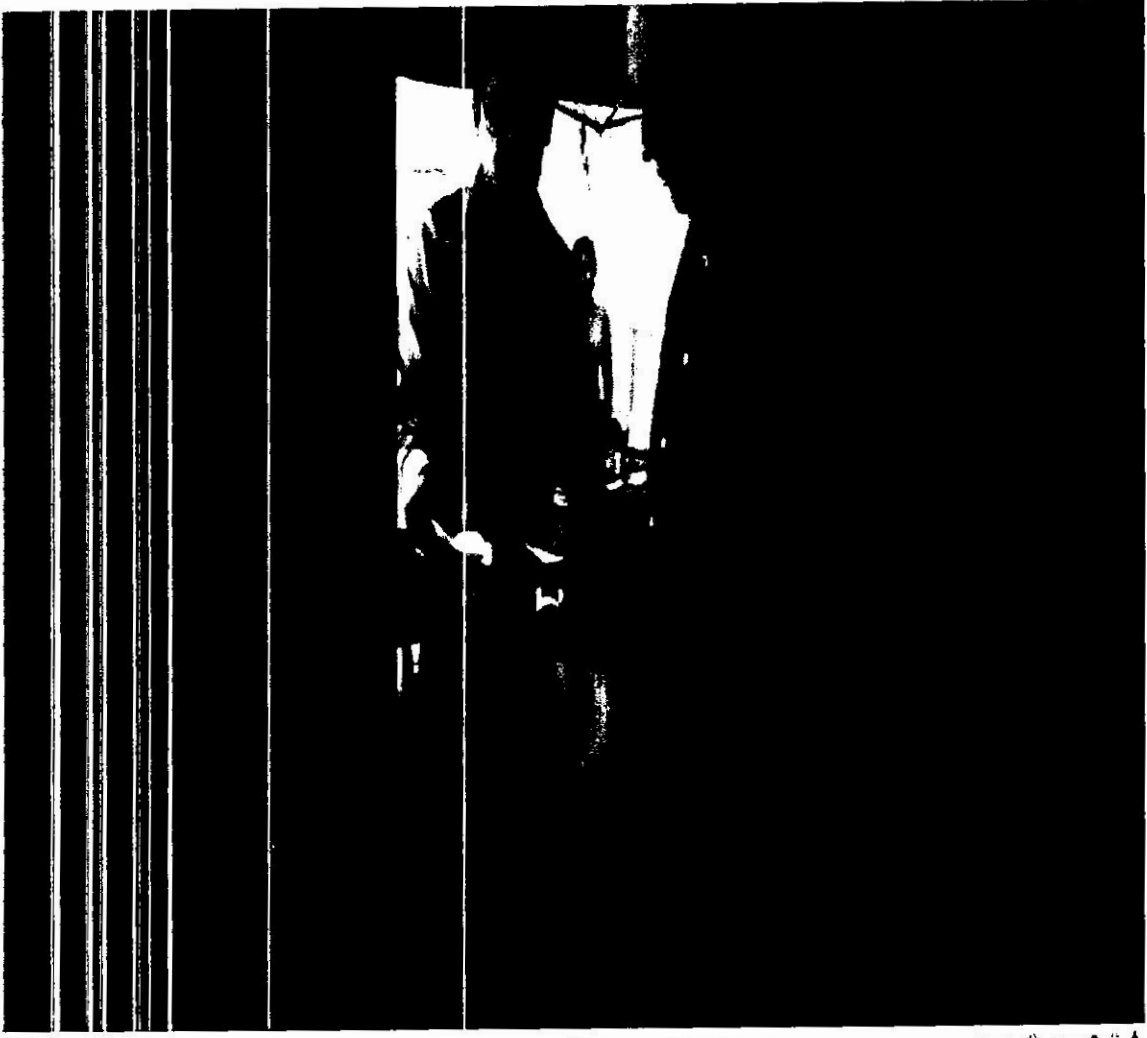


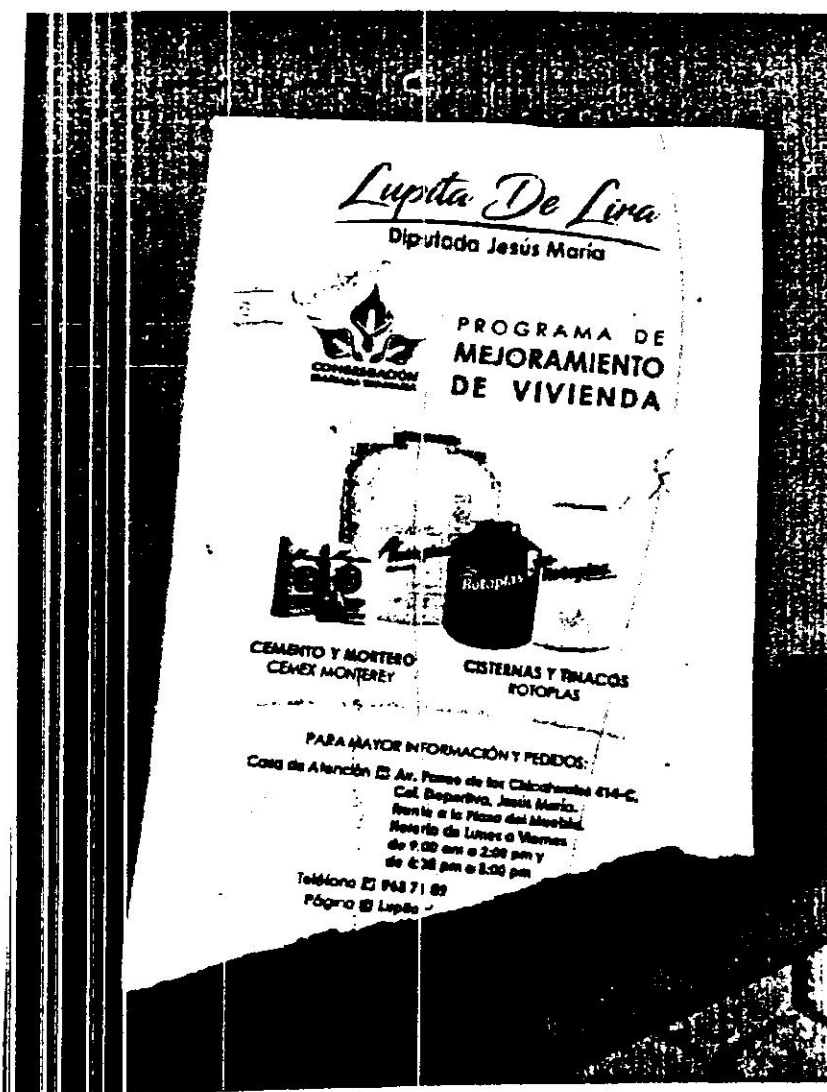
0-4-8



5. Como se puede apreciar en la imagen relativa al volante, este dice "Lupita de Lira" Diputada Jesús María, programa de mejoramiento de vivienda, cemento y mortero, Casa de Atención Av. Paseo de los Chichahuales 414-C, Col. Deportiva, Jesús María, Aguascalientes, por lo que es un hecho notorio que éste se refiere a la candidata a diputada por el Distrito VII **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN.**







6. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 445, numeral 1, incisos C y F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus demás relativos y aplicables, constituyen infracciones para los candidatos a cargos de elección popular omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, y el uso de recursos materiales prohibidos por la ley.

PRECEPTOS VIOLADOS

El artículo 445, numeral 1, incisos C y F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales. En este sentido, el citado artículo señala:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

...

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De la interpretación de este artículo, tenemos que se viola el principio de equidad en la contienda al utilizarse recursos materiales que no se encuentran registrados y contabilizados para su uso en la contienda, así como por la entrega de materiales que se encuentran prohibidas por la ley, encuadrando en el precepto 241, fracciones I, II, III y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a su vez, violando los artículos 242, fracciones I, III, VII, XIV; 243, fracción VIII; 244, fracciones II, VIII, X, de la ley ya mencionada.

En este sentido, la candidata llamada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, al hacer entrega de recursos materiales prohibidos por la ley, violó los principios rectores de equidad que rigen a nuestro sistema electoral, y de igual forma los partidos políticos **por la llamada culpa in vigilando, ya que los partidos políticos no hicieron nada para evitar la anterior violación, es que de igual forma resultan responsables.**

Manifestado lo anterior, apporto las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con numero de diligencia IEE/OE/028/2018, efectuado en fecha 20 de mayo de 2018, en la que se hacen constar diversos hechos y circunstancias acontecidos en fecha 17 del mismo mes y año. Con esta probanza se pretende acreditar la existencia de un camión de carga con costales de cemento, un volante que al rubro dice “Lupita de Lira” Diputada Jesús María, Programa de Mejoramiento de Vivienda, así como diversos costales de cemento dentro de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes.
- 2. TECNICA.-** Consistente en 10 fotografías con las cuales se aprecia que dentro de la Casa de Gestión del Distrito VII del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes, se encuentra un camión de carga con costales de cemento los cuales estaban siendo bajados y colocados dentro de la misma casa, y que al entrar y requerir la explicación de por qué se encontraban ahí los costales, se nos entregó un volante del que se aprecia que dice al rubro “Lupita de Lira” Diputada Jesús María, Programa de Mejoramiento de Vivienda. Pruebas que se adjuntan al presente escrito. Con esta probanza se pretende acreditar que existe uso de recursos materiales prohibidos por la ley, que violentan el principio de equidad en la contienda electoral, se anexan a este escrito videos y fotografías. Esta probanza se adminicula con las documentales en vía de informe.
- 3. TECNICA.-** Consistente en 2 videos con los cuales se aprecia la existencia de un volante publicitario a favor de la candidata a diputada por el distrito VII, un camión con costales de cemento, así como diversos costales de cemento recargados contra la pared dentro de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María,



Aguascalientes. Documento que en original se adjunta al presente escrito mediante disco compacto CD en formato MP4. Con esta probanza se pretende acreditar que existe uso de recursos materiales prohibidos por la ley, que violentan el principio de equidad en la contienda electoral. Esta probanza se adminicula con las documentales en vía de informe.

TRANSCRIPCION DEL VIDEO 1 DE LA DILIGENCIA LLEVADA POR LA C. MTRA. ILSE ELIZABETH SUÁREZ LUÉVANO, SECRETARIA TECNICA DEL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO Y DEL C. LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO.

EN EL SEGUNO 07 DEL PRIMERO VIDEO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE NOS RECIBE DE LA DILIGENCIA QUE SE VA A LLEVAR A LO CUAL LA SECRETARIA TECNICA DEL VII CONSEJO DISTRITAL HACE MENCION DE SU CARGO Y LA PERSONA QUE NOS ATIENDE NUNCA SE IDENTIFICA,

-AL SEGUNDO 26 LA PERSONA QUE NOS ESTA ATENDIENDO MANIFIESTA A PREGUNTA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARO INSTITUCIONAL SI EXISTIA PADRON, A LO CUAL RESPONDIO EN DE FORMA AFIRMITIVA.

SEGUNDO 00:39 SE VE CLARAMENTE LA CANTIDAD DE BULTOS DE CEMENTO QUE SE ENCUENTRAN YA SIENDO ALMACENADOS EN LA CASA DE GESTION.

SEGUNDO 00:46 SE VE INGRESANDO PERSONA CON UN BULTO DE CEMENTO EN LA PARTE SUPERIOR DE SU CUERPO PARA SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO.

AL SEGUNDO 00:52 SE LE PREGUNTA A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA, CUANTAS TONELADAS DE CEMENTO SE ESTAN BAJANDO AHÍ EN EL LUGAR DE ALMACENAMIENTO NO OBTENIENDO RESPUESTA POR PARTE DE LAS PERSONAS DE CASA DE GESTION.

AL SEGUNDO 00:55 LA PERSONA QUE NO SE IDENTIFICO LE SOLICITA UNA ACREDITACION O IDENTIFICACION A LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

AL MINUTO 01:10 HACE APARICION OTRA PERSONA QUE NO SE IDENTIFICA Y LE ENTREGAN LA CREDENCIAL DE LA SECRETARIA TECNICA A LO CUAL LA TOMA Y REALIZA ALGUNAS ACTIVIDADES CON SU TELEFONO.

AL MINUTO 1:43 SE LE PREGUNTA COMO SE JUSTIFICA LA ENTREGA DE DICHO MATERIAL POR LO CUAL EL CIUDADANO QUE ATIENDE NOS MUESTRA EN ESE MOMENTO EL VOLANTE CON LA LEYENDA "LUPITA DE LIRA" DONDE APARECEN LOS MATERIALES QUE ESTAN ENTREGANDO.

AL MINUTO 2:18 SE MUESTRA EN EL VIDE LA IMAGEN DEL VOLANTE DONDE APARECE EL NOMBRE DE "LUPITA DE LIRA"

AL MINUTO 2:28 SE LE VUELVE A PREGUNTAR CUANTA CANTIDAD DE MATERIAL SE ESTARA ENTREGAN A LO QUE RESPONDE "18 TONELADAS"

AL MINUTO 3:10 LA PERSONA QUE VISTE DE CUADROS DE COMPLEXION ROBUSTA LE MANIFIESTA A LA SECRETARIA TECNICA "DEL OTRO LADO",

TRATANDO DE IMPEDIR QUE PASARA LA SECRETARIA MAS ALLA DE DONDE SE ENCONTRABAN LAS MESAS CON COMPUTADORAS Y LISTADOS, SIENDO QUE LA SECRETARIA SE ACERCABA PARA RECOGER SU IDENTIFICACION OFICIAL.

AL MINUTO 3:24 FINALIZA EL PRIMER VIDEO DE LA DILIGENCIA ELECTORAL.

TRANSCRIPCION DEL VIDEO 2 DE LA DILIGENCIA LLEVADA POR LA C. MTRA. ILSE ELIZABETH SUÁREZ LUÉVANO, SECRETARIA TECNICA DEL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO Y DEL C. LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO.

DEL SEGUNDO 00:01 AL SEGUNDO 00:34. SE HACE REFERENCIA LA FORMA DE OPERACIÓN Y QUE ES UNA ENTREGA PERMANENTE DE ESE MATERIAL

AL MINUTO 2:03 SE VE QUE LA PERSONA QUE EN UN PRINCIPIO ATENDIO LA DILIGENCIA, SE ENCUENTRA MANIPULANDO PAPELERIA Y SE OBSERVA COPIAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR.

AL MINUTO 03:06 SE VE LA SALIDA DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA CASA DE GESTION DEL PAN, ASI COMO DEL CAMION AUN CON BULTOS DE CEMENTO EN DESCARGA.

MINUTO 03:41 FINALIZA EL SEGUNDO VIDEO.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME. Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito al Órgano Superior de Fiscalización de Aguascalientes para que informe:

4.1 Respecto a Enrique Flores Flores, si este se encuentra actualmente laborando en dicha institución, y en caso de ser positiva la respuesta, el horario en el que este desempeña sus labores.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME. Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María para que informe:

5.1 Respecto a Ernesto Ramírez Durón, si este se encuentra actualmente laborando en dicha institución, y en caso de ser positiva la respuesta, el horario en el que este desempeña sus labores.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que me beneficie. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

Las anteriores pruebas tienen relación con todos los hechos y argumentos manifestados en la presente queja.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

En términos de lo señalado en el artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido a la candidata de la coalición **“POR MÉXICO AL FRENTE”**



CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN para que no haga entrega de los volantes y costales de cemento descritos en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de queja en cuestión.

SEGUNDO.- Tenerme por aceptadas las pruebas.

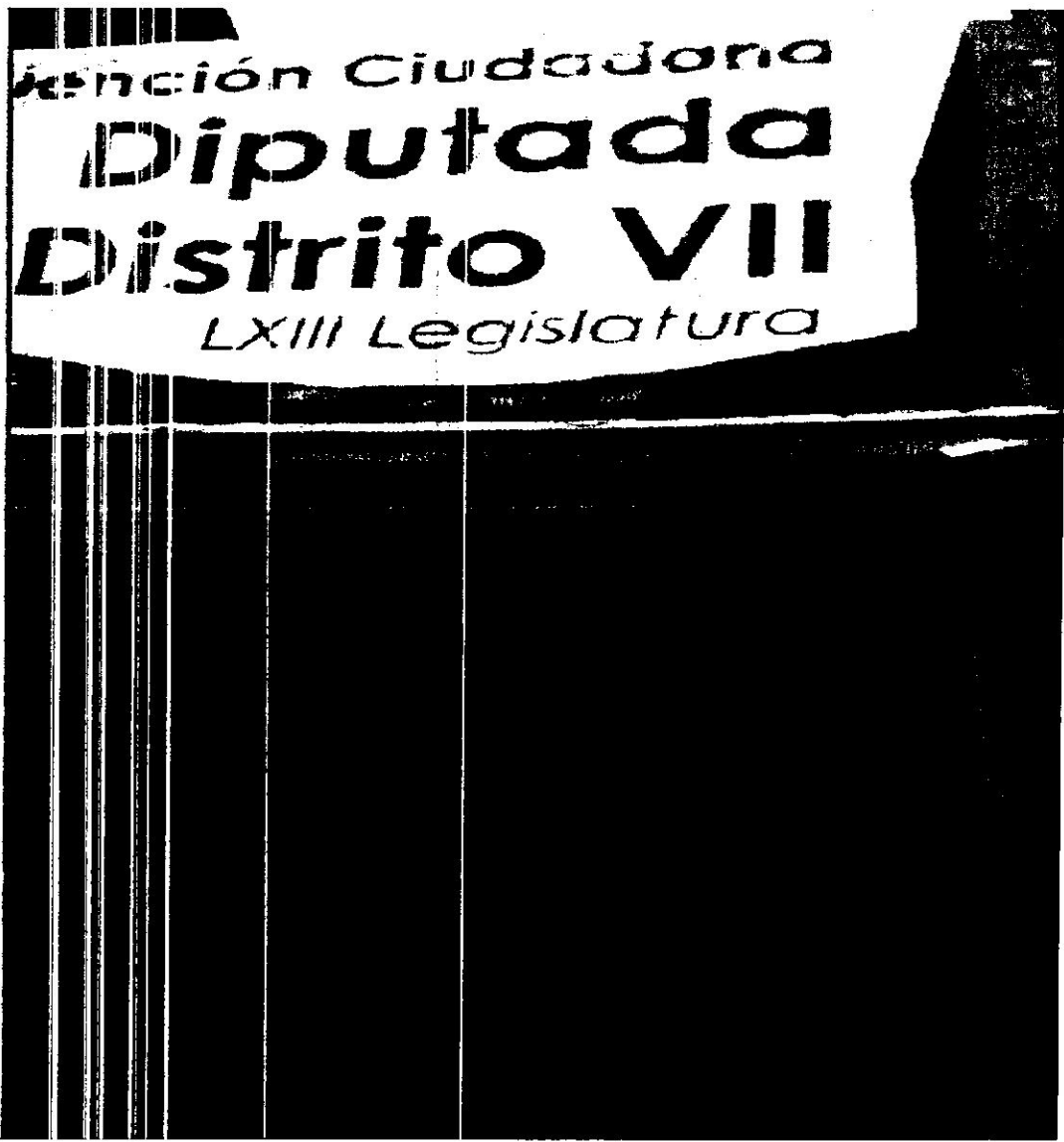
TERCERO: Previos trámites de ley, se turne a la autoridad competente para los efectos de ley.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas

Representante del Partido Revolucionario Institucional

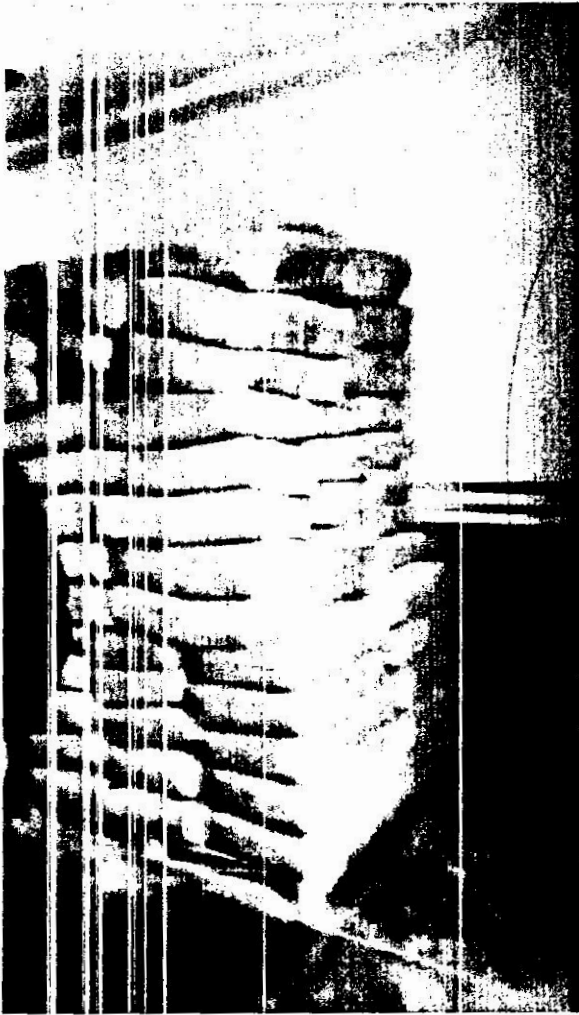
ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

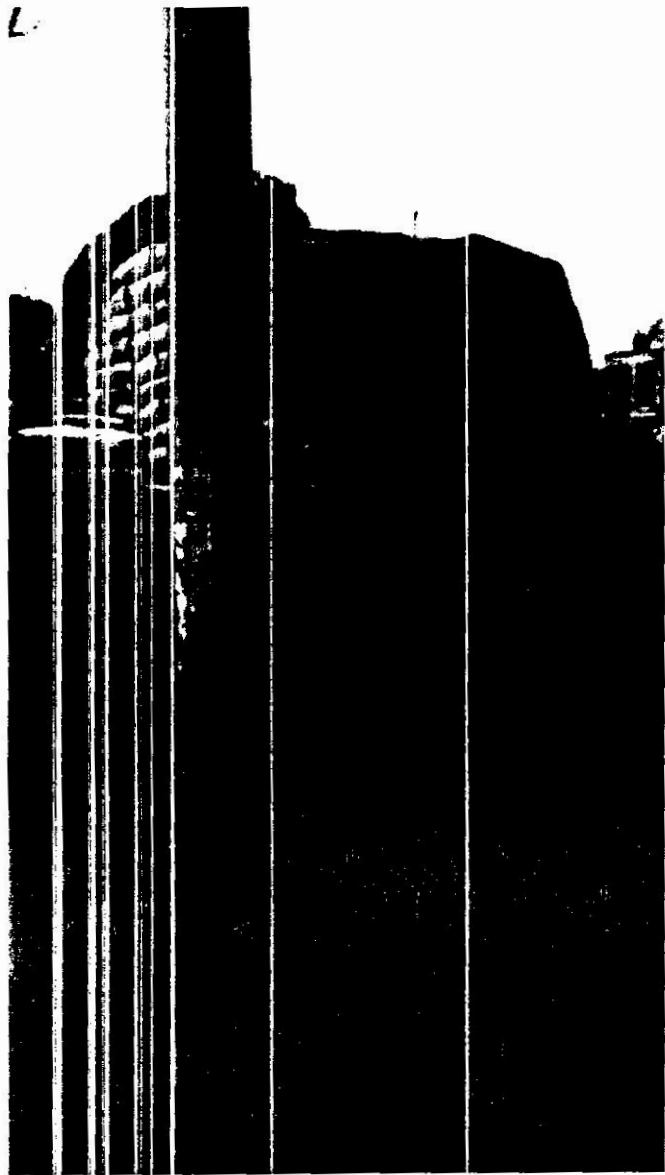


Comisión Ciudadana
Diputada
Distrito VII
LXIII Legislatura

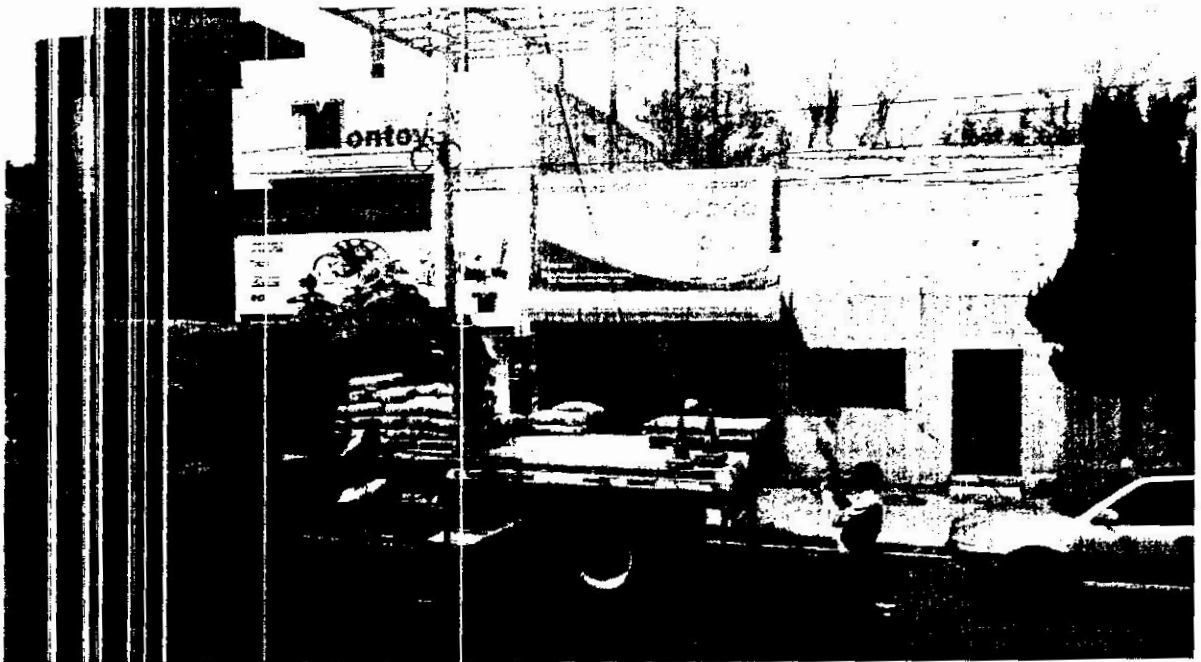


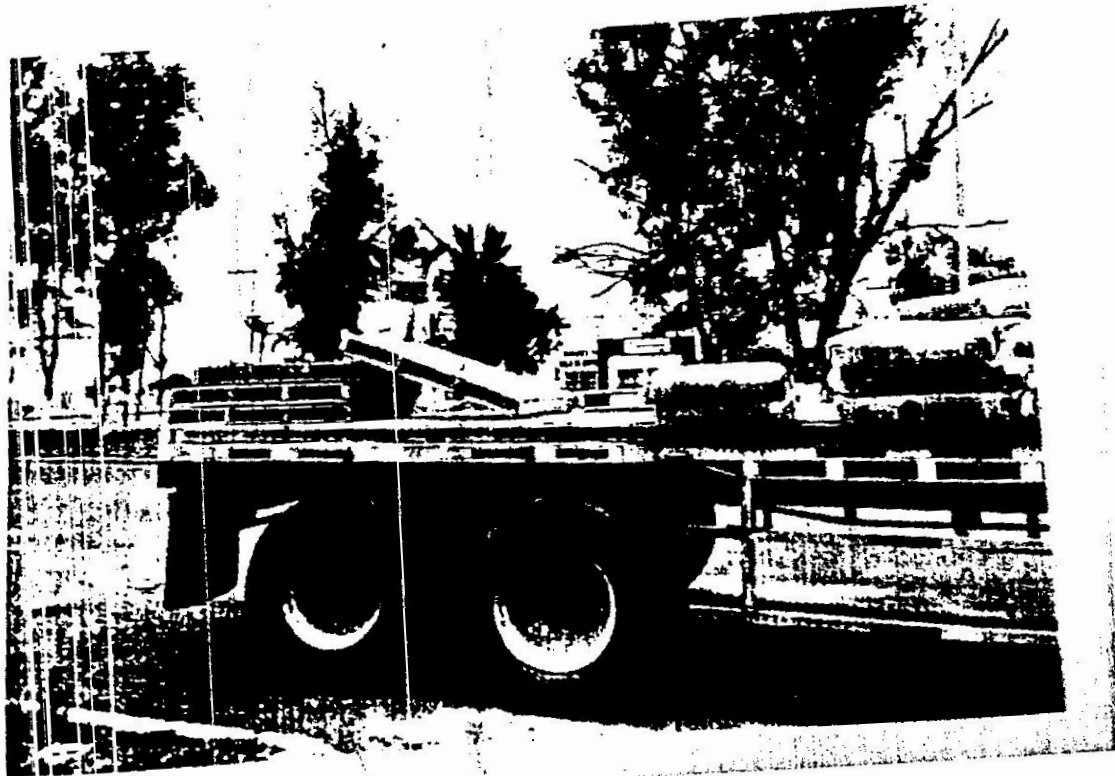




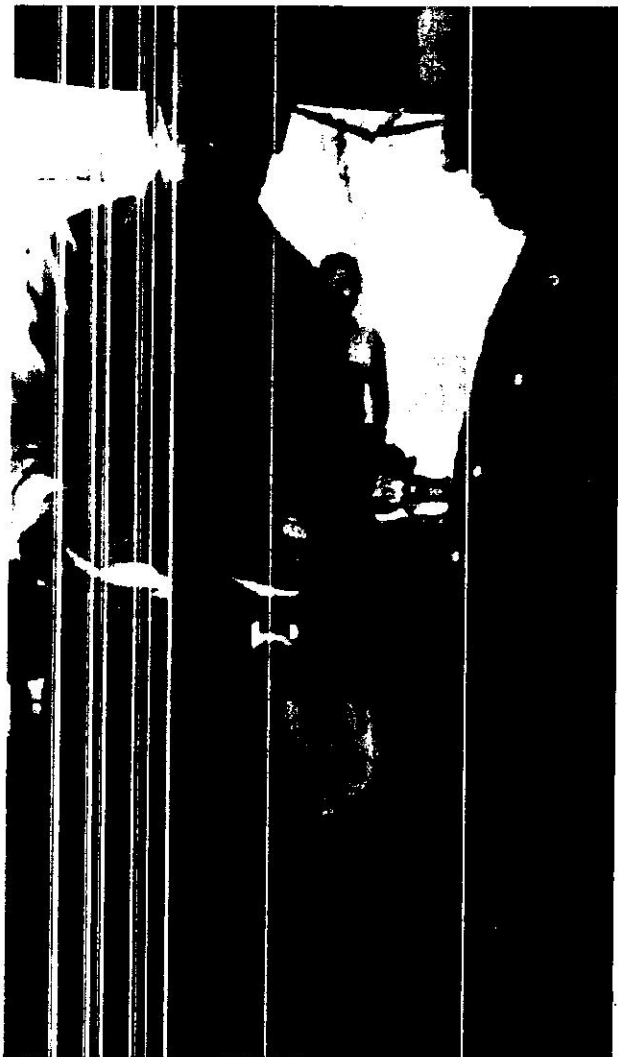


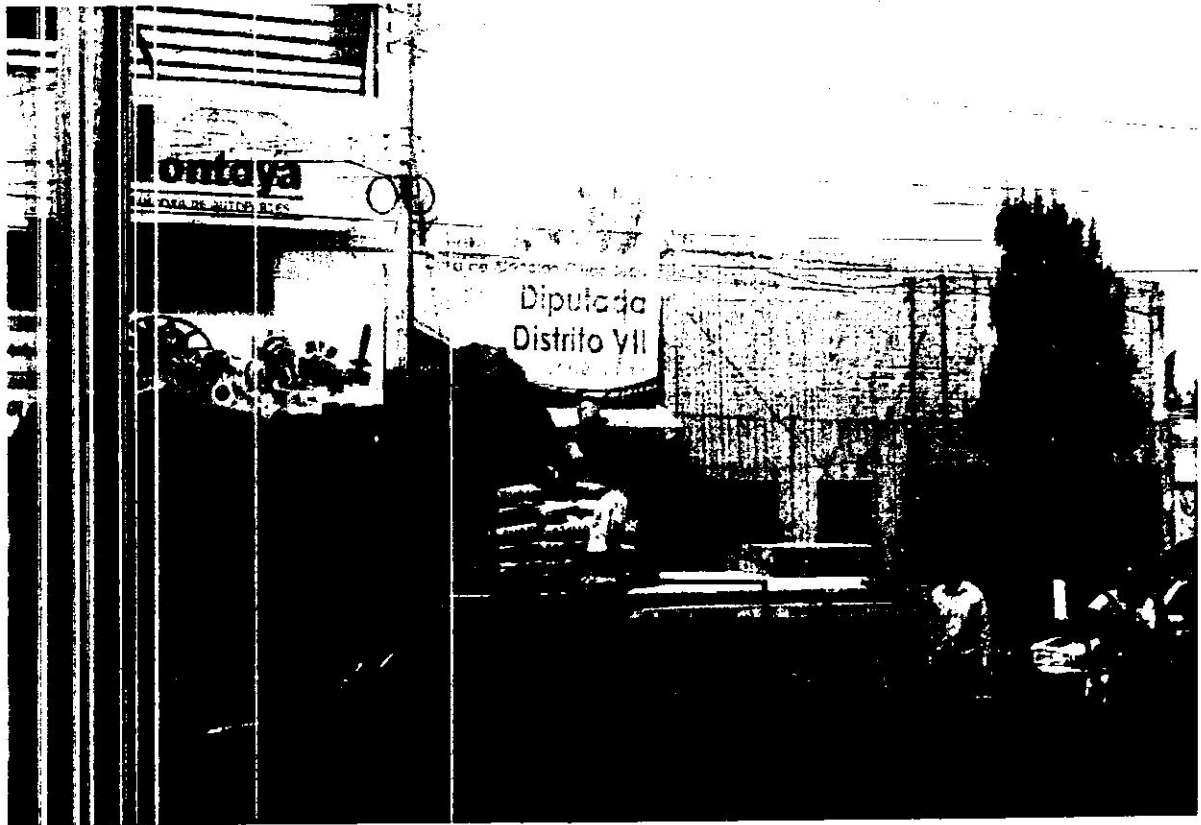


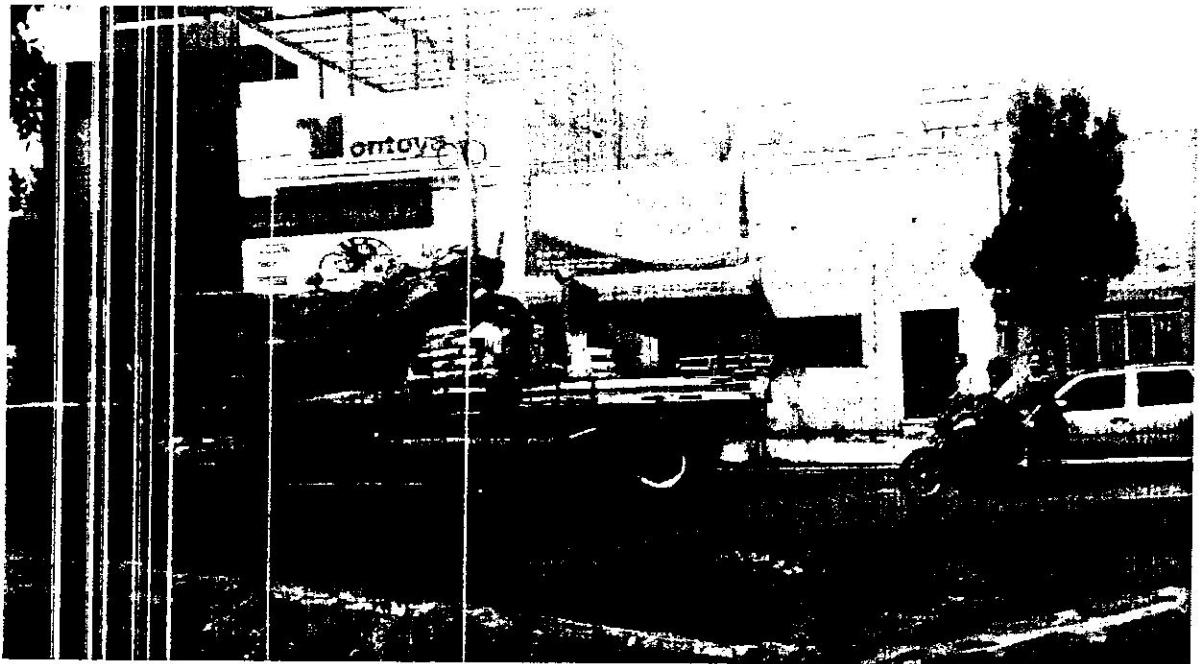


















Lupita De Lira
Diputada Jesús María



PROGRAMA DE
MEJORAMIENTO
DE VIVIENDA



CEMENTO Y MORTERO
CEMEX MONTEREY

CISTERNAS Y ENACOS
ROTOPLAS

PARA MAYOR INFORMACIÓN Y PEDIDOS:

Casa de Atención C/ Av. Paseo de los Chiricahuates 614-C,
Col. Deportiva, Jesús María,
Pueblo de la Plaza del Ayuntamiento,
Municipio de Luján o Miermas
de 1:30 pm a 2:00 pm y
de 4:00 pm a 6:00 pm

Teléfono C/ 948 71 87

Página C/ Lupita

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO IEE/CDEVII/170/2018 Y ESCRITO DE QUEJA CON ANEXOS y UN CD, PRESENTADO POR EL LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES Y COMO DENUNCIADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE), CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, ERNESTO RAMÍREZ DURON Y ENRIQUE FLORES FLORES**, en TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, la primera de ellas por ambos lados debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original el cual se tuvo a la vista, lo anterior para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de junio de dos mil dieciocho

ACUERDO DE RADICACIÓN

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante Propietario del PRI ante el VII Consejo Distrital Electoral y que fuera remitida mediante oficio IEE/CDEVII/170/2018 suscrito por la M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Lúevano, Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral de Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y recibida en fecha nueve de junio del presente año a las once horas con veinticinco minutos en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la cual consta en diecinueve fojas útiles por uno de sus lados, a la que acompaña: 1) dieciséis impresiones de fotografía en blanco y negro la cual consta en dieciséis fojas útiles por uno solo de sus lados; 2) sobre que contiene un disco compacto con la leyenda en el sobre "Disc 1 Anexo"; 3) seis copias de traslado que contienen la denuncia así como los anexos descritos en los incisos 1) y 2) previamente referidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 51 segundo párrafo, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Por lo que siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante Propietario del PRI ante el VII Consejo Distrital Electoral, mediante la cual denuncia actos que violan la normatividad electoral, que atribuye a:-----

1. Partido Acción Nacional;
2. Partido de la Revolución Democrática;
3. Movimiento Ciudadano;
4. C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, (Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente");
5. Ernesto Ramírez Durón (-presunto- auxiliar de la candidata);
6. Enrique Flores Flores (-presunto- auxiliar de la candidata)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/022/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.-----

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.-----

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, esta Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.-----



IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia de mérito y el oficio de remisión de la denuncia, suscrito por la Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral, M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Luévano, se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DESECHAMIENTO. Visto el contenido de la denuncia de mérito, del que se desprenden imputaciones de hechos a los Partidos Políticos que conforman la Coalición “Por México al Frente”; y a la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán en su carácter de Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”¹, así como los medios de prueba ofertados por el denunciante, se considera procedente **desechar de plano la denuncia** que nos ocupa, **pues de las pruebas y referencias establecidas en la denuncia, se advierte que el denunciante solicita “ ... se informe a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que tenga conocimiento del material y circunstancias motivo de la presente queja.”**, así mismo señala presuntas violaciones referentes a **“De conformidad por lo dispuesto en el artículo 445, numeral 1, incisos C y F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus demás relativos y aplicables, constituyen infracciones para los candidatos a cargos de elección popular omitir los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, y el uso de recursos materiales prohibidos por la ley.”**, de ahí que, al tratarse de una queja relativa a la presunta omisión en realizar los informes respectivos de los recursos recibidos en materia de fiscalización, la materia de la denuncia no sea competencia de esta autoridad local, siendo en tal caso, atribución por parte del Instituto Nacional Electoral, de ahí que no se actualice el supuesto normativo contenido en alguna de las fracciones del artículo 268 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por tanto, nos encontramos abarcando el supuesto establecido en la fracción VI del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En esa inteligencia la competencia para conocer de las posibles infracciones sería del Instituto Nacional Electoral; de ahí que lo procedente sea **escindir esta denuncia**, en la parte tocante a la autoridad Electoral Federal y para tal efecto remitir la denuncia presentada, los anexos que

¹ Lista de Candidatos Registrados en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes: <http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

IEE/PES/022/2018

acompaña, así como las copias de traslado de la misma, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del referido Instituto, a efecto de que ejercite sus facultades legales, previo a dejar copia certificada del expediente en los archivos de este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 párrafo cuarto y en relación con el diverso 22 párrafos tercero, cuarto y quinto, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

MEDIDAS CAUTELARES. Al haber sido desechada de plano la denuncia de mérito, no se proveerá sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la denunciante, pues la solicitud de las mismas es accesoria a la denuncia y aquella sigue la suerte de lo principal.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante por señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente, número 614, Colonia El Llanito, C.P. 20000, en esta Ciudad;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como al denunciante en términos del artículo 270 y dese aviso al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las once horas con veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación y de desechamiento de la denuncia, que se contienen en los acuerdos de fecha diez y doce de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, recaídos a los autos del expediente **IEE/PES/022/2018**, lo anterior para su debida *notificación* y *publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los referidos acuerdos.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de junio de dos mil dieciocho

ACUERDO DE RADICACIÓN

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante Propietario del PRI ante el VII Consejo Distrital Electoral y que fuera remitida mediante oficio IEE/CDEVII/170/2018 suscrito por la M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Lúevano, Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral de Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y recibida en fecha nueve de junio del presente año a las once horas con veinticinco minutos en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la cual consta en diecinueve fojas útiles por uno de sus lados, a la que acompaña: 1) dieciséis impresiones de fotografía en blanco y negro la cual consta en dieciséis fojas útiles por uno solo de sus lados; 2) sobre que contiene un disco compacto con la leyenda en el sobre “Disc 1 Anexo”; 3) seis copias de traslado que contienen la denuncia así como los anexos descritos en los incisos 1) y 2) previamente referidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 51 segundo párrafo, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Por lo que siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante Propietario del PRI ante el VII Consejo Distrital Electoral, mediante la cual denuncia actos que violan la normatividad electoral, que atribuye a:-----

1. Partido Acción Nacional;
2. Partido de la Revolución Democrática;
3. Movimiento Ciudadano;



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

4. C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, (Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente");
5. Ernesto Ramírez Durón (-presunto- auxiliar de la candidata);
6. Enrique Flores Flores (-presunto- auxiliar de la candidata)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/022/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.-----

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.-----

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, esta Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.---

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.-----"

"Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia de mérito y el oficio de remisión de la denuncia, suscrito por la Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral, M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Luévano, se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

DESECHAMIENTO. Visto el contenido de la denuncia de mérito, del que se desprenden imputaciones de hechos a los Partidos Políticos que conforman la Coalición "Por México al Frente"; y a la C. Claudia

IEE/PES/022/2018

Guadalupe de Lira Beltrán en su carácter de Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente"¹, así como los medios de prueba ofertados por el denunciante, se considera procedente **desechar de plano la denuncia** que nos ocupa, **pues de las pruebas y referencias establecidas en la denuncia, se advierte que el denunciante solicita "... se informe a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que tenga conocimiento del material y circunstancias motivo de la presente queja."**, así mismo señala presuntas violaciones referentes a "**De conformidad por lo dispuesto en el artículo 445, numeral 1, incisos C y F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus demás relativos y aplicables, constituyen infracciones para los candidatos a cargos de elección popular omitir los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, y el uso de recursos materiales prohibidos por la ley.**", de ahí que, al tratarse de una queja relativa a la presunta omisión en realizar los informes respectivos de los recursos recibidos en materia de fiscalización, la materia de la denuncia no sea competencia de esta autoridad local, siendo en tal caso, atribución por parte del Instituto Nacional Electoral, de ahí que no se actualice el supuesto normativo contenido en alguna de las fracciones del artículo 268 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por tanto, nos encontramos abarcando el supuesto establecido en la fracción VI del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

En esa inteligencia la competencia para conocer de las posibles infracciones sería del Instituto Nacional Electoral; de ahí que lo procedente sea **escindir esta denuncia**, en la parte tocante a la autoridad Electoral Federal y para tal efecto remitir la denuncia presentada, los anexos que acompaña, así como las copias de traslado de la misma, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del referido Instituto, a efecto de que ejercite sus facultades legales, previo a dejar copia certificada del expediente en los archivos de este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 párrafo cuarto y en relación con el diverso 22 párrafos tercero, cuarto y quinto, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

MEDIDAS CAUTELARES. Al haber sido desecheda de plano la denuncia de mérito, no se proveerá sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la denunciante, pues la solicitud de las mismas es accesoria a la denuncia y aquella sigue la suerte de lo principal.-----

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante por señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente, número 614, Colonia El Llanito, C.P. 20000, en esta Ciudad**; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez,

¹ Lista de Candidatos Registrados en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes:
<http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

IEE/PES/022/2018

Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como al denunciante en términos del artículo 270 y dese aviso al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."-----

Doy Fe.-----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

ACUSE

IEE/PES/022/2018

No. de Oficio: IEE/SE/2465/2018

ASUNTO: Aviso de desechamiento de denuncia, Procedimiento Especial Sancionador Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio de dos mil dieciocho

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**


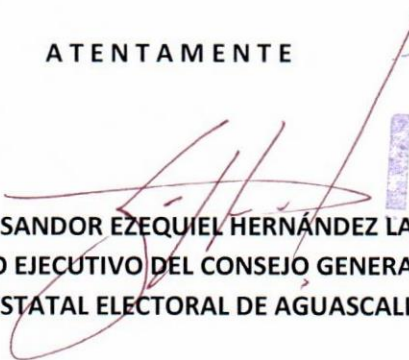
M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 270 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 96 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito anexa a este oficio, copia cotejada del acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, que recayó a los autos del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/022/2018**, en el cual se determinó desechar de plano la denuncia interpuesta; lo anterior para todos los efectos legales a que hay lugar.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

8:34 am.
13/Junio/18



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
x				Oficio IEE/SE/2465/2018 de fecha de doce de junio de dos mil dieciocho signado por el M. en D Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	1
x				Aviso de desechamiento de denuncia, Procedimiento Especial Sancionador con fecha del doce de junio de dos mil dieciocho.	1
	x			Aviso de desechamiento de denuncia, Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEE/PS/022/2018 con fecha del doce de junio de dos mil dieciocho	2
Total					4

(248)

Fecha: 13 de junio de 2018.

Hora: 8:34 horas.

Juan Reynaldo
Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Firma por ausencia

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

IEE/PES/018/2018

OFICIO: IEE/SE/2466/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de
desechamiento.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO

13 JUN. 2018

9:48
SECRETARÍA DE
ACCIÓN ELECTORAL

Martín Sánchez Muñoz

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/022/2018**, mediante el cual se desechó la denuncia interpuesta mismo que se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia de mérito y el oficio de remisión de la denuncia, suscrito por la Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral, M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Luévano, se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

DESECHAMIENTO. Visto el contenido de la denuncia de mérito, del que se desprenden imputaciones de hechos a los Partidos Políticos que conforman la Coalición "Por México al Frente"; y a la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán en su carácter de Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente"¹, así como los

¹ Lista de Candidatos Registrados en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes:
<http://www.ieeags.org.mx/CANDIDATOS.pdf>

IEE/PES/018/2018

medios de prueba ofertados por el denunciante, se considera procedente **desechar de plano la denuncia** que nos ocupa, pues de las pruebas y referencias establecidas en la denuncia, se advierte que el denunciante solicita " ... *se informe a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que tenga conocimiento del material y circunstancias motivo de la presente queja.*", así mismo señala presuntas violaciones referentes a "*De conformidad por lo dispuesto en el artículo 445, numeral 1, incisos C y F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus demás relativos y aplicables, constituyen infracciones para los candidatos a cargos de elección popular omitir los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, y el uso de recursos materiales prohibidos por la ley.*", de ahí que, al tratarse de una queja relativa a la presunta omisión en realizar los informes respectivos de los recursos recibidos en materia de fiscalización, la materia de la denuncia no sea competencia de esta autoridad local, siendo en tal caso, atribución por parte del Instituto Nacional Electoral, de ahí que no se actualice el supuesto normativo contenido en alguna de las fracciones del artículo 268 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por tanto, nos encontramos abarcando el supuesto establecido en la fracción VI del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

En esa inteligencia la competencia para conocer de las posibles infracciones sería del Instituto Nacional Electoral; de ahí que lo procedente sea **escindir esta denuncia**, en la parte tocante a la autoridad Electoral Federal y para tal efecto remitir la denuncia presentada, los anexos que acompaña, así como las copias de traslado de la misma, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del referido Instituto, a efecto de que ejercite sus facultades legales, previo a dejar copia certificada del expediente en los archivos de este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 párrafo cuarto y en relación con el diverso 22 párrafos tercero, cuarto y quinto, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

MEDIDAS CAUTELARES. Al haber sido desecheda de plano la denuncia de mérito, no se proveerá sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la denunciante, pues la solicitud de las mismas es accesoria a la denuncia y aquella sigue la suerte de lo principal.-----

DOMICILIO LEGAL. Se tiene a la denunciante por señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente, número 614, Colonia El Llanito, C.P. 20000, en esta Ciudad**; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García,

IEE/PES/018/2018

Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como al denunciante en términos del artículo 270 y dese aviso al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."-----

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

No. de Oficio: IEE/SE/2457/2018

ASUNTO: Se remite queja presentada
Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio de dos mil dieciocho

MTRO. IGNACIO RUELAS OLVERA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN
AGUASCALIENTES, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, remito anexo a este oficio, la queja presentada, sus anexos y copias de traslados que obran en el expediente **IEE/PES/022/2018**, en atención a lo ordenado en autos del referido expediente en el acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, para que en caso de considerarlo procedente, ejercite sus facultades legales respecto de los hechos denunciados.

Sin más por el momento me despido de Ustedes, enviándoles un cordial saludo y reiterándoles las seguridades de mi distinguida consideración.



ACUSE DE RECEPCION
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

DOCUMENTO: Oficio
ANEXOS: con siete anexos
FECHA: 13/06/18 HORA: 10:04 AM

Ma. Elena Zavala
FIRMA

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil dieciocho

ACUERDO

RAZÓN.- Se da cuenta que a las quince horas con veintinueve minutos del día veintinueve de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TEEA-UA-0051/2018 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Armando Silvestre Collazo Guerra, mediante el cual remite la sentencia definitiva dictada en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho por el Pleno del Tribunal Electoral de Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-REP-003/2018, en la que se determina modificar el acuerdo de desechamiento derivado del Procedimiento Especial Sancionador radicado en este Instituto bajo el número de expediente IEE/PES/022/2018, para los efectos siguientes: **A)** *En lo que corresponde a la **ESCISION**, se deja intocado lo determinado por el IEE. B)* *En lo que concierne al **DESECHAMIENTO DE PLANO**, se deja sin efectos tal consideración, y se ordena al IEE, que **modifique** el acuerdo de la siguiente manera; i) Siempre y cuando, no advierta alguna otra causal de improcedencia, admita el escrito de denuncia relativo al IEE/PES/022/2018; ii) Emplace a las partes; y iii) Lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias se hayan llevado a cabo, además de adjuntar el informe circunstanciado. C)* *Se instruya, para que una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, de manera **inmediata**, turne el expediente a este Tribunal Local, para que de manera pronta emita una resolución.”.*

INVESTIGACIÓN.- Visto el contenido de la denuncia y siendo que de los planteamientos señalados, se desprenden algunos denunciados, a quienes el propio denunciante señala que tienen su domicilio en la Avenida Paseo de los Chichahuales número 414-C, Col. Deportiva, Jesús María, Aguascalientes, sin embargo, también del propio texto de la denuncia se señala que dicho domicilio corresponde a una “Casa de Atención” presuntamente de la C. “Lupita de Lira” y también atribuye el referido domicilio a una “Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María Aguascalientes”, es que con fundamento en el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes que establece que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará de forma seria, congruente, idónea, eficaz, completa y exhaustiva, en relación con el artículo 98 párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se considera que para el efecto de que los denunciados puedan ser emplazados correctamente y respetando la garantía de audiencia

IEE/PES/022/2018

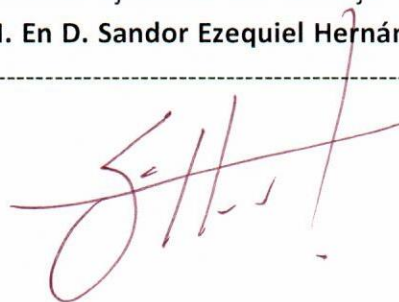
de todas las partes, es que de conformidad con lo establecido por los artículos 78 fracción XXIV y 265 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 41, numeral 2, fracción VIII y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sirviendo de apoyo la tesis XXXII/2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena enviar un oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en apoyo a las labores del Instituto, informe en un plazo dentro de las próximas veinticuatro horas a partir de la notificación del oficio relativo, el domicilio de los CC. Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores, para que esta autoridad electoral local esté en aptitud de notificarlos en los domicilios que en su caso se indiquen para que comparezcan y contesten lo que a su derecho corresponda en el presente procedimiento.

De esto modo, y una vez fenecidas las veinticuatro horas con las que cuenta el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral para dar contestación al oficio que fue ordenado, respecto a la presente denuncia se estará en aptitud de realizar lo mandatado por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y sea estudiada a efecto de ordenar la realización de nuevas diligencias de investigación, admitir, o desechar la misma.-----

DETERMINACIÓN MEDIDAS CAUTELARES.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, esta Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse sobre las **medidas cautelares** solicitadas por el denunciante.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.-----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las diecinueve horas con once minutos del día primero de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/022/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil dieciocho

ACUERDO

RAZÓN.- Se da cuenta que a las quince horas con veintinueve minutos del día veintinueve de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TEEA-UA-0051/2018 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Armando Silvestre Collazo Guerra, mediante el cual remite la sentencia definitiva dictada en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho por el Pleno del Tribunal Electoral de Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-REP-003/2018, en la que se determina modificar el acuerdo de desechamiento derivado del Procedimiento Especial Sancionador radicado en este Instituto bajo el número de expediente IEE/PES/022/2018, para los efectos siguientes: **A)** *En lo que corresponde a la **ESCISION**, se deja intocado lo determinado por el IEE.* **B)** *En lo que concierne al **DESECHAMIENTO DE PLANO**, se deja sin efectos tal consideración, y se ordena al IEE, que **modifique** el acuerdo de la siguiente manera; i) Siempre y cuando, no advierta alguna otra causal de improcedencia, admita el escrito de denuncia relativo al IEE/PES/022/2018; ii) Emplace a las partes; y iii) Lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias se hayan llevado a cabo, además de adjuntar el informe circunstanciado.* **C)** *Se instruya, para que una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, de manera **inmediata**, turne el expediente a este Tribunal Local, para que de manera pronta emita una resolución.”*-----

IEE/PES/022/2018

INVESTIGACIÓN.- Visto el contenido de la denuncia y siendo que de los planteamientos señalados, se desprenden algunos denunciados, a quienes el propio denunciante señala que tienen su domicilio en la Avenida Paseo de los Chichahuales número 414-C, Col. Deportiva, Jesús María, Aguascalientes, sin embargo, también del propio texto de la denuncia se señala que dicho domicilio corresponde a una “Casa de Atención” presuntamente de la C. “Lupita de Lira” y también atribuye el referido domicilio a una “Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María Aguascalientes”, es que con fundamento en el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes que establece que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará de forma seria, congruente, idónea, eficaz, completa y exhaustiva, en relación con el artículo 98 párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se considera que para el efecto de que los denunciados puedan ser emplazados correctamente y respetando la garantía de audiencia de todas las partes, es que de conformidad con lo establecido por los artículos 78 fracción XXIV y 265 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 41, numeral 2, fracción VIII y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sirviendo de apoyo la tesis XXXII/2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena enviar un oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en apoyo a las labores del Instituto, informe en un plazo dentro de las próximas veinticuatro horas a partir de la notificación del oficio relativo, el domicilio de los CC. Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores, para que esta autoridad electoral local esté en aptitud de notificarlos en los domicilios que en su caso se indiquen para que comparezcan y contesten lo que a su derecho corresponda en el presente procedimiento.-

De esto modo, y una vez fenecidas las veinticuatro horas con las que cuenta el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral para dar contestación al oficio que fue ordenado, respecto a la presente denuncia se estará en aptitud de realizar lo mandado por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y sea estudiada a efecto de ordenar la realización de nuevas diligencias de investigación, admitir, o desechar la misma.-----

DETERMINACIÓN MEDIDAS CAUTELARES.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en un plazo que no



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

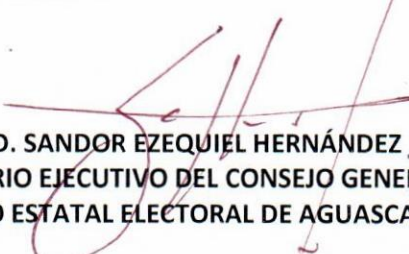
IEE/PES/022/2018

exceda de cuarenta y ocho horas, esta Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse sobre las **medidas cautelares** solicitadas por el denunciante.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.-----"

Doy Fe.-----


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil dieciocho

ACUERDO

MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, que hace consistir en: “... se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido a la candidata de la coalición “**POR MÉXICO AL FRENTE**” CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN para que no haga entrega de los volantes y costales de cemento descritos en líneas anteriores.”, por lo que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y la siguiente jurisprudencia y tesis:-----

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)-----

IEE/PES/022/2018

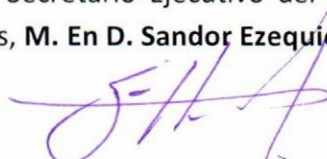
MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)-----

Se determina lo siguiente, se le dice al promovente que las medidas cautelares tienen como finalidad hacer cesar un acto que está sucediendo en el momento en el que se solicita su adopción, esto con el objetivo de evitar la producción de daños irreparables o la transgresión de los principios que rigen la contienda electoral. En esa inteligencia, es imposible dictar este tipo de medidas para que los sujetos se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la Ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse.-----

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlos para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. Por tanto, lo que se pretende en el momento de solicitar que *“... se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido a la candidata de la coalición “POR MÉXICO AL FRENTE” CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN para que no haga entrega de los volantes y costales de cemento descritos en líneas anteriores.”*, es pretender evitar la comisión de actos futuros, cuya realización es incierta, lo cual escapa a la materia y naturaleza de las medidas cautelares. En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima no procedente proponer al Consejo General del Instituto la adopción de medida cautelar alguna.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.-----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las dieciséis horas con tres minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/022/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil dieciocho

ACUERDO

MEDIDAS CAUTELARES. Se procede a determinar el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, que hace consistir en: “... se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido a la candidata de la coalición “**POR MÉXICO AL FRENTE**” CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN para que no haga entrega de los volantes y costales de cemento descritos en líneas anteriores.”, por lo que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 271, en relación con el 265 ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y la siguiente jurisprudencia y tesis:-----

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen

IEE/PES/022/2018

derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)-----

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)-----

Se determina lo siguiente, se le dice al promovente que las medidas cautelares tienen como finalidad hacer cesar un acto que está sucediendo en el momento en el que se solicita su adopción, esto con el objetivo de evitar la producción de daños irreparables o la transgresión de los principios que rigen la contienda electoral. En esa inteligencia, es imposible dictar este tipo de medidas para que los sujetos se abstengan de realizar conductas infractoras, pues es la Ley la que contiene dichas prohibiciones, que una vez violentadas, deben hacerse cesar y repararse.-----

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, pero no es dable otorgarlos para hechos o acontecimientos futuros de realización incierta. Por tanto, lo que se pretende en el momento de solicitar que “... se emitan medidas precautorias para los



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

siguientes efectos: sea requerido a la candidata de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN para que no haga entrega de los volantes y costales de cemento descritos en líneas anteriores.", es pretender evitar la comisión de actos futuros, cuya realización es incierta, lo cual escapa a la materia y naturaleza de las medidas cautelares. En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima no procedente proponer al Consejo General del Instituto la adopción de medida cautelar alguna.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.-----"

Doy Fe.-----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Oficio No. IEE/SE/2873/2018

Asunto: Se requiere informe domicilios.
Aguascalientes, Aguascalientes, a 02 de julio de 2018

MTRO. IGNACIO RUELAS OLVERA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN
AGUASCALIENTES, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV y 265 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 41, numeral 2, fracción VIII y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sirviendo de apoyo la tesis XXXII/2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo dictado en fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, dentro de los autos del procedimiento especial sancionador que se tramita bajo el expediente **IEE/PES/022/2018**, le solicito su apoyo para que en auxilio a las labores de esta autoridad **proporcione**, en caso de tenerlo en los archivos del Padrón Electoral, el domicilio de los ciudadanos **Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, los cuales son necesarios para emplazarlos al referido procedimiento especial sancionador, y así garantizar su derecho de audiencia.

En apoyo a las labores del Instituto, le agradeceremos que la información pueda ser remitida en un plazo dentro de las próximas **veinticuatro horas** a partir de la notificación de este oficio, lo anterior, en aras de continuar con lo expedito del procedimiento mencionado.

Sin más por el momento, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo, y reiterándole las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Carretera a Calvillo Km.8
Granjas Cariñán
Aguascalientes, Ags.
C.P. 20314
Tel. 01 (449) 910 00 08

www.ieeags.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NO. INE/JLE/VE/922/2018

Julio 02 de 2018

MAESTRO
LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .

En atención al oficio No. IEE/SE/2873/2018, signado por el Secretario Ejecutivo de esa autoridad electoral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo 2 y 64 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Tesis XXXII/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **así como en cumplimiento al plazo de “veinticuatro horas”**, que se otorga en el acuso referido para atender el requerimiento, me permito informar que con los datos proporcionados no se encontraron registros en la base de datos del Registro Federal de Electores. Ahora bien, para poder hacer una búsqueda exhaustiva, sería conveniente que esa autoridad electoral proporcione algún otro elemento, como puede ser la fecha de nacimiento de los ciudadanos.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente


MTRO. IGNACIO RUELAS OLVERA
VOCAL EJECUTIVO

c.c.p.- Archivo.
lro/ldlm

17:17 hrs
02 JULIO 18

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes
Entrega: FCO Rivera
Recibe: Carolina Serna
a) Sin anexos.

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el oficio número INE/JLE/VE/922/2018 suscrito por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, el cual consta en una foja útil por uno solo de sus lados, presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha dos de julio dos mil dieciocho a las diecisiete horas con diecisiete minutos, por lo que se tiene al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho recaído dentro del expediente de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 51 segundo párrafo, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

INVESTIGACIÓN. - Visto el contenido de los autos del presente asunto, y toda vez que de las diligencia de investigación a la fecha realizada, aún no se da razón de los domicilios de los denunciados de nombres Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores, es que esta autoridad para efecto de poder emplazarlos y que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que marca el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para que conteste cada uno lo que a su derecho convenga, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV y 265 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 41, numeral 2, fracción VIII y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ordena enviar un oficio al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto del Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para que en términos del artículo 265 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, remita a esta autoridad, en caso de contar con dicha información, el nombre completo y domicilio de

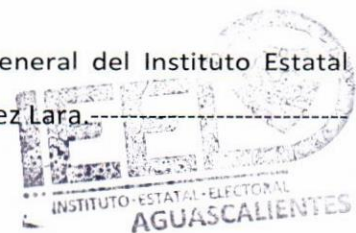
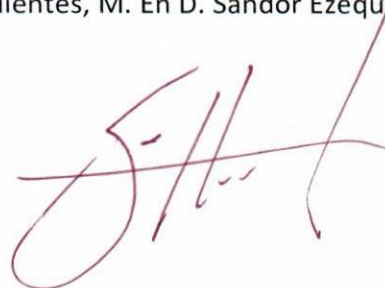
IEE/PES/022/2018

los CC. ERNESTO RAMÍREZ DURÓN y ENRIQUE FLORES FLORES. La información tendrá que ser remitida a este Instituto Estatal Electoral cuarenta y ocho horas posteriores a partir de la notificación del oficio relativo, lo anterior en términos de los artículos 255 último párrafo y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

De esto modo, y una vez fenecidas las 48 horas que se tienen para dar contestación al oficio que fue ordenado, respecto a la presente denuncia se estará en aptitud de realizar lo mandado por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y será estudiada a efecto de ordenar la realización de nuevas diligencias de investigación, admitir, o desechar la misma.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.-----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las diez horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/022/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de julio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el oficio número INE/JLE/VE/922/2018 suscrito por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, el cual consta en una foja útil por uno solo de sus lados, presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha dos de julio dos mil dieciocho a las diecisiete horas con diecisiete minutos, por lo que se tiene al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho recaído dentro del expediente de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 51 segundo párrafo, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.-----

INVESTIGACIÓN. - Visto el contenido de los autos del presente asunto, y toda vez que de la diligencia de investigación a la fecha realizada, aún no se da razón de los domicilios de los denunciados de nombres Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores, es que esta autoridad para efecto de poder emplazarlos y que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que marca el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para que conteste cada uno lo que a su derecho convenga, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV y 265 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 41, numeral 2, fracción VIII y 98 del Reglamento de

IEE/PES/022/2018

Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ordena enviar un oficio al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto del Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para que en términos del artículo 265 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, remita a esta autoridad, en caso de contar con dicha información, el nombre completo y domicilio de los CC. ERNESTO RAMÍREZ DURÓN y ENRIQUE FLORES FLORES. La información tendrá que ser remitida a este Instituto Estatal Electoral cuarenta y ocho horas posteriores a partir de la notificación del oficio relativo, lo anterior en términos de los artículos 255 último párrafo y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

De esto modo, y una vez fenecidas las 48 horas que se tienen para dar contestación al oficio que fue ordenado, respecto a la presente denuncia se estará en aptitud de realizar lo mandado por el artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y será estudiada a efecto de ordenar la realización de nuevas diligencias de investigación, admitir, o desechar la misma.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.-----“

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Oficio No. IEE/SE/2937/2018

Asunto: Solicitud de información.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 03 de julio de 2018

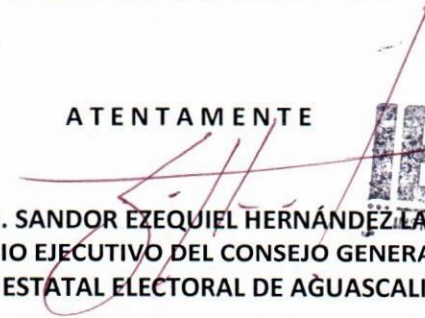
MTRO. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV y 265 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 41, numeral 2, fracción VIII y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, dentro de los autos del procedimiento especial sancionador que se tramita bajo el expediente **IEE/PES/022/2018**, le solicito su apoyo para que en términos del artículo 265 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 36 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remita a esta autoridad, en caso de contar con dicha información, el nombre completo y domicilio de los CC. ERNESTO RAMÍREZ DURÓN y ENRIQUE FLORES FLORES, lo anterior para efectos de poder emplazarlos al procedimiento especial sancionador señalado con anterioridad, en el cual fueran denunciados.

La contestación tendrá que ser remitida a este Instituto Estatal Electoral cuarenta y ocho (48) horas posteriores a partir de la notificación del oficio relativo, lo anterior en términos de los artículos 255 último párrafo y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Sin más por el momento, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo, y reiterándole las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

03 JUL. 2018

RECIBE
FIRMA *[Firma]*
PRESENTA

HORA 12:28
FOJAS

c.c.p. Archivo
* LASZ



Oficialía de Partes
Entrega: Emmanuel Tadeo Estrada Alonso
Recibe: Michelle Choyal H.
Fecha: 04/ Julio /2018
13:44 Hrs. sl/anexos.

RAMO: Administración.
OFICIO No.: SG/0258/2018.
ASUNTO: Se Rinde Información.

Aguascalientes, Ags., a 4 de Julio de 2018.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

En atención al Oficio número IEE/SE/2937/2018, de fecha tres de Julio de dos mil dieciocho, por el que solicita información, en caso de contar con ella, señalo que la búsqueda realizada en el Departamento de Recursos Humanos del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, arrojó únicamente lo siguiente:

JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN, con domicilio en Valle de Aguascalientes #102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA GENERAL
MTRO. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Archivo.

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IEE/PES/022/2018

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados**:

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/022/2018

en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al **denunciante Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas,

IEE/PES/022/2018

así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES





Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las once horas con once minutos del día seis de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/022/2018**, lo anterior para su debida *notificación* y *publicidad*; se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”,**

IEE/PES/022/2018

la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados**:

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/022/2018

copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del**

IEE/PES/022/2018

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.


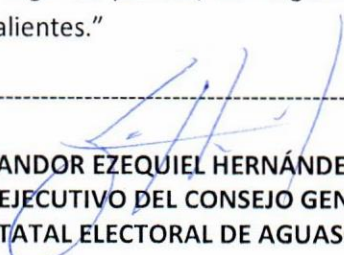
DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Doy Fe. _____



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Jose de Jesus
Flores Loera
Con Anexos

IEE/PES/022/2018

OFICIO: IEE/SE/3002/2018

ASUNTO: Se notifica y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho.

LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/022/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital

Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”, la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha

dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



AGUASCALIENTES
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO

07 JUL. 2018

**SECRETARÍA DE
ACCIÓN ELECTORAL**

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

OFICIO: IEE/SE/3001/2018

ASUNTO: Se notifica y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho.

LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL VII
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/022/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por su parte y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”, la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”, en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional,

ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldivar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En _____, Estado de Aguascalientes, siendo las _____
horas del día _____ del mes de _____ del año dos mil dieciocho,
el/la _____ Lic.

_____ /
autorizada/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, EL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/022/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”, la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por



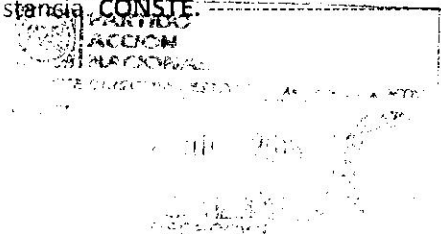
AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. _____, quien dijo _____, mismo/a que se identificó con _____, número de folio _____ expedida por _____, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder otro tanto de la presente cédula y corriéndole traslado con las constancias descritas en el acuerdo citado en con antelación; quien las recibe y ____ acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE:



Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

C.
NOTIFICADOR



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

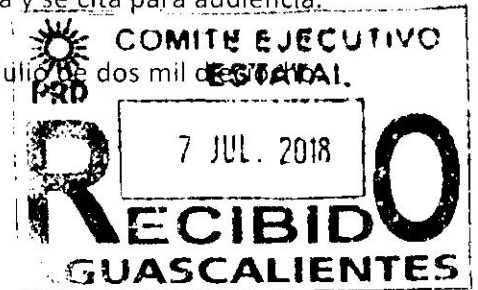
IEE/PES/022/2018

OFICIO: IEE/SE/3003/2018

ASUNTO: Se notifica y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ÁNGEL BARRÓN BETANCOURT,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/022/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital



Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados**:

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.


Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6º fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

3

 COMITE EJECUTIVO
PRD ESTATAL
7 JUL. 2018
R RECIBIDO **O**
AGUASCALIENTES



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

OFICIO: IEE/SE/3004/2018

ASUNTO: Se notifica y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho.

LIC. PEDRO TORRES IBARRA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Handwritten signature and notes:
2018
Jacobina M...
e/s Mexico
13/11/18

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/022/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8. Granjas Cariñán. C.P. 20314. Aguascalientes, Ags.



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En _____, Estado de Aguascalientes, siendo las _____
horas del día _____ del mes de _____ del año dos mil dieciocho,
el/la _____ Lic.

_____ ,
autorizada/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con
fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y
322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer
y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias
del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro
constituido en el domicilio ubicado en la **calle Valle de Aguascalientes número 102,
Fraccionamiento Lomas del Valle, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes**, por lo
que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia,
con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

**AL C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN, EL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS
MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR IEE/PES/022/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:**

“Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil dieciocho

RECEPCIÓN DE DILIGENCIA: Siendo las trece horas del día en que se actúa, se da cuenta del oficio
SG/0258/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder
Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto a las
trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del presente año, mediante el
cual hace de nuestro conocimiento el nombre completo y domicilio del C. Juan Ernesto Ramírez
Durón, en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el acuerdo de fecha dos de julio del
presente año.

PERSONALIDAD. Vistos los acuerdos dictados en autos del expediente que se cita al rubro, de
fecha diez de junio y treinta de junio, ambos del presente año, así como la denuncia que nos
ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su
carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo
Distrital Electoral de este Instituto, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

nos ocupa la hizo ante el órgano en el que está acreditado, es decir, ante el VII Consejo Distrital Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, que promueve en contra del **Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Político Movimiento Ciudadano; la otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán; y los ciudadanos Ernesto Ramírez Durón y Enrique Flores Flores**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En atención a que los requerimientos de información han sido cumplimentados por la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se desprende que del C. Enrique Flores Flores no se cuenta con elementos suficientes o indiciarios para poder ubicar su domicilio y emplazarlo, por tanto resulta ilocalizable. Respecto al resto de denunciados, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la Audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **MARTES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Acción Nacional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
2. Al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;
3. Al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.



AQUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

4. A la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición “Por Aguascalientes al Frente”, en el domicilio ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la otrora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones, y
5. Al C. Juan Ernesto Ramírez Durón, en el domicilio ubicado en calle Valle de Aguascalientes número 102, Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

De tal manera, que al obrar en los autos del expediente de mérito copia certificada de la denuncia y sus anexos que fueran presentados inicialmente a esta autoridad, dado que el original y las copias de traslado que se acompañaron fueron remitidas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral en el momento de la escisión, misma que ha quedado confirmada, se ordena notificar a las partes denunciadas corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con copia cotejada de lo siguiente: certificación de fecha doce de junio del dos mil dieciocho suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que hace constar la existencia del oficio IEE/CDEVII/170/2018; el escrito de queja con anexos dentro de los cuales incluye un disco compacto, presentado por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes consistente en treinta y seis fojas;; acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas;; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2873/2018 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; oficio INE/JLE/VE/922/2018 recibido en fecha dos de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral consistente en una foja; acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho consistente en dos fojas; acuse del oficio IEE/SE/2937/2018 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho signado por el suscrito consistente en una foja; y oficio SG/0258/2018 recibido en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho signado por el Mtro. Aquiles Romero



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

González, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes consistente en una foja.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Licenciado Adolfo López Mateos Oriente 614, Zona Centro, El Llanito, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.;** lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por



AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/022/2018

los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. _____, quien dijo _____, mismo/a que se identificó con _____, número de folio _____, expedida por _____, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder otro tanto de la presente cédula y corriéndole traslado con las constancias descritas en el acuerdo citado en con antelación; quien las recibe y ____ acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

C.

NOTIFICADOR



11 40 ms

ASUNTO: Comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 272° del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

AUDIENCIA: Trece horas con treinta minutos del martes 10 de julio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE: IEE/PES/022/2018

PROMOVENTE DE LA QUEJA: Partido Revolucionario Institucional a través de la Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante de dicho Instituto Político ante el Consejo Distrital Local VII del Instituto Estatal de Aguascalientes.

Silvia Irela Ibarra
Licenciada en Derecho
10 de Julio de 2018
a) sin anexos

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-

LIC. ISRAEL ANGEL RAMIREZ, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, personalidad reconocida y acreditada ante el Consejo General, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia número 1865 del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes**, autorizando como apoderados a los **CC. LICS. SILVIA IRELA IBARRA PALOS y/o MARTÍN IRAK IBARRA ASPINWALL**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a la audiencia señalada a las trece horas treinta minutos del martes 10 de julio de dos mil dieciocho, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 272 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en armonía con el artículo 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del presente escrito respondo a la infundada denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional a través de la Licenciado Oscar Francisco González Hermosillo, Representante de dicho Instituto Político ante el Consejo Distrital IX del Instituto Estatal de Aguascalientes, queja interpuesta en contra del **PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE), CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO VII; ERNESTO RAMÍREZ DURÓN Y ENRIQUE FLORES FLORES** por lo que atendiendo específicamente a lo regulado en la

fracción III del artículo 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes doy puntual respuesta en los términos siguientes:

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud de que de la simple lectura, dicha denuncia actualiza los numeral II, III y V del artículo 270 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a mi persona o al Partido Acción Nacional, es decir el denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la denuncia planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir a continuación dicho artículo:

“ARTICULO 270.- ...

La denuncia será desechada de plano por la Secretaria Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

I. ...

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

V. La denuncia sea evidentemente frívola.”

Con fundamento en los artículos 272° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en armonía con el artículo 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del presente escrito respondo a la infundada denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional a través de la Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante de dicho Instituto Político ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal de Aguascalientes, queja interpuesta en contra del **PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE) y CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**; por lo que atendiendo específicamente a lo regulado en el número romano III del artículo 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes doy puntual respuesta en los términos siguientes:

En relación a los hechos:

- 1.- El correlativo que se responde es cierto y lo afirmo.
- 2.- El correlativo que se responde es falso y lo niego.

Lo cierto es que el catorce de mayo de dos mil dieciocho dio formal inicio a las campañas electorales para la elección de integrantes del Congreso del Estado de Aguascalientes.

3.- El correlativo que se responde es falso y lo niego; lo cierto es que la narración del denunciante es genérica, violando los principios rectores de certeza y objetividad, por lo siguiente:

La ciudadana **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, durante el tiempo que ha fungido como diputada dentro de la LXIII Legislatura del Estado de Aguascalientes, ha conducido todas sus actividades con estricto apego a los principios constitucionales y legales que aplican para un diputado en funciones.

Derivado de ello, sus actividades las desarrolla en el recinto del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo que de manera permanente y sistemática atiende las actividades inherentes a la función pública que desempeña, en las comisiones y en el Pleno de la LXIII Legislatura de Aguascalientes.

Luego entonces resulta falso, el que dicha Ciudadana realice actividades políticas y proselitistas vinculadas a la promoción de su imagen.

Además, resulta inverosímil la imputación que señala el denunciante en el sentido de que la Ciudadana **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN** participa personalmente en la entrega de costales de cemento con fines proselitistas.

Lo inverosímil radica en que un costal de cemento, tiene un peso de 50 Kilogramos, lo que evidentemente resulta FALSO, que la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, cargue el costal de cemento, para entregarlo a un sin número de personas con fines proselitistas.

Toda vez de que la complexión física de la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, no lo permite realizar tal actividad física.

Máxime que el denunciante afirma categóricamente en hecho diverso que el volumen de costales de cemento es equivalente a **18 toneladas**.

Por otra parte, el quejoso viola los principios rectores electorales de certeza y objetividad por lo siguiente:

- a) no precisa la hora exacta en que se entera de la existencia de un camión de carga afuera del domicilio señalado.
- b) no indica porque medio se entera.
- c) no ofrece descripción pormenorizada de las características del camión de carga al que alude.
- d) no establece con un número exacto los costales de cemento que narra.
- e) no manifiesta la mecánica, de la "bajada" y colocación de los costales de cemento.

f) no menciona el número de personas participantes en dicha mecánica.

g) de igual manera no describe la fisonomía de las personas participantes.

Además es falso que ERNESTO RAMÍREZ DURÓN Y ENRIQUE FLORES FLORES hayan ordenado bajar y colocar costales de cemento en la casa de gestión del Partido Acción Nacional.

Toda vez de que no existe prueba alguna que acredite dicha orden, ni tampoco a quien o a quienes iba dirigida dicha orden.

De igual manera, no se aporta medio convictivo que demuestre que la supuesta orden haya sido ejecutada.

4.- El correlativo que se responde es falso y lo niego; lo cierto es que de la atenta y cuidadosa lectura y observación del contenido de la diligencia IEE/OE/028/2018, tenemos lo siguiente:

Atendiendo al principio electoral rector de objetividad:

1. En las fotografías que se encuentran en el anexo A, parte superior foja 1 se observa la parte trasera de un vehículo de motor con cinco costales de cemento y tres bases de madera:
2. En la fotografía que se encuentra en la parte inferior foja 1 del anexo A, se observan hileras de cemento.
3. En la tercer fotografía foja 2, se observa un documento que contiene lo siguiente:
 - a) Una leyenda en la parte superior que dice: Lupita de Lira, Diputada Jesús María.
 - b) Una leyenda en el margen derecho que dice: Programa de Mejoramiento de Vivienda.
 - c) Una leyenda en el margen izquierdo que dice: CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA.
 - d) Al centro del documento, imágenes de cemento, mortero, cisternas y tinacos.
 - e) Y debajo de dichas imágenes la siguiente leyenda: CEMENTO Y MORTERO, CEMEX MONTEREY, CISTERNAS Y TINACOS ROTOPLAS.
 - f) Además en la parte inferior se lee lo siguiente: "PARA MAYOR INFORMACIÓN Y PEDIDOS", Casa de Atención Av. Paseo de los Chicahuales 414-C, Col. Deportivo, Jesús María. Frente a la Plaza de Muebles. Horario de Lunes a Viernes de 9:00 am a 2:00 pm y de 4:00 pm a 8:00 pm. Teléfono 9637189, Página F Lupita.

5.- El correlativo que se responde es falso y lo niego; lo cierto es que la narración del quejoso es genérica, violando los principios rectores de certeza y objetividad, por lo siguiente:

Derivado del principio rector Electoral de Objetividad y Atento a la descripción minuciosa y detallada realizada en el hecho anterior se deduce con suma claridad lo siguiente:

- A. En el acta IEE/OE/028/2018, no indica la presencia física de la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**.

- B. **EN CONSECUENCIA NINGUNA CONDUCTA PUEDE IMPUTARSELE A LA C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN.**
- C. Cabe precisar que en dicho documento solo se mencionan dos hombres.
- D. Por lo tanto es inverosímil señalar que la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, entregaba materialmente los costales de cemento a las personas; pues no había nadie mas que los dos hombres robustos de compleción robusta descritos.
- E. Además solo se encontraba un solo documento, también ya descrito en el correlativo hecho 3; y **no volantes**, descritos de manera falsa por el denunciante.
- F. Así mismo es pertinente puntualizar **que dicho documento también contiene claramente las siguientes leyendas:**
1. Programa de Mejoramiento de Vivienda
 2. Congregación Mariana Trinitaria

Luego entonces es falso lo aducido por el denunciante la supuesta entrega-recepción de costales de cemento, toda vez que en la citada acta de Oficialía Electoral solo se describe a dos hombres de compleción robusta, atentos al principio de Objetividad, Certeza y Legalidad.

Derivado del Principio de Objetividad, que rige durante los procesos electorales Federales y Locales, no puede arribarse a la conclusión de que por la simple y llana leyenda "**Casa de Atención Ciudadana" Diputada Distrito VII**", en la que en ningún momento aparece el nombre y apellido de persona alguna, ni logotipo o emblema de algún partido político se impute alguna conducta que infrinja norma legal correspondiente a la materia electoral.

Además tampoco se acredita que persona alguna exprese fehacientemente haber recibido de manos de la C. **CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, algún material mueble consistente en un costal de cemento de 50 cincuenta kilogramos.

De igual manera es falso que exista presión al Elector al fin de obtener su voto en la Jornada Electoral, toda vez que el denunciante no aporta ningún medio de convicción para probar su dicho.

En el mismo sentido, cabe precisar que del acta de oficialía electoral IEE/OE/028/2018, y de su atenta y cuidadosa lectura integral de dicho documento no se aprecia **que la C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN o Partido Político realicen un llamado expreso al voto a favor o en contra de persona determinada, Partido Político o Coalición.**

6.- El correlativo que se contesta es falso y lo niego.

Lo cierto es, que los denunciados cumplen a cabalidad las normas que regulan la contienda electoral, principalmente los principios rectores de legalidad y certeza.

Toda vez de que puntualmente en los informes respectivos se cita los apoyos recibidos en dinero o en especie al Órgano Auditor Especializado, o Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En relación a las pruebas:

1.- La indicada con el número 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece “.... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos...”; carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que escuetamente citó “esta probanza se relaciona con los hechos anteriormente narrados.

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos.**

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece como número 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.

2.- La indicada con el número 2.- TÉCNICA incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece “.... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos...”; carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que **no indicó con cuál hecho o hechos relaciona ésta prueba.**

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos.**

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Además es pertinente precisar que las imágenes fotográfica que integra el Anexo Indicado con el número 1, violan los principios electorales rectores de certeza, legalidad y objetividad, toda vez que carecen de los elementos constitutivos de un hecho: tiempo, modo y lugar.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece como número 2.- TÉCNICA.

3.- La indicada con el número 3.- TÉCNICA incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece “.... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos...”;

carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que **no indicó con cuál hecho o hechos relaciona ésta prueba.**

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos.**

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Además es pertinente precisar que las imágenes fotográfica que integra el Anexo Indicado con el número 2, violan los principios electorales rectores de certeza, legalidad y objetividad, toda vez que carecen de los elementos constitutivos de un hecho: tiempo, modo y lugar.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece cono número 3.- TÉCNICA.

4.- La indicada con el número 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece "... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos..."; carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que escuetamente citó "esta probanza se relaciona con los hechos anteriormente narrados.

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos.**

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Además es pertinente precisar que las imágenes de las capturas de pantalla, violan los principios electorales rectores de certeza, legalidad y objetividad, toda vez que carecen de los elementos constitutivos de un hecho: tiempo, modo y lugar.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece cono número 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.

5.- La indicada con el número 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece "... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada

uno de los hechos...”; carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que escuetamente citó “esta probanza se relaciona con los hechos anteriormente narrados.

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos**.

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Además es pertinente precisar que las imágenes de las capturas de pantalla, violan los principios electorales rectores de certeza, legalidad y objetividad, toda vez que carecen de los elementos constitutivos de un hecho: tiempo, modo y lugar.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece como número 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.

6.- La indicada con el número 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece “... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos...”; carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que escuetamente citó “esta probanza se relaciona con los hechos anteriormente narrados.

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos**.

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece como número 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

7.- La indicada con el número 7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA incumple con lo regulado en el artículo 93 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a la letra establece “... El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos...”; carga procesal que no fue observada por el quejoso, toda vez de que escuetamente citó “esta probanza se relaciona con los hechos anteriormente narrados.

Por lo que de la atenta lectura entre lo establecido por el precepto legal de mi parte invocado y lo que el quejoso narró, se puede apreciar con meridiana claridad la infracción a la regla jurídica en el sentido de la relación de las pruebas **con cada uno de los hechos**.

Siendo que en el caso que nos ocupa, son siete los hechos aunque deficientemente narrados, los que enuncian el quejoso, luego entonces al no indicar con precisión a cuál o cuál de los hechos relaciona la prueba aportada incumple el precepto legal 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En consecuencia al violar el principio rector electoral de legalidad, no debe ser admitido la prueba que ofrece cono número 7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

En relación a las medidas precautorias

Cabe precisar que en el procedimiento especial sancionador, no existen medidas precautorias.

Cierto, lo que regula el artículo 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, son **MEDIDAS CAUTELARES**.

Por lo que atendiendo al principio de legalidad, debe desestimarse lo expresado por el quejoso en dicho apartado de su escrito inicial.

PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

- a) DOCUMENTAL; consistente en el expediente que se forma en la investigación y substanciación que nos ocupa.
- b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; consistente en lo que a mi parte favorezca.

La denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional a través del Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante de dicho Instituto Político ante el Consejo Distrital Local VII del Instituto Estatal de Aguascalientes, debió declararse improcedente al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción 1 del artículo 304° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación al artículo 301° de dicho Ordenamiento Legal por lo siguiente:

Atento a lo dispuesto en el artículo 240° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice: En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Libro Quinto de este Código, referente a los Medios de Impugnación.

De una interpretación sistemática y funcional se advierte con toda claridad la aplicación supletoria del libro quinto referente a los medios de impugnación.

Según el libro quinto específicamente lo regulado en el artículo 301° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, textualmente establece lo siguiente: Los recursos previstos en este Código, deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir del día

siguiente de su notificación o aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

De lo anterior se deduce que son cuatro días siguientes al conocimiento del acto o resolución que se pretenda impugnar.

Luego entonces la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional a través del Licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas, Representante de dicho Instituto Político ante el Consejo Distrital Local VII del Instituto Estatal de Aguascalientes, interpuso su queja en exceso a los cuatro días que la Ley le permitía para la interposición de la impugnación respectiva

En efecto en su escrito inicial en el capítulo de hechos indicado con el número 5, literalmente asentó:

“El suscrito en fecha diecisiete de mayo del año en curso, en plena etapa de campañas electorales, aproximadamente entre las quince horas y quince cuarenta horas, me enteré que afuera del domicilio”

Dicha confesión expresa adquiere un valor probatorio pleno, toda vez de que se hizo la manifestación libre de toda coacción y no existe prueba en contrario que desvirtua el conocimiento que el mismo afirma en su narración, tuvo al enterarse el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Acorde a la fecha indicada en su escrito de denuncia, siete de junio de dos mil dieciocho transcurrió el exceso el tiempo permitido por la ley para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Cabe precisar que en un proceso electoral todos los días y horas son hábiles y los plazos se computaran de momento a momento y si está señalado por días éstos se consideran de veinticuatro horas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 300° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Evidentemente se actualiza la improcedencia de conformidad con los artículos 304° y 301° en relación al 240° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Cabe precisar se declare la inexistencia de la violación objeto de la queja atendiendo a lo siguiente:

El artículo 17 en su apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, enuncia los principios rectores de la contienda electoral, a saber:

- ✓ Legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, certeza, definitividad y máxima publicidad.

A su vez el artículo 3 numeral II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, regula la aplicación al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.

En consecuencia atendiendo a los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce dentro de otros principios **el de legalidad y el de presunción de inocencia.**

Atendiendo al principio de legalidad, y de la atenta lectura de la queja que dio origen al proceso en el que se actúa, nos percatamos **de que no señala exactamente que artículo o artículos son objeto de incumplimiento por parte de los denunciados.**

Luego entonces al incumplir el quejoso con la cita precisa del artículo violado, se transgrede el artículo 14 constitucional que regula la exacta aplicación de la ley.

Por lo que atendiendo al principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a de absolverse a los denunciados y por ende es procedente la declaración de la inexistencia de la violación objeto de la queja.

SOLICITO. -

Primero. Acordar de conformidad el presente escrito por encontrarse apegado a derecho, y por tanto se me tenga compareciendo en los términos del presente escrito en tiempo y forma, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que señalan los artículos 271 y 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Segundo. Se me reconozca el carácter con que me ostento, se me tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se me tengan por autorizados abogados con todas las facultades de ley y se me tengan por expuestas las diversas consideraciones realizadas en el presente escrito, para que en su oportunidad, se remita el expediente en que se actúa al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que en el momento procesal oportuno emita la resolución que proceda en derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

AGUASCALIENTES. AGS., A 10 DE JULIO DE 2018.

**LIC. ISRAEL ANGEL RAMIREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

12/02/18

Lic. Pedro Torres
(Código 1000)
10 Julio 18

a) Sin Mexico

ASUNTO: COMPARECENCIA en audiencia de pruebas y alegatos, relacionada con hipótesis prevista por el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

AUDIENCIA :trece horas con treinta minutos del martes diez de julio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE: IEE/PES/022/2018.

PROMOVENTES DE LA QUEJA: Representante Propietario licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas por el Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electora len Aguascalientes.

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJEUCTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

LIC. PEDRO TORRES IBARRA Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero número 106 altos zona centro, autorizando para tales efectos a los CC. LIC. FERNANDO DÍAZ DE LEÓN NIETO y/o JORGE ESPINOSA LARA, ante esta H. Secretaria Ejecutiva comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las dieciocho horas del día jueves cinco de julio del año dos mil dieciocho, en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

I. Nombre del denunciado: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, respecto a la firma autógrafa, dicho requisito se cumple en la última hoja del presente escrito.

II. Referencia a los hechos que se imputan. Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.

III. Domicilio para recibir notificaciones: El señalado en el preámbulo del presente ocurso.

IV. Documentos que acreditan mi personería: Este requisito se satisface, toda vez que dicha personería se me encuentra debidamente reconocida dentro de este H. Consejo General.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente; mencionar las que habrán de requerirse y relacionar las pruebas aportadas o solicitadas con los hechos denunciados: Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente ocurso.

IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA:

Antes de proceder a la contestación, se solicita a esta Autoridad el desechamiento de plano de la denuncia presentada, en virtud que de la simple lectura, dicha denuncia actualiza los incisos b), c) y d) numeral 5 del artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la misma está basada en meras conjeturas personales y apreciaciones subjetivas, sin que se acredite conducta ilegal imputable a persona alguna o en específico con actos concernientes al Partido Movimiento Ciudadano, es decir, la parte denunciante de manera deficiente denuncia hechos que no se encuentran probados a la luz del derecho, por lo que se debe desechar la planteada por la evidente frivolidad contenida, para lo cual me permito transcribir en su parte conducente dicho artículo:

ARTICULO 471.- ...

5. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

d) La denuncia sea evidentemente frívola.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con los hechos relatados en la denuncia manifiesto:

1.- En lo que respecta al correlativo que señala el denunciante, ni se afirma ni se niega por no relacionarse con hechos propios del instituto que se representa en este acto.

2.- Respecto al correlativo que nos ocupa, ni se afirma ni se niega por no relacionarse con hechos propios del instituto que se representa en este acto.

3.- El correlativo mencionado por la parte denunciante, ni se afirma ni se niega por no relacionarse con hechos propios que se vinculen con el instituto que se representa en este acto, pero es procedente NEGARLO toda vez que desde una perspectiva lógico jurídica en un contexto material y natural, el mismo es omiso en la precisión de circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas para poder establecer alguna acción de interés para el derecho electoral, e insuficiente para tener la premisa de un hecho alguno para la pretensión de sanción posible, toda vez que al referirse en lo particular de los DOS SUJETOS a quienes solamente

señala por nombre sin precisar alguna calidad específica o circunstancia material que tenga interés legal, y de igual manera señala la existencia de materiales que al no ser ilegales, deja en una oscuridad total la pretensión de sancionar, quedando ausente de componentes probatorios que además puedan dar certeza jurídica de alguna participación directa o indirecta de la candidata a la que pretende señalar en el correlativo; sin dejar de percibir de los contenidos que son estudiados que simplemente son apreciaciones personales y subjetivas carentes de referencias específicas y especiales para tener los acontecimientos que pretende validar como existentes en las circunstancias de prohibición electoral.

4.- El correlativo que menciona el denunciante, ni se afirma ni se niega por no relacionarse con hechos propios del instituto que se representa en este acto, pero precautoriamente se procede a NEGAR el mismo por adolecer de señalamientos específicos que pudieran tener una implicación de algún tipo o modalidad con alguna norma jurídica, argumentos los cuales en su dispersión de sentido e imprecisión de circunstancias de modo, tiempo y personas NO ES POSIBLE ESTABLECER A QUE NORMA DE PROHIBICIÓN PRETENDE ATRIBUIRLE esos calificativos a la persona de Claudia Guadalupe De Lira Beltrán y en consecuencia es NULA LA POSIBLE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO de alguna manera, y de manera prácticamente inverosímil pretenda acreditar algo con elementos de prueba sin al menos establecer el hecho y la hipótesis normativa a que se pudiera referir el correlativo que se estudia.

5.- El correlativo de estudio ni se afirma ni se niega por no relacionarse con hechos propios del instituto político que se representa en este acto, pero precautoriamente procede NEGARSE desde una perspectiva lógico – jurídica, atendiendo a que para el supuesto de hecho que pretende validar de manera imprecisa y oscura omite señalar cual es la hipótesis normativa de prohibición o sanción que se contiene en la narrativa que nos ocupa.

6.- El correlativo de estudio ni se afirma ni se niega por no relacionarse con hechos propios del instituto político que se representa en este acto, pero precautoriamente procede NEGARSE desde una perspectiva lógico – jurídica, atendiendo a que al igual que el correlativo inmediato anterior el que se estudia adolece de NO CONTENER precisiones sustantivas en cuanto a tiempos, lugar y personas al igual que la descripción de alguna conducta que pueda calificarse a la luz del derecho electoral.

Por lo que hace al capítulo de PRECEPTOS VIOLADOS; es de manifestar la inoperatividad de los contenidos de la denuncia que nos ocupa para tener por materializada alguna violación en materia electoral en general, y tampoco de los dispositivos legales que menciona en lo particular.

Por lo que hace al capítulo de PRUEBAS, derivado de lo expuesto con anterioridad es que en este momento se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio, por las razones señaladas en los párrafos que anteceden.

Particularmente es de señalar que de los contenidos del documento público marcado con el numeral 1, respecto del acta **IEE/OE/028/2018** de fecha veinte de mayo del año en curso, se objetan los alcances que pretende darle el denunciante al tener un sentido incongruente y una supuesta trascendencia artificiosa por parte de la denunciante que de manera suspicaz pretende atribuir calificativos de ilegalidad a circunstancias que no se encuentran demostradas ni en actuaciones ni en una ubicación georeferenciada ayuno también en un tiempo específicamente determinado, y menos aún demostradas calidades específicas de personas a las que pretende atribuir características de interés para el derecho electoral.

Por lo que hace a las marcadas con los numerales 2 y 3, también es de especificar que no se tiene certificaciones ni componentes de autenticidad para demostrar ni referencias geográficas ni temporalidad, ni características personales de las personas que fijaron de tal suerte que tuvieran interés electoral.

Y las demás señaladas adolecen de tener alguna relación con los supuestos hechos que pretende demostrar, por lo que ante las inconsistencias de hechos, lugares y personas no son idóneas para suplir tales deficiencias argumentativas pretendiendo una sanción electoral o de algún otro tipo, por lo que también se objetan sus alcances probatorios pretendidos en lo particular.

PRUEBAS.

Se ofrecen las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con todos los hechos y puntos de derecho contenidos en este escrito:

1. La presuncional, en su triple aspecto, lógica, legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses.

2. La documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses

Por lo expuesto;

A ESTA H. SECRETARIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

PRIMERO. Se nos tenga en los términos del presente escrito compareciendo a nombre de nuestro representado el Partido Movimiento Ciudadano, en tiempo y forma, a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por esa H. autoridad electoral.

SEGUNDO. Se remita el expediente en que se actúa Al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para emitir la resolución que proceda en derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, JULIO 10 DEL 2018.

**LIC. PEDRO TORRES IBARRA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL EN AGUASCALIENTES.**

12:52 PM

MEXICO, D.F.

LIC. Pedro Torres
Calle Francisco I. Madero
106 - Zona Centro

01/07/2018

ASUNTO:ALEGATOS en audiencia de pruebas y alegatos, relacionada con hipótesis prevista por el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

AUDIENCIA: trece horas con treinta minutos del martes diez de julio de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE: IEE/PES/022/2018.

PROMOVENTES DE LA QUEJA: Representante Propietario licenciado Jacobo Alejandro Silva Arenas por el Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral en Aguascalientes.

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL EN AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

LIC. PEDRO TORRES IBARRA Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero número 106 altos zona centro, autorizando para tales efectos a los CC. LIC. FERNANDO DÍAZ DE LEÓN NIETO y/o JORGE ESPINOSA LARA, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con el presente escrito manifiesto en vía de alegatos que se me tengan por reproducidos los argumentos que se hacen valer por parte de mi representado, y en consecuencia lógica sea declarada la improcedencia de la denuncia que nos ocupa.

Por lo expuesto; A ESTA H. SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

UNICO. Se me tenga en los términos del presente escrito manifestando los alegatos que corresponde a los intereses del Partido Movimiento Ciudadano para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO.
AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, JULIO 10 DEL 2018.

LIC. PEDRO TORRES IBARRA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN
AGUASCALIENTES.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
Oficinal de Peticiones
Entrega: L.C. Jesus Antonio Munoz
Recibe: Lic. Victor Delgado
Fecha: 10-Julio-2018
13:27 10/07/18
Anexos al reverso

EXP. IEE/PES/022/2018

Quejoso: Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes

Denunciados: C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán y otros.

C. TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN, en mi carácter de Diputada Electa por el Principio de Mayoría Relativa del VII Distrito Electoral Uninominal de Aguascalientes, por parte de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente" para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del presente expediente; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Mariano Matamoros no. 107 del Zona Centro Jesús María, Aguascalientes, autorizando para tales efectos a los CC. LICENCIADOS MARIO CARREON CALVILLO Y/O JESÚS ANTONIO MUÑOZ SOLANO Y/O SERGIO DANIEL CAMPOS MARTÍNEZ, ante Ustedes Magistrados, con el debido respeto comparezco y;

E X P O N G O

Que vengo por medio del presente escrito, dentro del término legal que se concedió y con fundamento en lo establecido en el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, a dar contestación a la improcedente denuncia instaurada en mi contra por el **LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS** en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, la cual se realiza de la siguiente manera:

I. NOMBRE DEL DENUNCIADO, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL

Es la suscrita de nombre Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, cuya firma autógrafa se encuentra plasmada al calce del presente escrito.

- 1) Copia simple de la Credencial para votar de la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, constante en una foja útil por un solo lado.
- 2) Legajo de 24 impresiones de fotografías constante en 24 fojas útiles por un solo lado.
- 3) Copia certificada consistente en 10 fojas útiles por uno solo de sus lados, a excepción de la última foja, expedida por la Diputada Raquel Baccio Pérez, en fecha diez de julio del año en curso, la cual consta en Solicitud de Licencia por tiempo indeterminado, la contestación de la misma con Oficio SB/DBSP/CPL/2364/2018; Dictamen emitido por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de fecha 20 de abril de dos mil dieciocho; y Oficio en el que se manda publicar el Decreto 284 de fecha 24 de Abril de 2018.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

El ubicado en la calle Mariano Matamoros no. 107 del Zona Centro Jesús María, Aguascalientes.

III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA

Se acredita con las copias del Acta de la sesión de fecha 20 de marzo del año 2018 del Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, donde se aprobó el registro de candidaturas del Partido Acción Nacional a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, la cual obra en los archivos de este Consejo, con la que solicito se me tenga acreditando mi personalidad dentro del presente Procedimiento Especial. Así mismo me permito exhibir copia simple de mi credencial de elector (INE y/o IFE), la cual manifiesto bajo protesta de decir verdad concuerda fielmente con su original.

IV. DEBERA DE REFERIRSE A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, AFIRMANDOLOS, NEGANDOLOS O DECLARANDO QUE LOS DESCONOCE

1. El hecho que se contesta es **CIERTO**.
2. El hecho que se contesta es **FALSO**, ya que las campañas electorales iniciaron el 14 de mayo de 2018.
3. El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, ya que en ningún hecho de la crónica fáctica que narra el denunciante se le vincula a la suscrita, por no tener ninguna participación. Sin embargo se aclara que se desconoce a qué volante se refiere el denunciante, ya que no tiene ninguna relación con la publicidad autorizada por el Instituto Estatal Electoral y por supuesto utilizada dentro de mi campaña electoral a que se refiere.
4. En cuanto a este hecho, al referirse a una supuesta violación es claro que se trata de una apreciación personal del denunciante, la cual ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pero en cuanto a lo que se refiere a los hechos que ahí narra, por supuesto que se niegan por falsos, ya que en el supuesto sin conceder que hubieran encontrado en tal domicilio la descarga del material que menciona y que aparece en el video, en ningún momento constituye un hecho imputable a la suscrita, ni siquiera en el supuesto video que anexa como prueba para acreditar su denuncia, se advierte que haya alguna entrega, mucho menos promoviendo a la suscrita y por supuesto, que es un hecho notorio, que no tengo ninguna participación en el citado video, por lo cual en el supuesto y sin conceder que pudiera tener algún valor probatorio lo anexado por el denunciante no puede ser imputado a suscrita.

5. Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio ya que la suscrita no tuvo participación alguna, aclarando que se desconoce la publicidad encontrada en el domicilio que refiere en este hecho, ya que no tiene relación alguna con la publicidad de la suscrita autorizada por el Instituto, máxime que ni siquiera se invita a votar o tenga algún mensaje relativo a la campaña electoral.
6. El hecho que se contesta es **FALSO Y SE NIEGA EN SU TOTALIDAD**, ya que la suscrita siempre he respetado los principios rectores en materia electoral, tanto los establecidos en nuestra Carta Magna como los establecidos en el Código Electoral del Aguascalientes y demás leyes relativas a la materia.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DEL QUEJOSO:

Se objetan todas y cada una de las pruebas que ofrece el quejoso, en cuanto a su alcance, sentido y valor probatorio, así como también, en cuanto a su autenticidad, exactitud y forma legal de ofrecimiento, acorde a los argumento vertidos con anterioridad, mismas que deberán ser desechadas de plano por notoriamente improcedentes, por no ser idóneas con los hechos que pretende hacer valer, y en especial se objeta: la prueba TECNICA consistente en los videos de que se contienen en un disco compacto, ya que el video carece de elementos idóneos para su veracidad, ya que la suscrita no aparece en ningún momento y no he tenido ninguna participación fáctica en los hechos denunciados, y así mismo se objeta en virtud de que la publicidad que aparece ahí no contiene las circunstancias de modo, lugar y tiempo, con lo cual me desligo de cualquier publicidad contenida en el mismo y que no se vinculan con la publicidad utilizada en mi campaña electoral.

V. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE DEBIENDO RELACIONAR ÉSTAS CON LOS HECHOS; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE POR ESTAR EN PODER DE UNA AUTORIDAD Y QUE NO LE HAYA SIDO POSIBLE OBTENER. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, EL OFERENTE DEBERÁ IDENTIFICAR CON TODA PRECISIÓN DICHAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, vengo a ofrecer las siguientes probanzas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple de la Credencial de Elector con fotografía con clave de elector número LRBLCL86112501M100 a nombre de la suscrita, expedida por el Instituto Federal Electoral, documental que se acompaña al presente escrito, la cual solicito se agregue a los presentes autos. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados por el quejoso.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en un legajo de impresiones que contienen el eslogan y diversas imágenes correspondientes a la publicidad autorizada por el Instituto Nacional Electoral para la campaña electoral que identificó a la suscrita en el pasado Proceso Electoral, y la misma se ofrece para acreditar que la publicidad encontrada en los hechos sucedidos el 17 de mayo de 2018 no se vincula con la suscrita, por lo que se anexan al presente escrito, mismas que solicito se agreguen a los presentes autos. Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados por el quejoso.

3.- PRESUNCIONAL: En su doble aspecto Legal y humana, que consiste en las deducciones lógicas-legales que se desprendan de la Ley o que realice esta H. Autoridad en aquello que lo lleven a conocer la verdad de los hechos controvertidos en la medida y términos en que beneficie los intereses de la parte que represento; Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados por el quejoso.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio que nos ocupa, en cuanto favorezca a los intereses de la suscrita; Esta probanza guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados por el quejoso.

Por lo anteriormente expuesto, A ESTA H. AUTORIDAD, atentamente:

S O L I C I T O

PRIMERO: Tenerme por presentado, en tiempo y forma con la personalidad con la que me ostento, dando contestación a la denuncia instaurada en mi contra por el **LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS** en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes.

SEGUNDO: Se me tenga por ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden, tendientes a demostrar falsedad de los hechos señalados por el quejoso.

TERCERO.- Seguidos los tramites de ley, se aplique lo establecidos en el artículo 272 y de más relativos al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Se tenga por manifestando las argumentaciones que se hacen valer en el presente curso, negando en su totalidad todos los hechos, ya que mi actuación siempre ha sido apegada a los principios de imparcialidad y equidad en el ejercicio de los recursos públicos establecido la normatividad establecida.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, a la fecha de su presentación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CGLB', written over a horizontal line.

**CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN
EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA DE VII DISTRITO ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR PARTE DE LA COALICIÓN POLÍTICA POR
AGUASCALIENTES AL FRENTE”**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR





NOMBRE
DE LIRA
BELTRAN
CLAUDIA GUADALUPE
DOMICILIO
C JOSE LOPEZ PORTILLO 136
LOC CORRAL DE BARRANCOS 20900
JESUS MARIA, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
25/11/1986
SEXO: M




CLAVE DE ELECTOR LRBLC86112501M100
CURP LIBC861125MASRLL05 AÑO DE REGISTRO 2005 02
ESTADO 01 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0414
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

REGISTRAR EN: [] LOCALIDAD: []

INE

AS 21

CLB 

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1566495970<<0414071217106
8611253M2712310MEX<02<<01356<7
DE<LIRA<BELTRAN<<CLAUDIA<GUADA

5/7/2018

barda 1.jpg



5/7/2018

barda 2.jpg



5/7/2018

barda 3.jpg



5/7/2018

barda 4.jpg



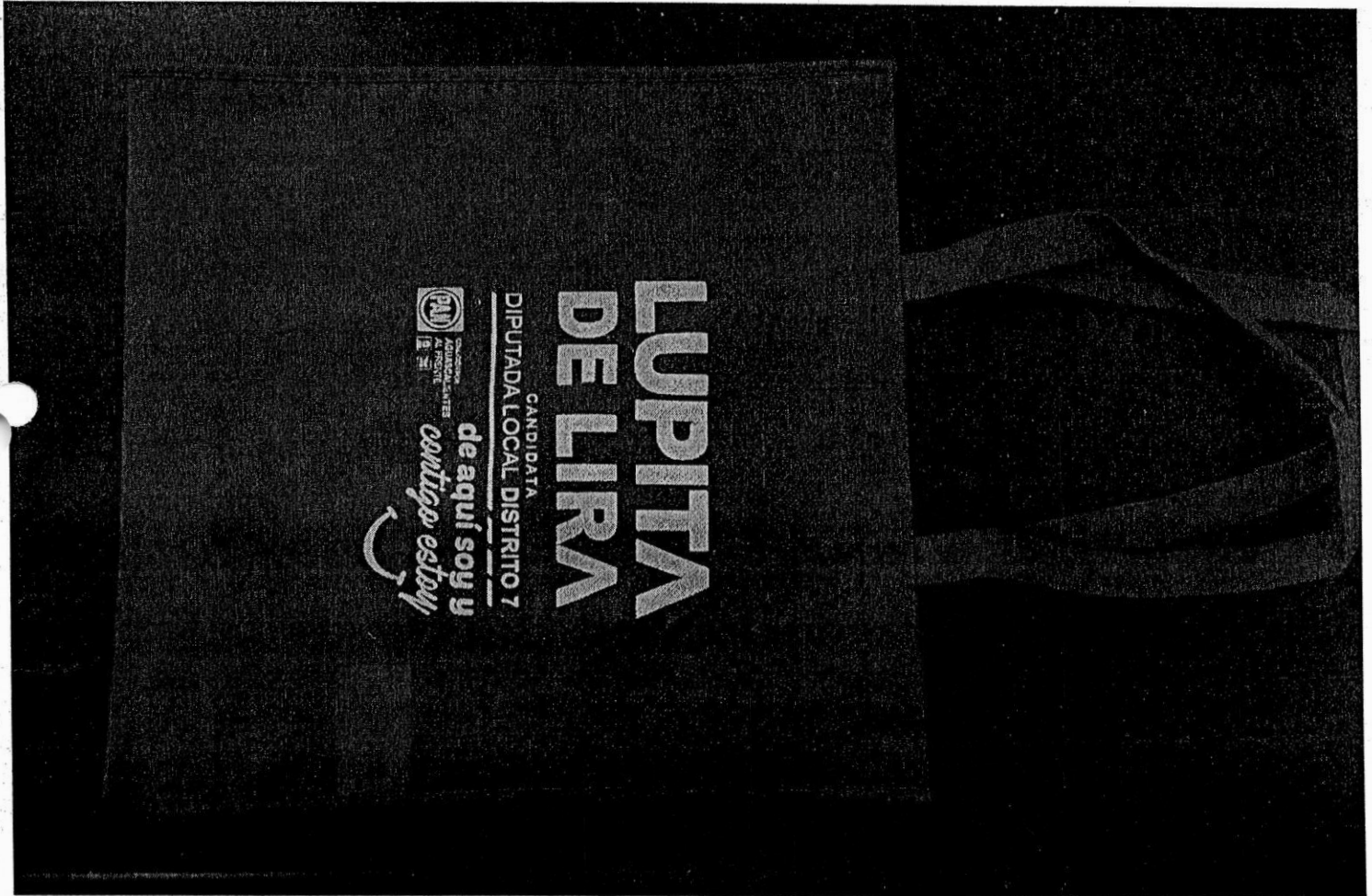
5/7/2018

barda 5.jpg



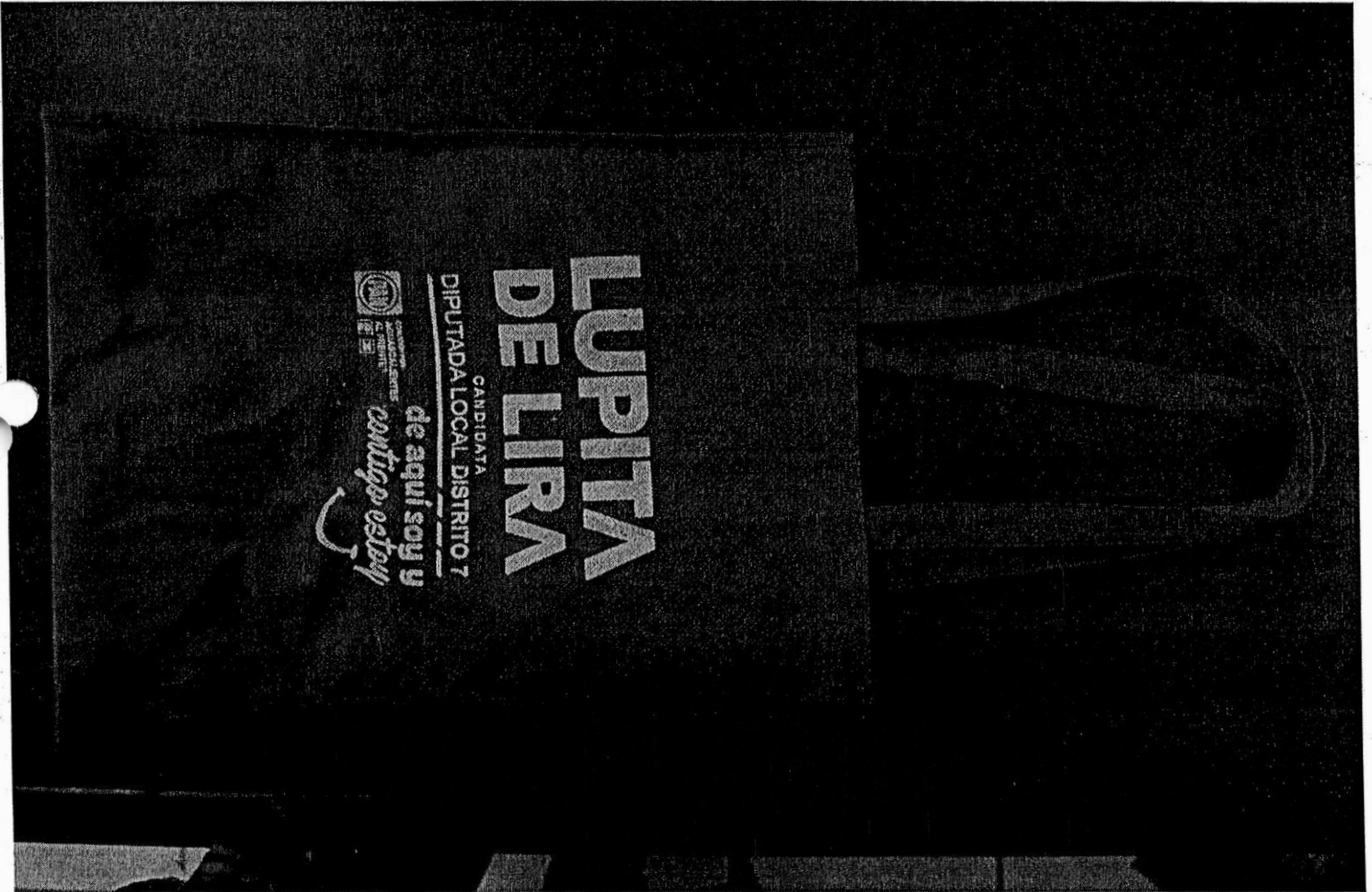
5/7/2018

bolsa asul 2.JPG



5/7/2018

bolsa azul 1.JPG



5/7/2018

bolsa blanca.JPG



5/7/2018

bolsa chica.JPG

LUPITA DE LIRA

CANDIDATA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 7

de aquí soy y
contigo estoy



ALIANZA CÍVICA
ACUSACIONES
AL FRENTE

5/7/2018

calca redonda.JPG



5/7/2018

camisa blanca manga larga estampada.jpg



¿Qué hizo Lupita en un año y medio como diputada?

- Creó 118 vitales colonias de los al dante
- Creó material como contenido y mapas para mejorar boures
- Brindó apoyo de leyes y vida a personas con colorados
- Presentó 13 iniciativas de ley en beneficio de la familia y de todo Aquidulante
- Promovió mejoras para resus María como la carterista de Maruyllot a Pato de hca. el distribuidor más de 43 Norte, rindu otras obras

• Gestionó el presupuesto en los campamentos para saludarlas

Soy de trabajo y de resultados

• Creó el programa de apoyo y más de 400 personas en el trabajo y de los resultados

• Trabajó en el área de la salud y de los resultados

• Creó el programa de apoyo y más de 400 personas en el trabajo y de los resultados

LUPITA DE LIRA

SENADOR
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 7

de aquí soy y contigo estoy

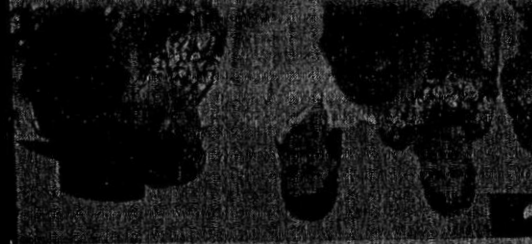


... y de los resultados

de aquí soy y contigo estoy

LUPITA DE LIRA

SENADOR
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 7



Soy decidida, trabajadora y cercana a la gente...

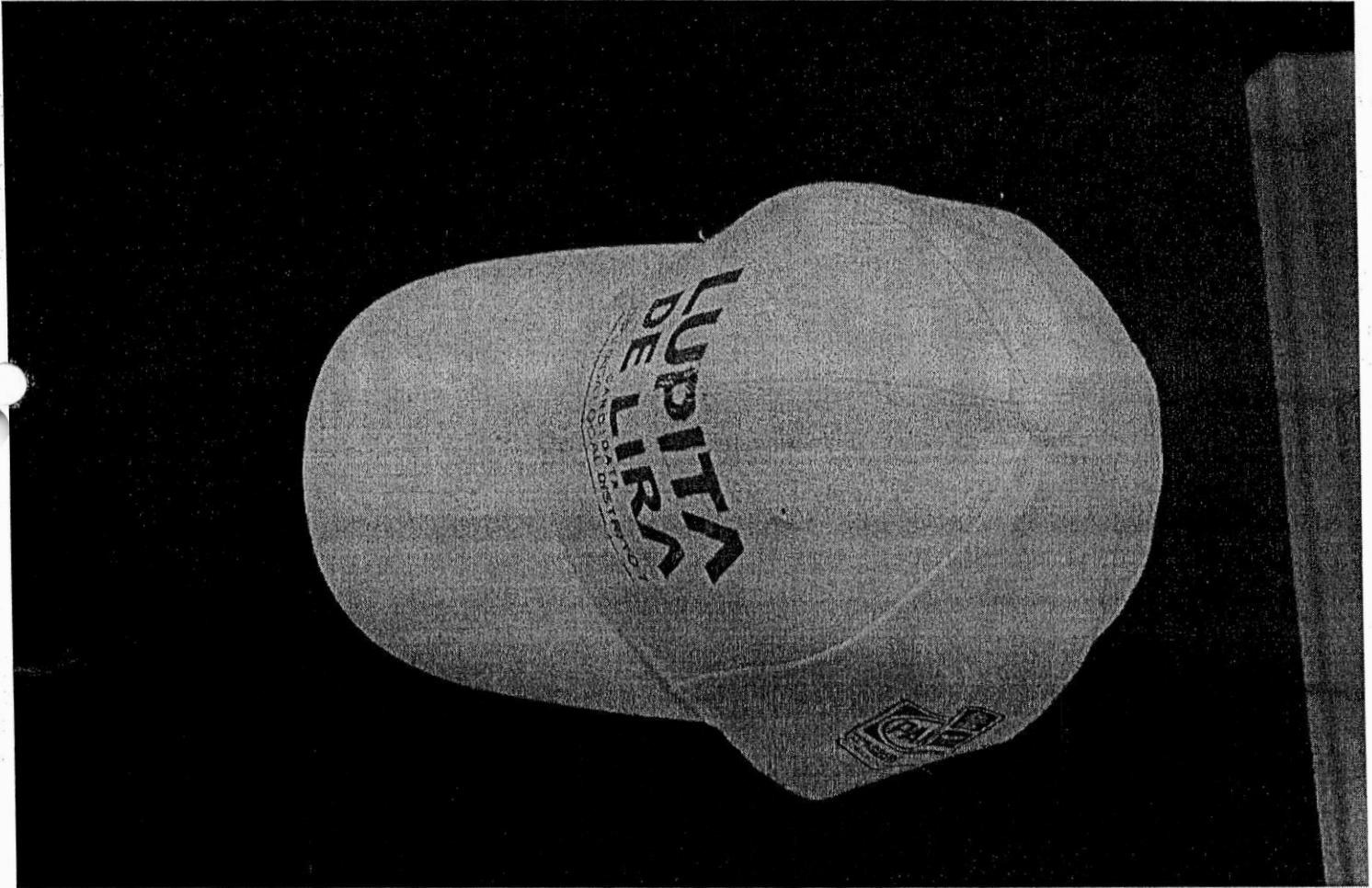
¡Tú ya me conoces!





5/7/2018

gorra 1.1.JPG



5/7/2018

gorra 1.JPG



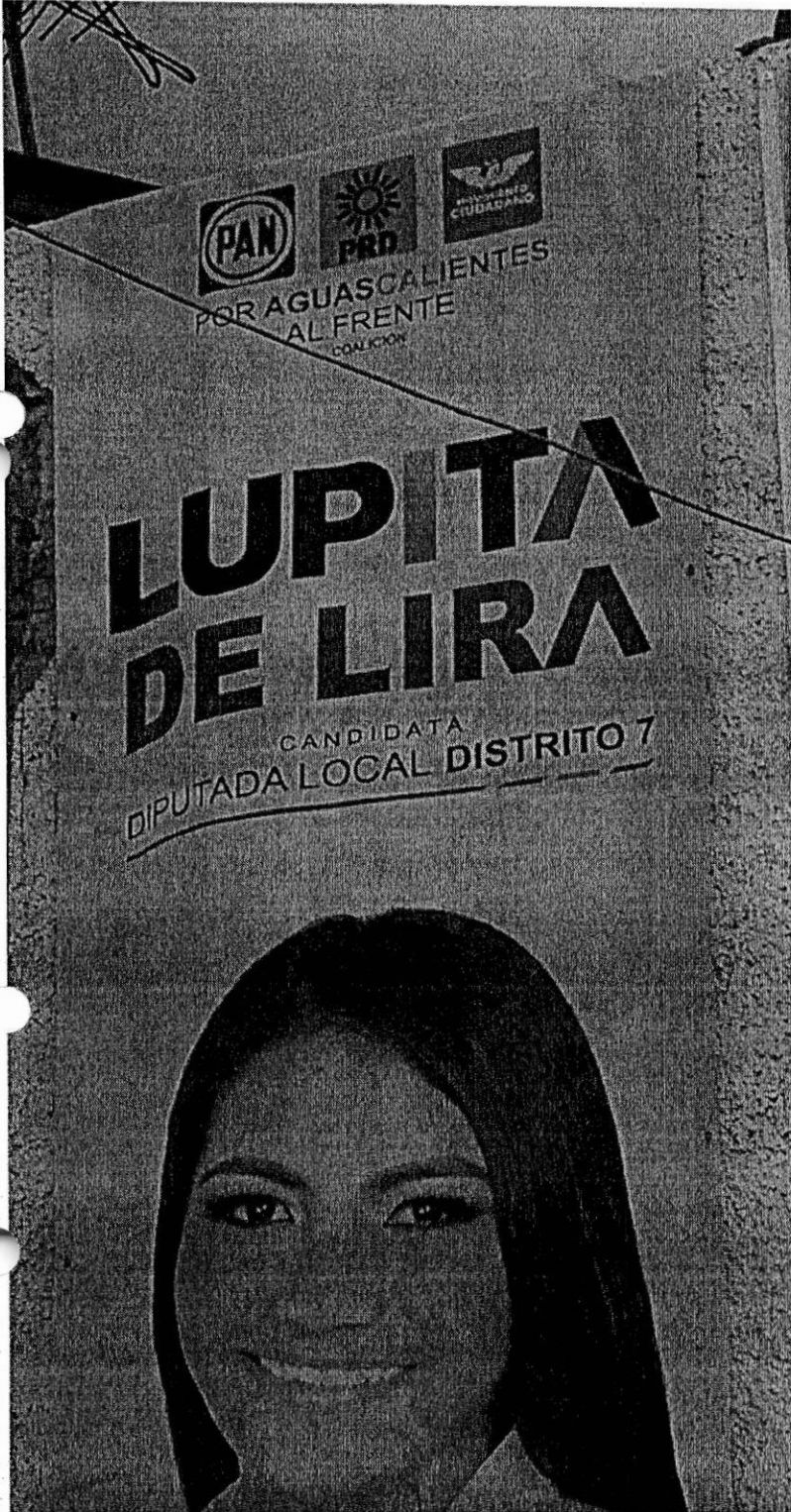
5/7/2018

gorra 2.1.JPG



5/7/2018

lona 1.4X3.50.jpg



A campaign poster for Lupita de Lira, a candidate for Local District 7. The poster features the logos of the PAN, PRD, and Movimiento Ciudadano parties at the top. Below the logos, the text reads "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" and "COALICION". The name "LUPITA DE LIRA" is prominently displayed in large, bold letters. Below the name, it says "CANDIDATA" and "DIPUTADA LOCAL DISTRITO 7". At the bottom of the poster is a black and white portrait of Lupita de Lira, a woman with dark hair, smiling.

PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO

POR AGUASCALIENTES
AL FRENTE
COALICION

**LUPITA
DE LIRA**

CANDIDATA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 7

5/7/2018

lona 1.40X1.40 por los abuelos.jpg



5/7/2018

lona 1.40X1.40 por tus hijos.jpg



5/7/2018

lona 1.40X1.40 por los jovenes.jpg



5/7/2018

lona 1.40X1.40 por tu familia.jpg





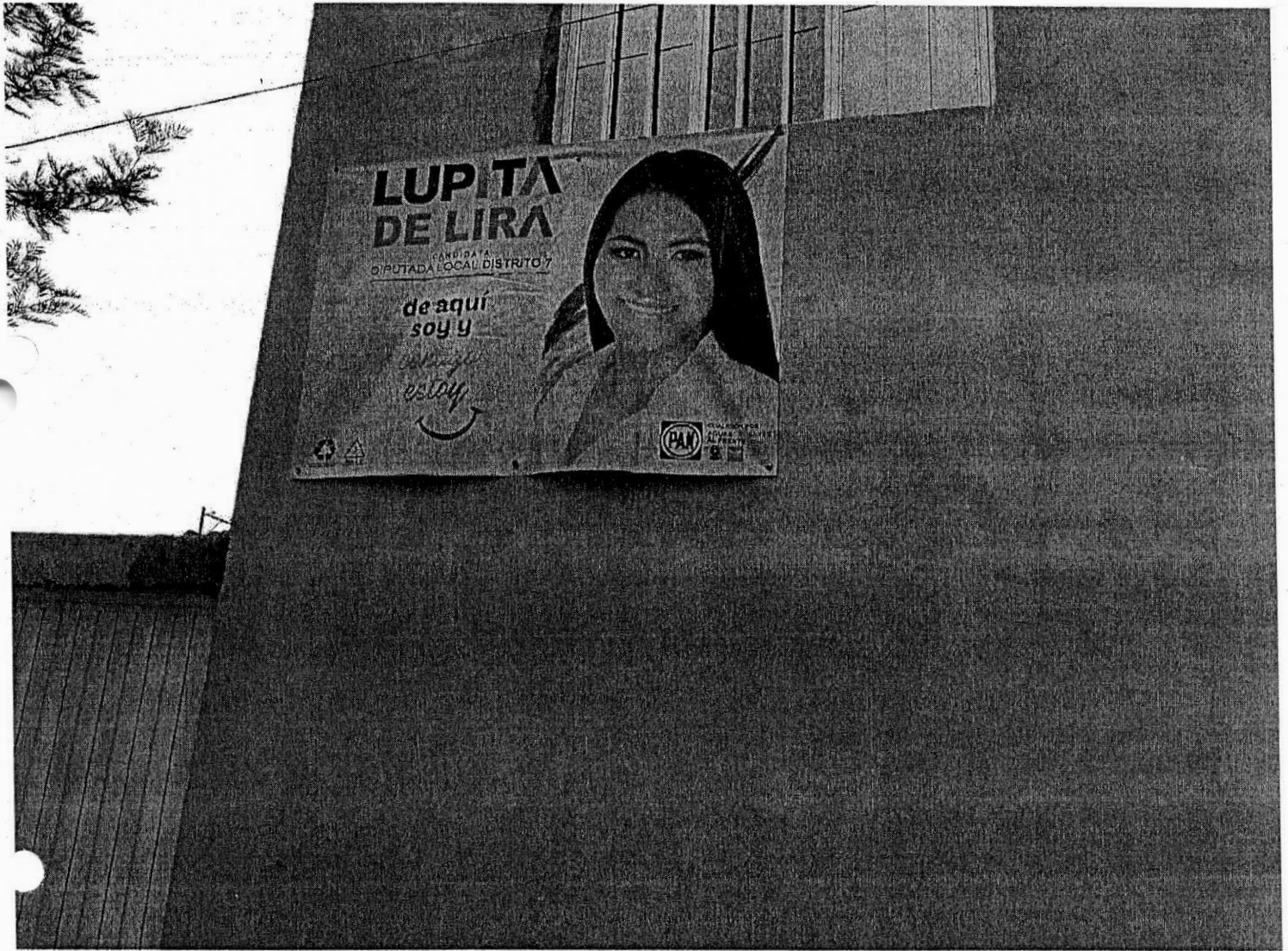
5/7/2018

lona 1.40X1.40mts.JPG



5/7/2018

lona 1.7X1.3.jpg





SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OILAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

RAMO: Legislación
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/2364/2018
ASUNTO: Se remite información.

Aguascalientes, Ags., 03 de julio de 2018.

C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN
PRESENTE.

En relación a su petición, le remito la copia certificada de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo de Diputada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Decreto No. 284, expedido por la LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes. Lo anterior para los fines legales que la interesada considere pertinentes.

Me es grato renovar a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

En Ausencia y por Ministerio de fe
MTRO. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.c.p.- Archivo.
MARS/gfg

Se remite información solicitada



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



EL CALLERO • LA LUNA • VENDEDORAS DE OIL'S • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Aguascalientes, Ags., a 18 de Abril de 2018

ASUNTO: Se solicita Licencia por Tiempo Indeterminado

C. DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, deseando encontrarle bien, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción XVII y 29 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 15 fracción X, 16, 38 fracción IX, 40 fracción XXV, 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como en las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 142 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, me permito someter a su atenta consideración **Solicitud de Licencia por tiempo indeterminado**, misma que habrá de surtir sus efectos a partir del primer minuto del día **30 de abril de 2018**.

Lo anterior en ejercicio del derecho que consagra el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por diversas situaciones de índole personal.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva dar a la presente, reiterando las seguridades de mi dicho.

ATENTAMENTE

C. DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN
DISTRITO VII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

18 ABR. 2018

FIRMA [Signature] HORA 15:08

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado, presentada por la Ciudadana Diputada Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIII_447_180418; en consecuencia las suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 15 Fracción X, 16, y 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de noviembre del año 2016, la Ciudadana Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, rindió la Protesta de Ley como Diputada propietaria de la LXIII Legislatura, ante el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

2.- En fecha 18 de abril del año 2018, la Ciudadana Diputada Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social, presentó Solicitud de Licencia para separarse de su cargo de integrante de la LXIII Legislatura, por tiempo indeterminado.

3.- En fecha 19 de abril del año 2018 la solicitud de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo, y con fundamento en lo establecido por el

*Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado,
Ciudadana Diputada Claudia Guadalupe De Lira Beltrán*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



LXIII
PERIODO ORDINARIO

EL CALLERO • EL ALBINO • LAS DUEÑAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Artículo 38, Fracción VIII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, acordó turnarse a la suscrita Comisión, para los efectos legislativos procedentes.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por Artículos 27, Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 15 Fracción X, 16, y 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- Mediante la solicitud de referencia, se pide el que se conceda licencia del cargo de Diputada, por tiempo indeterminado.

III.- En términos del Artículo 15 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resulta un derecho de los Diputados el solicitar licencia para separarse del cargo¹.

IV.- Para hacer efectivo dicho derecho, en términos del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes², así como el Artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes³, debe plantearse solicitud de licencia por escrito, señalando

¹ LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

X. Solicitar al Pleno Legislativo licencia para separarse temporalmente del cargo.

² LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 16.- Cuando un Diputado solicite al Pleno licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

³ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 4°.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.

La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, quien lo remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y en su caso aprobación; en tal caso las dietas correspondientes, no le serán abonadas. De concederse la

*Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado,
Ciudadana Diputada Claudia Guadalupe De Lira Baltrán*

Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO

EL GALLERO • MEDALLAS DE JILAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

causa justificada, motivo grave o fuerza mayor; extremo que se cumple ya que el solicitante manifiesta la causa justificada que le impide continuar con su función legislativa.

V.- Resultando que una vez analizada por esta Comisión la solicitud de referencia, encontramos que no existe impedimento legal para que se le conceda la licencia solicitada, debido a que se encuentra en plena libertad de ejercer los derechos que consagra el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que por el contrario, la negativa representaría un acto en perjuicio del solicitante.

VI.- Por lo que conforme lo prevé el Artículo 27 Fracción XVII y 29 Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el citado Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que se acuerda en consecuente, que una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se proceda a llamar a la respectiva suplente de la Diputada.

VII.- Finalmente, en términos del Oficio IEE/P/5325/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el C. M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se notificó para los efectos conducentes al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, que la C. Beatriz López Jiménez fue electa Diputada Suplente de la fórmula que tiene como Diputada propietaria la C. Claudia Guadalupe De Lira Beltrán.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

licencia, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en caso de que ésta se dé dentro de un período ordinario.

En caso contrario, la protesta le será tomada por la Diputación Permanente dentro de los ocho días siguientes a la licencia concedida y el suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que dure la licencia otorgada.

Tratándose de licencia por tiempo determinado, al término de ésta, el Diputado se reintegrará a sus labores de forma inmediata, comunicándolo al Presidente de la Mesa Directiva en turno, cesando de igual forma las labores del suplente.

Mientras que para el caso de licencias por tiempo indeterminado, previo al reingreso del Diputado a sus labores, deberá hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva en funciones, siendo la fecha de reingreso, al día siguiente de la Sesión en la que se dé cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente.

El reingreso del Diputado a sus labores no requiere aprobación previa alguna.

*Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado,
Ciudadana Diputada Claudia Guadalupe De Lira Beltrán*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



EL GALLERO • LAS MUJERES DE OJAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, con fundamento en el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 15 Fracción X, 16, y 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a la **CIUDADANA CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, con efectos a partir del primer minuto del día 30 de abril de 2018, y ejerciendo hasta dicha fecha el cargo de Diputada, con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo anterior, llámese a la **CIUDADANA BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ**, en su calidad de suplente de la Diputada Claudia Guadalupe De Lira Beltrán, para que en términos del Artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputada ante la Sexagésima Tercera Legislatura, en la sesión inmediata siguiente del Pleno Legislativo, contada a partir de los efectos establecido en el Artículo Primero; misma que tendrá verificativo el jueves 03 de mayo de 2018.

En su defecto, se procederá en términos del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 20 DE ABRIL DE 2018.**

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUTUOSO

EL GALLERO • LABORES • LAS TIERRAS DE OJAL • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

[Handwritten signature]

DIP. JESÚS GUILLERMO GUTIÉRREZ RUIZ ESPARZA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DIP. MA. ESTELA CORTÉS MELÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JOSEFINA MORENO PÉREZ
VOCAL

[Handwritten signature]

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
VOCAL

[Handwritten signature]

DIP. NORMA ISABEL ZAMORA RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado.
Ciudadana Diputada Claudia Guadalupe De Lira Beltrán

DIP. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS
VOCAL

DIP. IVÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL

DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
VOCAL



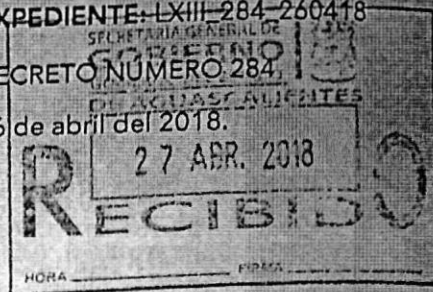
SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0284
EXPEDIENTE: LXIII-284-260418

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 284

26 de abril del 2018.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.



Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 284

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, con fundamento en el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 15 Fracción X, 16, y 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a la **CIUDADANA CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, con efectos a partir del día 30 de abril de 2018, y ejerciendo hasta dicha fecha el cargo de Diputada, con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo anterior, llámese a la **CIUDADANA BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ**, en su calidad de suplente de la Diputada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, para que en términos del Artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputado ante la Sexagésima Tercera Legislatura, en la sesión inmediata siguiente del Pleno Legislativo, contada a partir de los efectos establecido en el Artículo Primero; misma que tendrá verificativo el miércoles 02 de mayo de 2018.

*Decreto Número 284, Segundo Período Ordinario,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.*



EXP. IEE/PES/022/2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partidos

Entrega: Lic. Jesús Antonio Muñoz

Recibe: Lic. Víctor Dávila

Fecha: 10/07/2018

Quejoso: Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes

Denunciados: C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán y otros

Recibí original 13:28.

en 3
hojas por
el lado.

Anexo único: copia de credencial para votar de Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, en 1 hoja por el lado.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN, en mi carácter de Diputada Electa por el Principio de Mayoría Relativa del VII Distrito Electoral Uninominal de Aguascalientes, por parte de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente" para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del presente expediente, ante esta H. Autoridad, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a comparecer a la Audiencia a celebrar el diez de julio del año 2018, a las 13:30 hrs. Am, la cual se fundamenta en base a lo que dispone el artículo 272 del Código Electoral del Estado, por lo que comparezco, en los siguientes términos:

1.- Sirva el presente recurso para Ratificar el escrito de contestación realizada por la suscrita, relativa a la infundada queja, formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en términos de lo que dispone el artículo 272 fracción II del referido Código Electoral.

2.- De igual manera, en los términos señalados en la precitada fracción II, se me tenga ofreciendo las pruebas señaladas en la contestación a la Denuncia, teniéndolas aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de espacio y tiempo.

3.- Así mismo, en los términos de la fracción IV del multicitado artículo 272 del ordenamiento citado, en vía de Alegatos, reproduzco todo lo actuado, en cuanto favorezca a los intereses de la suscrita, reiterando, que por supuesto es infundada e improcedente la denuncia que integra el presente expediente.

Por lo antes expuesto y fundado,

A esta H. Autoridad atentamente pido:

Primero: Se me tenga con este escrito compareciendo a la Audiencia, ratificando el escrito de contestación de la infundada Denuncia presentada, ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponde y rindiendo los Alegatos correspondientes.

Segundo: Se me tenga por Autorizando a los **LICENCIADOS MARIO CARREON CALVILLO y/o JESÚS ANTONIO MUÑOZ SOLANO y/o SERGIO DANIEL CAMPOS MARTINEZ**, para que me representen en forma individual o conjunta, dentro del presente expediente y la Audiencia a que se refiere el artículo 272 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Mariano Matamoros N° 107, Zona Centro del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO
Aguascalientes, a la fecha de su presentación.



CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN
EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA ELECTA DE VII DISTRITO ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR PARTE DE LA COALICIÓN POLÍTICA POR
AGUASCALIENTES AL FRENTE"



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DE LIRA
BELTRAN
CLAUDIA GUADALUPE
DOMICILIO
C JOSE LOPEZ PORTILLO 136
LOC CORRAL DE BARRANCOS 20900
JESUS MARIA, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
25/11/1986

SEXO: M

CLAVE DE ELECTOR LRBLC86112501M100
CURP LIBC861125MASRLL05

AÑO DE REGISTRO 2005 02

ESTADO 01 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0414

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



EL REGISTRO ELECTORAL LOCALIDAD DE EMISIÓN



CLB

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1566495970<<0414071217106
8611253M2712310MEX<02<<01356<7
DE<LIRA<BELTRAN<<CLAUDIA<GUADA



Oficialía de Partes
Entrega: Sergio Campos
Recibe: Jesús Romo
Fecha: 10/07/2018

Anexo única copia de credencial para votar, constante en una foja útil por un solo lado.

EXP. IEE/PES/022/2018

DENUNCIANTE: LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL AGUASCALIENTES

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, JUAN ERNESTO RAMÍREZ DÚRON Y ENRIQUE FLORES FLORES.

**C. TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN, ciudadano, mayor de edad, de ocupación empleado y con domicilio particular en la calle Valle de Aguascalientes número 102, del Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, tal y como se acredita con la credencial de elector expedida por Instituto Nacional Electoral, la cual se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones mi propio domicilio particular en Jesús María, Aguascalientes, autorizando para tales efectos a el C. LICENCIADO WALTER GONZALO COBARRUBIAS, ante Ustedes Magistrados, con el debido respeto comparezco y;

E X P O N G O

Que vengo por medio del presente escrito, dentro del término legal que se concedió y con fundamento en lo establecido en el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, a dar contestación a la improcedente e infundada denuncia instaurada en mi contra por el **LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS** en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, la cual se hace en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL DENUNCIADO, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL. Es el suscrito de nombre Juan Ernesto Ramírez Durón, cuya firma autógrafa se encuentra plasmada al calce del presente escrito.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: El ubicado en la calle Valle de Aguascalientes número 102, del Fraccionamiento Lomas del Valle Jesús María, Aguascalientes.

III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA: Se acredita con la copia simple de mi credencial de elector (INE y/o IFE), la cual manifiesto bajo protesta de decir verdad concuerda fielmente con su original.

IV. DEBERA DE REFERISE A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, AFIRMANDOLOS, NEGANDOLOS O DECLARANDO QUE LOS DESCONOCE

1. El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.
2. El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.
3. En cuanto a este hecho, el suscrito desconozco la ubicación de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, por lo que al no saber la ubicación, por seguridad se niega por falso el hecho que se contesta, pero se aclara que el suscrito jamás ordené la descarga de los sacos de cemento que menciona el denunciante en este hecho.
4. En cuanto a este hecho, se señala que al desconocer la ubicación de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes que refiere el denunciante al hecho anterior, y por estar vinculado este hecho con el Tercero, de igual manera se niega por falso y por supuesto que el suscrito jamás he entregado costales de cemento en los términos en que indica el denunciante.
5. El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.
6. De igual manera por constituir una apreciación personal del denunciante, este hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DEL DENUNCIANTE:

Se objetan todas y cada una de las pruebas que ofrece el denunciante, en cuanto a su alcance, sentido y valor probatorio, así como también, en cuanto a su autenticidad, exactitud y forma legal de ofrecimiento, acorde a los argumentos vertidos con antelación, por lo que deberán de ser desechadas de plano por notoriamente improcedentes, por no ser idóneas con los hechos que pretende hacer valer.

V. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE DEBIENDO RELACIONAR ÉSTAS CON LOS HECHOS; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE POR ESTAR EN PODER DE UNA AUTORIDAD Y QUE NO LE HAYA SIDO POSIBLE OBTENER. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, EL OFERENTE DEBERÁ IDENTIFICAR CON TODA PRECISIÓN DICHAS PRUEBAS. Con fundamento en el artículo 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, ofrezco las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple de la Credencial de Elector con fotografía con clave de elector número LRBLCL86112501M100 a nombre de la suscrita, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documental que se acompaña al presente escrito, la cual solicito se agregue a los presentes autos.

Esta prueba guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados.

2.- PRESUNCIONAL: En su doble aspecto Legal y humana, que consiste en las deducciones lógicas-legales que se desprendan de la Ley o que realice esta H. Autoridad en aquello que lo lleven a conocer la verdad de los hechos controvertidos en la medida y términos en que beneficie a mis intereses;

Esta prueba guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio que nos ocupa, en cuanto favorezca a los intereses del suscrito.

Esta prueba guarda relación con todos y cada uno de los argumentos para demostrar la ineficacia de los hechos denunciados.

Por lo anteriormente expuesto, A ESTA H. AUTORIDAD, atentamente:

S O L I C I T O

PRIMERO: Tenerme por presentado, en tiempo y forma con la personalidad con la que me ostento, dando contestación a la denuncia infundada e improcedente instaurada en mi contra por el **LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS** en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes.

SEGUNDO: Se me tenga por ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden, tendientes a demostrar falsedad de los hechos señalados por el denunciante.

TERCERO.- Seguidos los tramites de ley, se aplique lo establecidos en el artículo 272 y de más relativos al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Se tenga por manifestando las argumentaciones que se hacen valer en el presente curso, negando en su totalidad todos los hechos denunciados.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, a la fecha de su presentación.


C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RAMIREZ
DURON
JUAN ERNESTO
DOMICILIO
C VALLE DE AGUASCALIENTES 102
FRACC. LOMAS DEL VALLE 20926
JESUS MARIA AGS.
CLAVE DE ELECTOR RMDRJN93102101H800
CURP RADJ931021HASMRN06 AÑO DE REGISTRO 2011 04
ESTADO 01 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0397
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
21/10/1993

SEXO - H



ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADUALES

INE

EDMUNDO ROJO BARRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1623593173<<0397090675825
9310210H2712310MEX<04<<06952<9
RAMIREZ<DURON<<JUAN<ERNESTO<<<



Oficialía de Partidos
Entrega: Sergio Campos
Recibe: I. S. B. Romo
Fecha: 10/07/2018

Anexo única copia simple de la credencial para votar, constante en una foja útil por un solo lado.

EXP. IEE/PES/022/2018

DENUNCIANTE: LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL AGUASCALIENTES

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, JUAN ERNESTO RAMÍREZ DÚRON Y ENRIQUE FLORES FLORES.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN, ciudadano, mayor de edad, de ocupación empleado y con domicilio particular en la Calle Valle de Aguascalientes número 102, del Fraccionamiento Lomas del Valle, Municipio de Jesús María, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del presente expediente, ante esta H. Autoridad, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que vengo por este conducto a comparecer a la Audiencia a celebrar el diez de julio del año 2018, a las 13:30 horas, de conformidad a lo que establece el artículo 272 del Código Electoral del Estado, y manifiesto lo siguiente:

1.- En términos de lo que dispone el artículo 272 fracción II del referido Código Electoral, sirva el presente ocuro para **RATIFICAR EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN** realizado por el suscrito, relativa a la infundada e improcedente denuncia, formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional

2.- Asimismo, en los términos señalados en la precitada fracción II, se me tenga **OFRECIENDO LAS PRUEBAS** señaladas en la contestación a la Denuncia, teniéndolas aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de espacio y tiempo.

3.- De igual manera, en los términos de la fracción IV del multicitado artículo 272 del ordenamiento citado, en **VÍA DE ALEGATOS**, reproduzco todo lo actuado, en cuanto favorezca a los intereses de la suscrita, reiterando, que por supuesto es infundada e improcedente la denuncia que integra el presente expediente.

Por lo antes expuesto y fundado, a esta H. Autoridad atentamente pido:

Primero: Se me tenga con este escrito compareciendo a la Audiencia, ratificando el escrito de contestación de la infundada Denuncia presentada en mi contra, ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponde y rindiendo los Alegatos respectivamente.

Segundo: Se me tenga por Autorizando a el **LICENCIADO WALTER GONZALO COBARRUBIAS** para que me represente en forma individual o conjunta, dentro del presente expediente y la Audiencia a que se refiere el artículo 272 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Valle de Aguascalientes número 102, del Fraccionamiento Lomas del Valle del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO
Aguascalientes, a la fecha de su presentación.


C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 RAMIREZ
 DURON
 JUAN ERNESTO

FECHA DE NACIMIENTO
 21/10/1993

DOMICILIO
 C VALLE DE AGUASCALIENTES 102
 FRACC LOMAS DEL VALLE 20926
 JESUS MARIA AGS

CLAVE DE ELECTOR RMDRJN93102101H600
 CURP RADJ931021HASMRN06 AÑO DE REGISTRO 2011 04

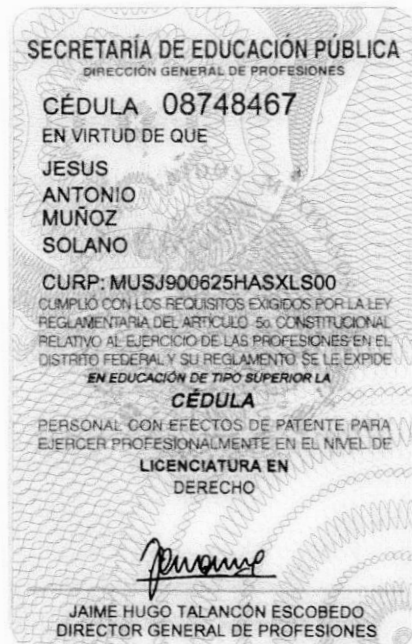
ESTADO 01 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0397
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

ESTADOS FEDERALES LOCALIDAD EXTRANJERA

INE

EDMUNDO ALCÁZAR MORA
 SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1623593173 << 0397090675825
 9310210H2712310MEX <04 << 06952 <9
 RAMIREZ < DURON << JUAN < ERNESTO <<<



IEE/PES/022/2018

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las trece horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante el de la voz, Licenciado en Derecho Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, asistido por la Pasante en Derecho Iseidi Yamileth Romo García, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III, del Código y 6° fracción III del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia.**

En este momento se hace constar la inasistencia por parte del denunciante, el **LIC. JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el VII Consejo Distrital Electoral.

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito firmado por la **C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, mismo que consta en dos fojas útiles por uno solo de sus lados, con fecha de presentación diez de julio del presente año, a las trece horas con veintiocho minutos al que se anexa: 1) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2027, de la mencionada ciudadana, clave de elector LRBLCL86112501M100.- Así mismo se da cuenta de otro escrito firmado por la **C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN**, mismo que consta en cinco fojas útiles por uno solo de sus lados, con fecha de presentación diez de julio del presente año, a las trece horas con veintisiete minutos al que se anexa: 1) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2027, de la mencionada ciudadana, clave de elector LRBLCL86112501M100.- 2) Veinticuatro impresiones de imágenes por un

IEE/PES/022/2018

solo lado: 3) Copia certificada expedida por la Diputada Raquel Baccio Pérez, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, misma que consta de la certificación de diez fojas útiles relativas a la solicitud de licencia de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho de la Diputada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán del Distrito VII de la LXIII Legislatura, Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias relativo al Expediente Legislativo IN_LXIII_447_180418, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, Decreto No. 284 aprobado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho; **se tiene a la denunciada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, en su carácter de otrora Candidata a Diputada por el VII Distrito Electoral Uninominal, de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", contestando la denuncia que se interpuso en su contra,** se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo tercero del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: MARIO CARREÓN CALVILLO y/o JESÚS ANTONIO MUÑOS LOZANO y/o SERGIO DANIEL CAMPOS MARTÍNEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Asimismo se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito firmado por el LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mismo que consta en once fojas útiles por uno solo de sus lados, sin que se adjunte anexos al mismo; con fecha de presentación del diez de julio del presente año, a las once horas con cuarenta minutos; **se tiene al denunciado Partido Acción Nacional, contestando la denuncia que se interpuso en su contra,** se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción I inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del

IEE/PES/022/2018

Código y 21, párrafo cuarto, fracción I del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: SILVIA IRELA IBARRA PALOS y/o MARTÍN IRAK IBARRA ASPINWALL, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Así mismo se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de un escrito firmado por el **LIC. PEDRO TORRES IBARRA**, en su carácter de Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mismo que consta en siete fojas útiles por uno de sus lados, sin que se adjunte anexos al mismo; con fecha de presentación del diez de julio del presente año, a las doce horas con cincuenta y dos minutos; **se tiene al denunciado, el Partido Movimiento Ciudadano, contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción I inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo cuarto, fracción I del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: FERNANDO DÍAZ DE LEÓN NIETO y JORGE ESPINOSA LARA, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Así mismo se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de un escrito firmado por el **C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN**, mismo que consta en cuatro fojas útiles por uno de sus lados, anexando copia simple de la credencial para votar con clave de elector RMDRJN93102101H800, a nombre del denunciado, con fecha de presentación del diez de julio del presente año, a las trece

IEE/PES/022/2018

horas con cincuenta minutos; **se tiene al denunciado, el C. JUAN ERNESTO RAMÍREZ DURÓN, contestando la denuncia que se interpuso en su contra,** se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo cuarto, fracción I del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte al Licenciado en Derecho WALTER GONZALO COBARRUVIAS , lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código. Así mismo se da cuenta de un escrito en el que ratifica el escrito de contestación el C. JUAN ERNESTO RAMIREZ DURON consistente en dos fojas útiles, presentado el diez de julio de dos mil dieciocho a las trece horas con cincuenta y nueve minutos al que adjunta copia simple de la credencial para votar con clave de elector RMDRJN93102101H800, a nombre del denunciado.

Acto seguido, se hace constar la asistencia a esta Audiencia del JESUS ANTONIO MUÑOZ SOLANO abogado autorizado de la denunciada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, quien para identificarse exhibe ante esta autoridad Cédula Profesional que lo faculta para ejercer la Licenciatura en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones con número 08748467, de la que se manda agregar una copia a los autos para que obre como corresponda; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento, se le concede al denunciado el uso de la voz, por conducto de su abogado autorizado el Licenciado JESUS ANTONIO MUÑOZ SOLANO, hasta por treinta minutos, para que responda a la denuncia y ofrezca la pruebas que a su juicio desvirtúen lo que se le imputa; siendo las catorce horas con dos minutos del día en que se actúa, dijo: "Que en este momento se me tenga por reproduciendo a lo que la letra inserta la contestación a la improcedente e infundada denuncia en contra de mi representada, así mismo bajo el mismo tenor de idea el escrito de ratificación de la misma.- En uso de la voz como así lo confiere el artículo 272 fracción I

IEE/PES/022/2018

cumpliendo con tal formalidad mediante tal derecho responderé a todos y cada uno de los hechos en orden de prelación con su respectivo correlativo mismo que me permito atender de la siguiente manera de la denuncia interpuesta en contra de mi representada:

- 1.- El hecho se contesta que es cierto;
- 2.- El hecho que se contesta el falso, ya que las campañas electorales iniciaron el catorce de mayo de dos mil dieciocho;
- 3.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, ya que en ningún hecho de la crónica fáctica que narra el denunciante se le vincula a mi representada, por no tener ninguna participación.- Sin embargo se aclara que se desconoce que volante o propaganda se refiere el denunciante, ya que no tiene ninguna relación con la publicidad autorizada por el Instituto Estatal Electoral y por supuesto utilizada en pro de la campaña electoral de mi representada.- Cabe hacer mención que tal volante no representa alguna temporalidad ya que no cuenta con ningún tipo de fecha;
- 4.- En cuanto a este hecho, al referirse a una supuesta violación es clara que se trata de una apreciación personal del denunciante, la cual ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, pero en cuanto a lo que se refiere a los hechos que ahí narra, por supuesto que se niegan por falsos, ya que en el supuesto sin conceder que hubiera encontrado en tal domicilio la descarga del material que menciona y que aparece en el video, en ningún momento constituye un hecho imputable a mi representada, ni siquiera en el supuesto video que anexa como prueba para acreditar su denuncia, se advierte que haya alguna entrega, mucho menos promoviendo a mi representada y por supuesto que es un hecho notorio que ella no tiene ninguna participación en el citado video por lo cual en el supuesto sin conceder que pudiera tener algún valor probatorio lo anexado por el denunciante no puede ser imputado a mi representada;
- 5.- Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de mi representada ya que no tuvo participación alguna, aclarando que se desconoce la publicidad encontrada en el domicilio que se refiere en este hecho, ya que no tiene relación alguna con la publicidad de mi representada autorizada por el Instituto, máxime que ni siquiera se invita a votar o tenga algún mensaje relativo a la campaña electoral;
- 6.-

IEE/PES/022/2018

El hecho que se contesta el falso y se niega en su totalidad, ya que mi representada siempre ha respetado los principios rectores en materia electoral, tanto los establecidos en nuestra carta magna como los establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás leyes relativas y aplicables.

En cuanto a las pruebas para desvirtuar el dicho de mi contraparte en términos del artículo 272 y con la relación y aseveración de mi representada en su soporte se ofrecen las siguientes pruebas: 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia simple de la credencial de elector con fotografía a nombre de mi representada; 2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un legajo de impresiones que contienen el slogan y diversas imágenes correspondientes a la publicidad autorizada por el Instituto Nacional Electoral para la campaña electoral que identificó a mi representada, 3.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Cabe hacer mención que todo lo anterior se da en contestación con forme a derecho en un mayor proveer puesto que al no presentarse a la presente audiencia mi contraparte (el denunciante) se le debe de tener pese a que se puede llevar sin él la presente audiencia, por desistida, de su infundada e improcedente denuncia ya que los principios generales del derecho, la jurisprudencia, la experiencia y las normatividades en materia común expresan sucintamente vaya la redundancia la expresión o aceptación tasita o verbal o de hacer o no hacer por lo cual cumpliendo tales requisitos hipotéticos con su actuar ante esta autoridad siendo omisa ante el impulso procesal en su momento oportuno se debe dictar resolución o en su caso se tengan por no procedente o interpuesta la presente denuncia en contra de mi representada, es cuanto". Siendo las CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS del día en que se actúa, concluyó la intervención del Lic. JESUS ANTONIO MUÑOZ SOLANO.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción IV del artículo 102,

IEE/PES/022/2018

del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. – la que hace consistir en “...*la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con número de diligencia IEE/OE/028/2018, efectuado en fecha 20 de mayo de 2018...*” **Se admite**, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se puede advertir que se colman los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, así como los contenidos en el párrafo primero, fracción I, inciso b del artículo 31, el primer y segundo párrafos del artículo 32, y primer párrafo fracción I del artículo 36, todos del Reglamento.

2. TÉCNICA.- la que hace consistir en “... *10 fotografías con las cuales se aprecia que dentro de la Casa de Gestión del Distrito VII del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes, se encuentra un camión de carga con costales de cemento los cuales estaban siendo bajados y colocados dentro de la misma casa, y que al entrar y requerir la explicación de por qué se encontraban ahí los costales, se nos entregó un volante del que se aprecia que dice al rubro “Lupita de Lira” Diputada Jesús María, Programa de Mejoramiento de Vivienda. Pruebas que se adjuntan al presente escrito...*” mismas que se encuentran insertas en la denuncia en los HECHOS 4 y 5. **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 y la fracción III del artículo 308 de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240 del Código, así como en la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento; ofrecida bajo el numeral 2 y la cual se identificará como Técnica 1.

IEE/PES/022/2018

3. TÉCNICA.- la que hace consistir en “... 2 videos con los cuales se aprecia la existencia de un volante publicitario a favor de la candidata a diputada por el distrito VII, un camión con costales de cemento, así como diversos costales de cemento recargados contra la pared de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional en Jesús María, Aguascalientes. Documento que en original se adjunta al presente escrito mediante disco compacto CD en formato MP4...”...”. contenidos en un medio magnético de almacenamiento tipo CD- R, en el que si bien, existen tres videos, por las características descritas y los tiempos de duración se puede colegir a cuáles dos videos se refiere. **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 y la fracción III del artículo 308 de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240 del Código, así como en la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento; ofrecida bajo el numeral 3, y la cual se identificará como Técnica 2.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME.- “Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito al Órgano Superior de Fiscalización de Aguascalientes para que informe...”. No se admite porque del ofrecimiento de la misma no se advierte que el denunciante la haya solicitado a la instancia correspondiente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 255 del Código y el primer párrafo del artículo 35 del Reglamento.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME.- “Consistente en la solicitud de informe hecha por el suscrito a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María para que informe...”. No se admite porque del ofrecimiento de la misma no se advierte que el denunciante la haya solicitado a la instancia correspondiente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 255 del Código y el primer párrafo del artículo 35 del Reglamento.

IEE/PES/022/2018

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- la que hace consistir en *“ Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja”* Medio de prueba que **se admite** en sus términos, ofrecida bajo el numeral 6, y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- la que hace consistir *“En todo lo que me beneficia. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.”* Medio de prueba que **se admite** en sus términos, ofrecida bajo el numeral 7, y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

De las propuestas por la denunciada, la C. Claudia Guadalupe De Lira Beltrán:

1. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia simple de la credencial de elector con clave de elector número LRBLCL86112501M100.- La cual se admite como DOCUMENTAL PRIVADA toda vez que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 31 primer párrafo fracción I del Reglamento.

2. DOCUMENTAL PUBLICA.- “Consistente en un legajo de impresiones que contienen el eslogan y diversas imágenes correspondientes a la publicidad autorizada por el Instituto nacional Electoral para la campaña electoral que identificó a la suscrita en el pasado proceso electoral, y la misma se ofrece para acreditar que la publicidad en los hechos sucedidos el 17 de mayo de 2018 no se vincula con la suscrita...” La cual se admite como DOCUMENTAL PRIVADA toda vez que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 31 primer párrafo fracción I del Reglamento.

3. PRESUNCIONAL.- *“En su doble aspecto legal y humana, que consiste en las deducciones lógicas-legales que se desprendan de la Ley o que realice esta H. Autoridad en aquello que lo lleven a conocer la verdad de los hechos controvertidos*

IEE/PES/022/2018

en la medida y términos en que beneficie los intereses de la parte que represento...". Se admite en sus términos y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** "Que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio que nos ocupa, en cuanto favorezca a los intereses de la suscrita...". Se admite en sus términos y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

De las propuestas por el denunciado, el Partido Acción Nacional:

- 1. DOCUMENTAL.-** La que hace consistir en "...el expediente que se forma en la investigación y substanciación que nos ocupa". **Se admite** como instrumental de actuaciones, derivado de que la información conducente ya obra en los autos del presente expediente y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La que hace consistir "...en lo que a mi parte favorezca". Mismo medio de prueba que **se admite** en sus términos. y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

De las propuestas por el denunciado, el Partido Movimiento Ciudadano:

- 1. LA PRESUNCIONAL.-** La que hace consistir en "...su triple aspecto Lógico, Legal y Humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses." Medio de prueba que **se admite** en sus términos y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento.
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** La que hace consistir "...en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses." Medio de prueba

IEE/PES/022/2018

que **se admite** como instrumental de actuaciones de conformidad con el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento.

De las propuestas por el denunciado, C. JUAN ERNESTO RAMIREZ DURON:

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA.-** “Consistente en la copia simple de la credencial de elector con fotografía con clave de elector número LRBLCL86112501M100 a nombre de la suscrita, expedida por el Instituto Nacional Electoral.- La cual se admite como DOCUMENTAL PRIVADA toda vez que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 31 primer párrafo fracción I del Reglamento, advirtiéndose que la clave de elector de la credencial para votar anexada como prueba es RMDRJN93102101H800.
- 2. PRESUNCIONAL.-** “En su doble aspecto legal y humana, que consiste en las deducciones lógicas-legales que se desprendan de la Ley o que realice esta H. Autoridad en aquello que lo lleven a conocer la verdad de los hechos controvertidos en la medida y términos en que beneficie a mis intereses ...”. Se admite en sus términos y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** “Que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio que nos ocupa, en cuanto favorezca a los intereses del suscrito...”. Se admite en sus términos y de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102, del Reglamento **se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante:**

IEE/PES/022/2018

En cuanto a la prueba admitida como Técnica 1, y ofrecida bajo el numeral 2, para el desahogo de la misma, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a describir las diez imágenes señaladas:

1. Se observa que es una fachada de una casa, la cual no es muy legible la fotografía, pero se destaca que la misma tiene aplicaciones tipo piedra de color claro y en la parte superior de la misma se encuentra la leyenda: *"tención (sic) ciudadana! (primer párrafo), "Diputada(segundo párrafo) Distrito VII" (tercer párrafo) "LXIII Legislatura" (cuarto párrafo).*
2. Se observa una persona del género masculino, piel morena, anteojos, camisa azul claro y pantalón oscuro, se puede apreciar que el lugar en donde esta es semicerrado, donde denota una pared blanca y azul y franjas delgadas azul y rosa entre estos dos colores (azul y blanco).
3. Se distingue un hombre de camisa cuadrada azul con líneas blancas, en lo que parece ser el mismo lugar referido en el numeral anterior, a su vez en frente de él se observa una mesa blanca y azul y lo que parece ser una lona arriba de él, color azul.
4. Se aprecian varias columnas y aproximadamente trece filas de lo que parece ser sacos, con empaque café claro, los cuales se puede observar que están en la pared blanca con azul y líneas delgadas azul y rosa.
5. En la siguiente se contempla lo que parece ser la vía pública, un poste de cemento, y una probable plataforma de un tráiler la cual contiene varias columnas y filas de lo que parecen ser sacos, entre cubiertas con un objeto de color oscuro.
6. La fotografía no es muy clara, pero se puede observar a un hombre entrando a una casa, con puertas oscuras, arriba de su cabeza y sosteniéndolo en sus brazos, un costal o saco sin poder apreciarse de que, a su vez al fondo se observa el área de carga de un tráiler.

IEE/PES/022/2018

7. Se puede observar el área de carga de un tráiler, la hilera de las ruedas trasera, misma que contiene distintas columnas y filas de lo que parecen ser tarimas y bultos.
8. Se aprecian varias columnas y aproximadamente trece filas de lo que parece ser sacos, con empaque café claro, los cuales se puede observar que están en la pared blanca con azul y líneas delgadas azul y rosa.
9. En esta imagen es posible denotar a dos personas que están mostrando un objeto.
10. Se observa un cartel a blanco y negro, mismo que contiene la siguiente leyenda
"Lupita de Lira" (primer párrafo) *"Diputada Jesús María"* (segundo párrafo), enseguida en la parte izquierda (viendo de frente la hoja) aparece un símbolo de lo que parecen ser tres alcatraces y al pie de los mismos una leyenda que dice *"CONGREGACIÓN"*, a un costado aparece lo siguiente: *"PROGRAMA DE* (primer párrafo) *MEJORAMIENTO DE VIVIENDA"* (tercer párrafo), al centro aparecen varias imágenes de cisternas y tinacos y sacos de cemento, al pie de los mismos expresa: *"CEMENTO Y MORTERO"* (primer párrafo), *"CEMEX MONTERREY"* (segundo párrafo), y *"CISTERNAS Y TINACOS"* (primer párrafo), *"ROTOPLAS"* (segundo párrafo), a su vez en la parte inferior central viene lo siguiente: *"PARA MAYOR INFORMACIÓN Y PEDIDOS"* (primer párrafo), *"Casa de Atención Av. Paseo de los Chichuales 414-C"*, (primer párrafo), *"Col. Deportiva, Jesús María"* (segundo párrafo) *"Frente a la plaza mueble"* (tercer párrafo), *"Horario de Lunes a Viernes"* (cuarto párrafo), *"de 9:00 a.m. a 2:00 p.m y"* (quinto párrafo) *"y 4:00 p.m. a 8:00 p.m."* (sexto párrafo), *"Teléfono-signo ilegible- 9 63 71 89"* (séptimo párrafo), *"Página –signo ilegible- "Lupita"*.

En cuanto a la prueba admitida como Técnica 2, y ofrecida bajo el numeral 3, para el desahogo de la misma, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a introducir el CD- ROM en el equipo de cómputo, apreciándose lo siguiente:

IEE/PES/022/2018

Inmediatamente aparece una carpeta que dice "DENUNCIA 07 DE JUNIO 2018", ingresando a dicha carpeta, se observa otra carpeta de nombre "Video" y un archivo en formato WPL; ingresando a la carpeta "Video" aparecen tres videos los cuales procedo a reproducir el titulado "7030e66a-7cf5-49e4-a6d7-91b5cba8ec81" en formato MP4, donde inmediatamente aparece:

El video tiene una duración de tres minutos con cuarenta y un segundos, aparece una persona de pie, aparentemente del género femenino, en lo que aparenta ser el interior de un lugar sin determinar, ella se encuentra debajo de lo que aparenta ser un toldo azul, viste una camisa de rayas horizontales blancas y negras, un pantalón de mezclilla, su cabello es oscuro y largo y su piel es morena misma será identificada como persona 4, misma que señala en el segundo uno:

"Las entregas nos llegan en cantidades grandes, no nos llegan de bulto por bulto, cuando se completa la plataforma que usted está viendo ya entonces se trae el material para que la gente termine de pagar, no es un programa subsidiado ni por el gobierno, ni mucho menos, usted paga su material, y nosotros aquí los atendemos, los ayudamos nosotros a que tengan esa facilidad de que poco a poco ir abonando en eso para poder adquirir su material."

Inmediatamente se escucha una voz en el segundo treinta de un hombre, mismo que aparece en el video descrito anteriormente y se identifica como la persona 1 que expresa:

"¿Hasta cuándo van a estar haciendo la entrega de esto?"

La persona 4 le contesta en el segundo treinta y dos:

"Es una entrega permanente, la gente tenemos listas de espera de personas que siguen todavía abonando cuando se complete de nuevo otra plataforma vuelve a llegar el material y se les empieza a repartir, nosotros ya les avisamos a las personas que está aquí

IEE/PES/022/2018

el material, ellos ya desde días antes saben que va a llegar su material conforme se les avisa (palabras inaudibles) ... y ya se les entrega.”

La persona 1 dice en el segundo cincuenta y dos:

“¿Porque no fue avisado el Instituto? (aquí es inaudible), porque está haciendo entrega en un área que es una casa de gestión, y que (inaudible).”

La persona 4 contesta en el primer minuto con cuatro segundos:

“Lo que pasa es que anteriormente entregaba la diputada, ahorita Lupita no está como diputada, estoy yo, estoy trabajando aquí en la casa de gestión, y yo soy quien está representando esta actividad, no es un programa de gobierno no es algo que le esté regalando a la gente, la gente viene y lo compra.”

Aparece el hombre con la misma voz masculina antes mencionada, en el primer minuto con veinticuatro segundos, mismo que viste con camisa en color azul marino y pantalón de mezclilla, es moreno y de pelo corto y dice:

“No, pero, pero para que las cosas queden en un momento dado queden claras, y este se pueden dar la información al instituto de qué van a entregar...”

Persona 4, en el primer minuto con treinta y tres segundos: “pero esta no es una actividad de campaña...”

Persona 1: “No, pero hay volantes donde aparece el nombre de Lupita de Lira entonces eso...”

Persona 4, en el primer minuto con treinta y ocho segundos: “pero los volantes ya son viejitos, no son de ahora...”

Persona 1, en el primer minuto con cuarenta y tres segundos: “pero están siendo, están utilizados y ahorita se está haciendo la entrega, entonces (inaudible) aviso al Instituto, que

IEE/PES/022/2018

sino fue para que no se pudiera mal interpretar (inaudible), por eso es la presencia tanto de la secretaria como de un servidor para que tome fe de hechos de lo que está pasando...”

Persona 4, en el minuto dos: “lo que pasa es que esta entrega ya no la representa ella, la estoy representando yo...”

Persona 1: “No, por eso te digo, o sea simplemente nosotros estamos aquí haciendo presencia de que se está bajando material y ustedes tienen su padrón tienen su lista de espera, y nosotros estamos haciendo aquí presencia que se está bajando material de construcción para que se entregue a las personas como ustedes lo están (inaudible)...”.

Persona 4, contesta en el minuto dos con veinte segundos: “Si al final del día mira, es un programa abierto que ha estado ya mucho tiempo, no sé cómo a raíz de cierto momento para acá, ya tenemos tiempo trabajando con (inaudible).”

Persona 1, en el minuto dos con treinta y dos segundos dice: “Tons te digo, nosotros estamos aquí haciendo presencia nada más para que la secretaria (inaudible), este dé la situación, le preguntaba al joven que cuántas toneladas se están bajando y me comentó que se están bajando (inaudible), sí okey, entonces sería todo sí, con permiso muy amable...”

Persona cuatro, en el minuto dos con cincuenta segundos señala: “que estén muy bien”

Persona 1, en el minuto dos con cincuenta y dos segundos pregunta: ¿le regresaron su credencial? (Lo dice dirigiéndose a lo que parece ser una persona del género femenino, la cual viste un pantalón de rayas verticales naranjas y amarillas y una blusa blanca).

La mujer anteriormente descrita le dice: Sí, ya.

La persona 4, en el minuto dos con cincuenta y cuatro segundos: “hasta luego que estén muy bien.”

IEE/PES/022/2018

Inmediatamente se ve que están saliendo de un lugar, se advierte que pasan por un pasillo en el cual al costado izquierdo (viendo de frente) están apilados una pared de costales, de lo que parecen ser sacos, termina ese pasillo y se ve lo que parece ser la vía pública y un camión de carga. Se escucha lo que parece ser una voz de género masculino que dice: ¿Puedes tomar a las placas? Otra voz de lo que parece ser el género masculino le contesta: Sí claro.

Después voltean a dirección de lo que parece ser el lugar en donde se encontraban y se observa en la parte superior una manta con fondo blanco que dice: "Casa de atención ciudadana, Diputada Distrito VII, LXII Legislatura, 963 21 89, Av. Paseo de los Chichahuales 414 C, Col. Deportiva, Jesús María, Ags."

Después se acercan a las placas traseras de dicho camión antes descrito y se aprecia que tiene la siguiente nomenclatura: "029-TZ-6."

Inmediatamente después la toma se va a las placas delanteras, las cuales tienen la siguiente nomenclatura: "MÉXICO 061-EC-3 CARGA"

Termina el video.-----

En cuanto a la prueba admitida como Técnica 2, y ofrecida bajo el numeral 3, para el desahogo de la misma, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a introducir el CD- ROM en el equipo de cómputo, apreciándose lo siguiente:

Inmediatamente aparece una carpeta que dice "DENUNCIA 07 DE JUNIO 2018", ingresando a dicha carpeta, se observa otra carpeta de nombre "Video" y un archivo en formato WPL; ingresando a la carpeta "Video" aparecen tres videos los cuales procedo a

IEE/PES/022/2018

reproducir el titulado "WhatsApp Video 2018-05-17 at 5.38.51 OM (1)", en formato MP4 donde inmediatamente aparece:

El video tiene una duración de tres minutos con veinticuatro segundos, en un primer momento se observa a tres personas en el pasillo del interior de un inmueble lugar en el que puede observarse un gran número de lo que al parecer son costales, la primera de las personas (quien se encuentra al lado derecho del video y se identificará como **persona número 1**), viste una camisa en color azul y se encuentra de espaldas a la cámara, la segunda de las personas aparentemente del sexo masculino (se encuentra al centro y se identificará como **persona número 2**) se encuentra de frente a la cámara, es de complexión delgada, tez morena, usa lentes y viste una camisa en color blanco, quien se encuentra hablando con otra persona, aparentemente del sexo femenino (quien se identificará como **persona número tres**), quien viste blusa blanca, pantalón color café y tiene una bolsa colgada al brazo en colores que oscilan entre el blanco y el café, de dichas personas se escucha lo siguiente:

-Persona dos:

"Mande"

- Persona tres:

"Ilse Suárez Secretaria Técnica"

- Persona dos:

¿Secretaria Técnica de qué distrito?

-Persona tres:

"Secretaria Técnica del distrito VII"

-Persona dos:

IEE/PES/022/2018

"Ahh".

-Persona uno:

"Buenas tardes... (Inaudible)"

-Persona dos:

"Es un programa que manejamos con una congregación que se llama Mariana trinitaria"

-Persona uno

"... (inaudible) ¿Tiene padrón?"

-Persona dos:

"¿De qué? Pero es que no es de gobierno."

- Persona uno:

"No le hace pero ¿Tiene padrón?"

- Persona dos:

¿De qué? ¿Padrón de qué?

-Persona 1

"De entrega"

-Persona 2:

"si"

-Persona 1:

"¿Me lo podría mostrar?"

IEE/PES/022/2018

-Persona 2:

"No porque son datos personales, no estamos obligados a dar esos datos porque no es un programa de gobierno".

(inaudible).

Posterior a eso comienzan a caminar hacia el fondo del pasillo las referidas personas, haciéndose mención que en la parte derecha del mismo, sobre el piso, se encuentran apilados gran cantidad de lo que al parecer son costales, en colores café y naranja, así mismo en el segundo cuarenta y seis se observa que una persona aparentemente del sexo masculino ingresa de la vía pública al inmueble con lo que aparentemente es un saco que carga con apoyo en su cabeza y lo sostiene con ambas manos, dicha persona viste pantalón blanco y playera negra.

A continuación, alrededor del segundo 53 las tres personas citadas con anterioridad se paran frente a una mesa con mantel en color azul, misma que se encuentra debajo de lo que aparenta ser una carpa también en color azul, lugar en el que dichas personas continúan su plática, de lo cual se escucha lo siguiente:

-Persona 1:

"¿Nos podría decir cuántas toneladas van a bajar?"

-Persona 2:

"¿Usted tiene identificación?"

-Persona 3.

"Sí claro... (Inaudible)"

IEE/PES/022/2018

Posterior a eso la persona 3 le entrega a la persona 2 lo que al parecer es una credencial para votar, poco después aparece una cuarta persona aparentemente del sexo masculino, quien viste una camisa azul con rayas blancas, y se dirige hacia la referida persona dos, quien le entrega la mencionada credencial y le dice lo siguiente:

-Persona 2:

"Que es secretaria Técnica del siete" ¿Del INE o de qué?.

-Persona 3:

"Del IEE"

Persona 2:

"¿Del Instituto Estatal Electoral?."

A continuación se escucha lo siguiente:

-Una voz masculina:

¿Cómo van a hacer la entrega de esto?

-Persona 2:

"No, de hecho vienen ellos"

-Una voz masculina:

"¿Por eso pero cuál es el mecanismo?"

-Persona 2:

"Vienen y lo recogen".

-Una voz masculina:

¿Y cuánto se les entrega por persona?

-Persona 2:

"Ah no, dependiendo de lo que compraron"

-Una voz masculina:

"¿Lo compraron?"

-Persona 2:

"Si".

-Una voz masculina:

(...inaudible)

-Persona 2.

"¿De qué?"

-Una voz masculina:

"¿Cómo te lo compraron?"

Posterior a eso, aparece una persona aparentemente del sexo femenino, con blusa en color amarillo, quien le entrega a la persona 2 lo que al parecer es un folleto quien a su vez se lo entrega a la persona 1 y éste se lo entrega a la persona 3 para que lo revise. (Se escuchan varias voces al fondo).

De dicho folleto se desprende que en el encabezado contiene las leyendas que dicen "Lupita De Lira" en un primer renglón, "Diputada Jesús María" en un segundo renglón y "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA" en un tercer renglón, debajo de dichas leyendas se encuentra inserta una imagen que contiene diversos artículos del hogar (al

IEE/PES/022/2018

parecer 2 costales y tres tinacos en diferentes tamaños) y al reverso de dicho folleto se encuentran lo que al parecer son los precios de dichos artículos.

Persona 1:

“¿Entonces no tienes conocimiento cuánto es lo que se van a entregar, cuánto se van a entregar?”

Persona 2:

“Si, 18 toneladas”

Persona 1:

“18 toneladas”

Después de lo anterior, se observa que aparece otra mujer del sexo femenino (en delante persona 4), que viste blusa blanca con rayas en color negro, pantalón azul de mezclilla y zapatos negros, a quien se dirige la persona 2 y le dice lo siguiente:

Persona 2:

“Ella es la diputada Bety”

Persona 4:

“Mucho Gusto Bety López”

Posteriormente la persona 4 saluda de mano a la persona 1, quien le dice lo siguiente:

Persona 1:

“(inaudible) Representante del Partido Revolucionario Institucional ... Usted nos puede explicar cuál es el motivo de este (inaudible)”

Persona 4:

“Claro que sí, este es una asociación que se llama Mariana (inaudible) con la que venimos trabajando, Mariana Trinitaria tiene este programas de mejoramiento de vivienda y nos surten de material (inaudible)”.

Termina el video. -----

Continuando con el desahogo de las pruebas de la parte denunciante, las admitidas y ofrecidas bajo los numerales 1, 6 y 7 se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas a la denunciada, la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán:

Las admitidas bajo los numerales 1, 2, 3, y 4 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza

De las admitidas al denunciado Partido Acción Nacional:

Las admitidas bajo el numeral 1 y 2 se tienen por desahogada, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas al denunciado Partido Movimiento Ciudadano:

Las admitidas bajo los numerales 1 y 2, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas al denunciado C. JUAN ERNESTO RAMIREZ DURON:

Las admitidas bajo los numerales 1, 2 Y 3 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

IEE/PES/022/2018

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz a la denunciada Claudia Guadalupe de Lira Beltrán por conducto de su abogado autorizado el Licenciado JESUS ANTONIO MUÑOZ SOLANO, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los ALEGATOS que a su interés convenga, siendo las CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS del día en que se actúa manifestó: "Que visto, escuchado y desahogada la presente audiencia se corrobora la improcedencia de la denuncia entablada en contra de mi representada, por lo cual se hace el análisis respectivo del porque no se realizó los análisis al artículo 303 fracción III y IV del Código Electoral vigente y aplicable para el estado de Aguascalientes, puesto que al no existir hechos y agravios expuestos y no ratificados en esta audiencia por mi contraparte es notoriamente la denuncia instaurada improcedente y "FRIVOLA", es por ello que le pido al Tribunal Electoral al recibir los autos tenga el análisis respectivo lógico jurídico para que resuelva en aras de los intereses de mi representada, reiterando la improcedencia del presente procedimiento que dio cause a la infundada denuncia. Es cuanto. ". Siendo las CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS del día en que se actúa concluyó la intervención del Licenciado JESUS ANTONIO MUÑOZ SOLANO.

En este acto se da cuenta de la presentación de un escrito signado por el Licenciado PEDRO TORRES IBARRA en su calidad de representante propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ante el Consejo General misma que ya ha sido acreditada, por medio del cual rinde los alegatos que a su parte corresponde. Por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se tiene al denunciado PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO rindiendo los alegatos que a su parte corresponde.

IEE/PES/022/2018

El de la voz acuerda, se tiene a las partes formulando los alegatos que a sus intereses convinieron. Se ordena turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los autos del expediente en que se actúa, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo; así mismo, se deberá acompañar un informe circunstanciado, lo anterior a fin de que le dé el curso normal establecido en la ley y se dicte la resolución que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273 del Código y 103 del Reglamento.

Siendo las QUINCE HORAS del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----

LIC. LEONARDO ANTONIO SÁNCHEZ
ZALDIVAR.

P. EN D. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA

LIC. JESUS ANTONIO MUÑOZ SOLANO.



ACTA OE 028/2018

En Jesús María, Aguascalientes, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte del mes de mayo del año dos mil dieciocho, la suscrita M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Luévano, Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 4, 5, 6, 7, 12, 20, inciso f), 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y con motivo de la solicitud formulada por el C. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este VII Consejo Distrital; procedo a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes hechos: -----

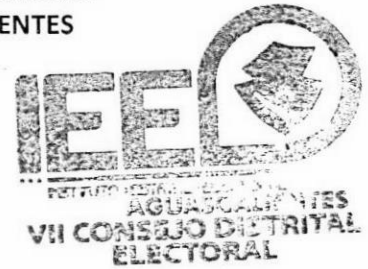
Con relación a la comparecencia que realizó el representante del Partido Revolucionario Institucional, ante este VII consejo distrital ubicado en Unidad Regional de Servicios Educativos Jesús María, carretera a los Arquitos 902, Col. La Cañada, Jesús María, Aguascalientes. Yo M. en D. Ilse Elizabeth Suárez Luévano, en mi carácter de Secretaria Técnica del VII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, me constituí en el domicilio Av. De los Chichahuales 414-C Colonia Deportiva Jesús María, Aguascalientes, señalado por el representante de dicho partido político, cerciorándome de ser éste el domicilio a constituirme por así haberlo verificado en la placa municipal que se encuentra al comienzo de la calle y el número indicado en la placa al exterior del domicilio señalado, el cual coincide con el proporcionado por el representante de partido, pude observar desde el arribo al lugar indicado, que en la parte exterior de la Casa de Gestión del Partido Acción Nacional, se encontraba un camión de carga con costales de cemento, de los cuales, dos hombres de complexión robusta, aproximadamente de 1.65 y 1.70 metros de estatura, tez morena, de aproximadamente 30 y 35 años respectivamente, descendían dichos costales de cemento al interior de la Casa de Gestión, colocándolos uno encima de otro, hasta formar hileras recargadas contra la pared. Además observé en una de las mesas al interior del domicilio, un volante que al rubro dice "Lupita de Lira" Diputada Jesús María, Programa de Mejoramiento de Vivienda. Tomando al momento

fotografías del lugar y de la imagen descrita, mismas que se incorporan a la presente acta, identificadas como ANEXO A.

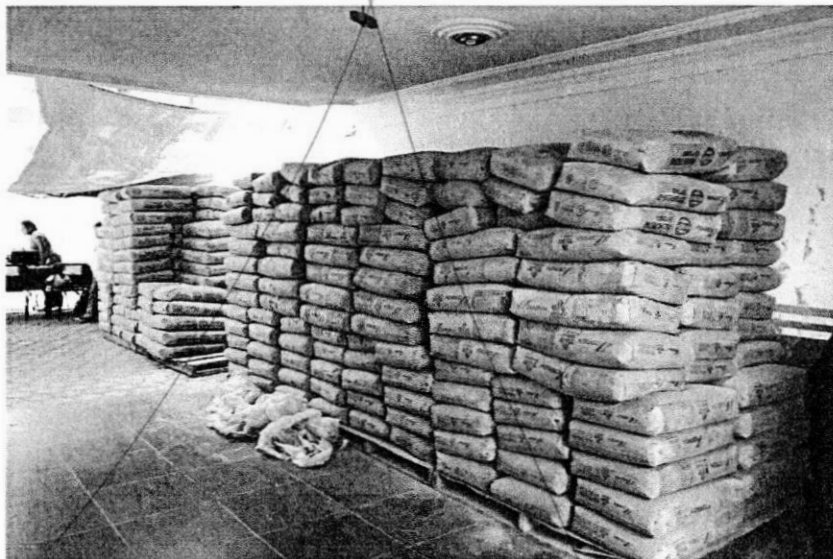
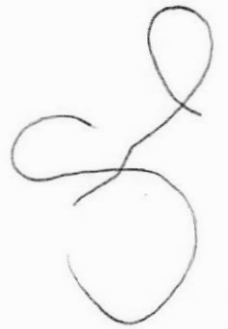
En razón de lo anterior y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día veinte del mes de mayo del año dos mil dieciocho, se da lectura a la presente Acta firmando la suscrita quien certifica y da fe.-----



M. en D. ILSE ELIZABETH SUÁREZ LUÉVANO
SECRETARIA TÉCNICA DEL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



ANEXO A



Lupita De Lira
Diputada Jesús María

Contenido
CONGREGACIÓN
MARIA NAZARÉ

PROGRAMA DE
MEJORAMIENTO
DE VIVIENDA



CEMENTO Y MORTERO
CEMEX MONTEREY

CISTERNAS Y TINACOS
ROTOPLAS

PARA MAYOR INFORMACIÓN Y PEDIDOS:
Casa de Atención Av. Paseo de los Chichahuales 414-C,
Col. Deportiva, Jesús María,
frente a la Plaza del Mueble.
Horario de Lunes a Viernes
de 9:00 am a 2:00 pm y
de 4:00 pm a 8:00 pm
Teléfono 963 71 89
Página Lupita

Handwritten signature or mark.

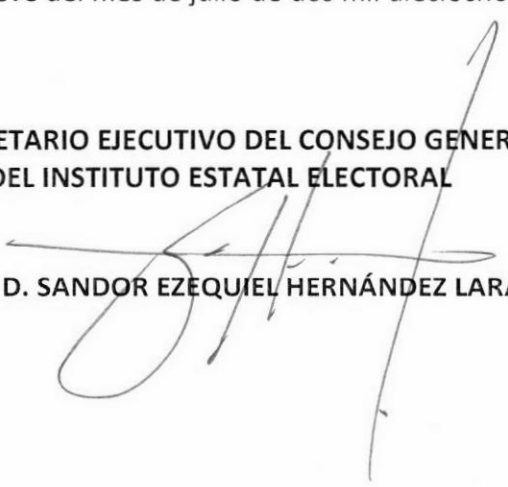
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL Y ANEXOS, con número de diligencia IEE/OE/028/2018**, en TRES FOJAS ÚTILES, la foja uno por ambos lados, y las fojas dos a la tres por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a nueve del mes de julio de dos mil dieciocho. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

IEE/PES/022/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de julio de dos mil dieciocho.

**H. MAGISTRADA Y H. MAGISTRADOS QUE
INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

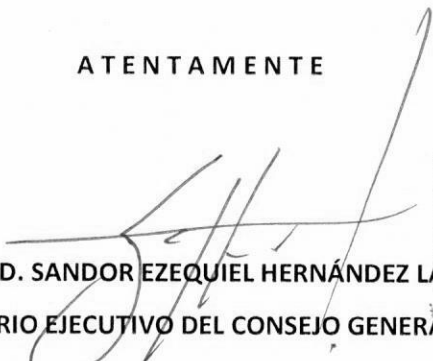
- I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** El Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el VII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, denuncia el hecho de que la C. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, otrora Candidata al VII Distrito Electoral Uninominal de Aguascalientes por la Coalición "*Por Aguascalientes al frente*", el C. Juan Ernesto Ramírez Durón y los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de dicha Coalición, realizaron entrega de material que aduce contrario a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD.** El suscrito ordenó llevar a cabo dos diligencias de investigación para localizar los domicilios de los ciudadanos denunciados, razón por la cual se giraron diversos oficios al Instituto Nacional Electoral y al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, toda vez que era necesaria su información para llevar a cabo los emplazamientos respectivos.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día diez de julio de dos mil dieciocho a las trece horas con treinta minutos, las cuales se tienen por reproducidas en el presente informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. En fecha diez de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la Coordinación de esta Secretaría Ejecutiva, copias certificadas de las constancias de los Representantes ante el Consejo General de este Instituto, de los Partidos Políticos denunciados y que comparecieron, las cuales se agregaron a los autos del expediente señalado al rubro, a efecto de que el H. Tribunal del Estado de Aguascalientes, tenga conocimiento de que se les tiene por reconocida la personalidad con la que los mismos se ostentan, en virtud a que se encuentran debidamente registrados ante este Instituto Estatal Electoral.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XI y XXV del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva el

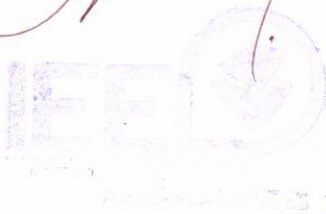
C. LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ

Ocupa actualmente el cargo de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, según constancia que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XI y XXV del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva el

C. LIC. PEDRO TORRES IBARRA

Ocupa actualmente el cargo de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, según constancia que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

